

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Valor probatorio de la pericia psicológica en los
delitos de agresión contra mujeres e integrantes
del grupo familiar, Huancayo, 2021**

Sheyla Basilia Cordova Balbin
Gabriel Benjamin Ñaña Cerron

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Dra. Eliana Mori Arciniega
Decano de la Facultad de Derecho

DE : Ma. Miguel Angel Arias Alfaro
Asesor de tesis

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

FECHA : 13 de Marzo de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "**Valor probatorio de la pericia psicológica en los delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021**", perteneciente a los estudiantes **Cordova Balbin Sheyla Basilia** y **Ñaña Cerron Gabriel Benjamin** de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

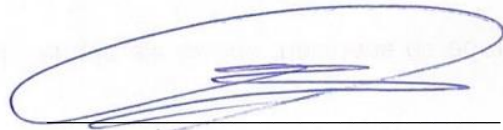
- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
(Nº de palabras excluidas: 30) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Asesor de tesis

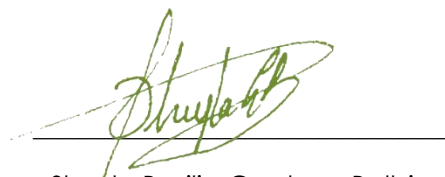
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Sheyla Basilia Cordova Balbin**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 74816950, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: **“VALOR PROBATORIO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2021”**, es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndonos a las acciones legales pertinentes.

11 de marzo de 2024.



Sheyla Basilia Cordova Balbin

DNI. No. 74816950

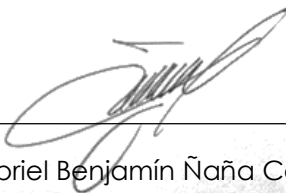
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Gabriel Benjamin Ñaña Cerron**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 45118139, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "**VALOR PROBATORIO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUANCAYO 2021**", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndonos a las acciones legales pertinentes.

11 de marzo de 2024.



Gabriel Benjamín Ñaña Cerrón

DNI. No. 45118139

Valor probatorio de la pericia psicológica en los delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unap.edu.pe	

	Fuente de Internet	1 %
9	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
13	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
14	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
15	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
18	Sánchez Rodríguez, María Faustina. INTEGRACIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS EN LAS UNIDADES DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL. PROPUESTA DE PROTOCOLO DE	<1 %

VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL Sánchez

Rodríguez, María Faustina

Publicación

19

pirhua.udep.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

20

repositorio.utesup.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

21

repositorio.upsb.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

revistas.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018

Publicación

<1 %

24

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023

Publicación

<1 %

25

Submitted to Universidad Privada del Norte

Trabajo del estudiante

<1 %

26

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

27

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos

<1 %

28

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

29

repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

30

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

31

Jair Rafael Hoyos-Duque, Yan Carlos Ureña-Villamizar, Juan Carlos Restrepo-Botero, Norcelly Yaritza Carruyo-Duran et al.

"Gerencia estrategia del docente en periodos de aprendizaje a través de la evaluación formativa: perspectiva de revisión sistemática", AiBi Revista de Investigación, Administración e Ingeniería, 2023

Publicación

<1 %

32

Submitted to Universidad Ricardo Palma

Trabajo del estudiante

<1 %

33

pprfamilia.pj.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

34

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1 %

35

"En búsqueda de un desarrollo integral: 20 ensayos en torno al Perú del Bicentenario", Universidad del Pacifico, 2021

<1 %

36

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

37

www.researchgate.net

Fuente de Internet

<1 %

38

"Experiencias y significados asociados a las transiciones y las relaciones familiares en el período postdevelación del abuso sexual infantil intrafamiliar, desde las narrativas de figuras parentales y hermanos no ofensores", Pontificia Universidad Católica de Chile, 2023

Publicación

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Apagado

Dedicatoria

Dedicado a mis padres y hermano, por su constante apoyo y motivación. Cada logro alcanzado es el resultado de su constante aliento y creencia en mí. El camino ha sido largo y lleno de altibajos que gracias a su soporte pudo ser llevadero.

A mi pequeño Gody, como un tributo a la importancia de la compañía y el amor incondicional en mi vida. Gracias por alegrar mis días y velar mis noches. A ti, por tu inspiración y fortaleza. Tu ejemplo de perseverancia y resiliencia han sido importantes en mi proceso de culminación de esta tesis.

Sheyla

Esta tesis está dedicada para mis familiares de cuatro generaciones:

A mi abuelo, quien no solo ha sido una imagen paternal en mi vida sino también una figura de admiración y realización de sueños compartidos.

A mi madre, a quien le debo todo, y no me alcanzaría la vida para recompensar cuanto hizo por mí y para Ángel, por su identificación, compromiso y apoyo permanente.

A Stefany, mi hermana, quien me enseña lo que es la disciplina y constancia cuando uno tiene metas que alcanzar, y

Finalmente, a Santiago, mi hijo, que día a día me enseña lo simple, hermosa y compleja que es quién se ha convertido en motor de mi vida.

Gabriel Benjamin

Agradecimiento

A nuestras familias, por ser el soporte en este largo camino.

A los docentes de esta prestigiosa Universidad, quienes con sus lecciones y ejemplo han contribuido en nuestra formación profesional.

A nuestros amigos y colegas, que nos brindaron su apoyo en la realización de esta tesis. Sin su amistad sincera y compañerismo, este trabajo no habría sido posible.

Este logro es el resultado del esfuerzo colectivo y les estamos profundamente agradecidos a todos.

Sheyla y Gabriel

Resumen

En el presente estudio se muestra el valor probatorio de la pericia psicológica en los delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar en las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. El objetivo general: describir si es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta agraviada para atribuirle responsabilidad penal al imputado en las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021. En cuanto al enfoque de investigación adoptado fue el cualitativo, tipo de investigación básica y nivel descriptivo; teniendo como fuente de información a la investigación documental. En cuanto a la población y muestra se ha recurrido a diez expedientes, la investigación es eminentemente jurídica doctrinaria. Los resultados mostraron que, prevalece la afectación conductual, no se consideran los criterios de afectación psicológica y se incumple con lo regido por el principio del interés superior del niño, establecidos en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia, contemplados en el marco de la Ley N.º 30364.

Como conclusión general se tiene que, no es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta agraviada para atribuirle responsabilidad penal al imputado, se evidencia ausencia de los criterios de afectación psicológica.

Palabras clave: delitos de agresión psicológica, violencia contra las mujeres, pericia psicológica, valor probatorio, afectación psicológica.

Abstract

This study shows the probative value of psychological expertise in crimes of aggression against women and members of the family group in the sentences issued by the first single-person criminal court, subspecialty crimes associated with violence against women and members of the family group. The general objective: to describe whether it is sufficient for the psychological expertise protocol to conclude with the presence of psychological, cognitive or behavioral impairment in the alleged victim to attribute criminal responsibility to the accused in the sentences issued by the first single-person criminal court, subspecialty associated crimes. violence against women and members of the Huancayo family group in 2021. Regarding the research approach adopted, it was qualitative, with a basic research type and descriptive level; having documentary research as a source of information. Regarding the population and sample, 10 files have been used, the investigation is eminently doctrinal legal. The results showed that behavioral impairment prevails, the criteria for psychological impairment are not considered and the provisions governed by the principle of the best interests of the child, established in the Forensic psychological evaluation guide in cases of violence contemplated in the framework of Law No. 30364.

As a general conclusion, it was not enough for the psychological expertise protocol to conclude with the presence of psychological, cognitive or behavioral impairment in the alleged victim to attribute criminal responsibility to the accused; the absence of the criteria for psychological impairment is evident.

Keywords: crimes of psychological aggression, violence against women, psychological expertise, evidentiary value, psychological affectation.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice.....	vi
Índice de tablas	x
Índice de figuras.....	xi
Introducción	1
Capítulo I. Planteamiento del Estudio	4
1.1. Planteamiento del Problema de Investigación.....	4
1.2. Formulación del Problema	7
<i>1.2.1. Problema General</i>	7
<i>1.2.2. Problemas Específicos</i>	8
1.3. Objetivos.....	9
<i>1.3.1. Objetivo General</i>	9
<i>1.3.2. Objetivos Específicos</i>	9
1.4. Justificación e Importancia.....	10
<i>1.4.1. Justificación del Estudio</i>	10
<i>1.4.2. Importancia del Estudio</i>	12
1.5. Delimitación de la investigación	13

1.5.1. <i>Delimitación Espacial</i>	13
1.5.2. <i>Delimitación Temporal</i>	13
1.6. Limitaciones de la Investigación	14
Capítulo II. Marco Teórico	15
2.1. Antecedentes del Problema	15
2.1.1. <i>Antecedentes Internacionales</i>	15
2.1.2. <i>Antecedentes Nacionales</i>	19
2.2. Marco Teórico	25
2.2.1. Valor Probatorio de la Pericia Psicológica	25
2.2.2. Delitos de Agresión Contra Mujeres	33
2.2.3. Agresión.....	35
2.2.4. Violencia.....	38
2.2.5. Tipos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	43
2.3. Afectación Psicológica (Cognitiva, Afectiva o Conductual)	48
2.3.1. Afectación Psíquica	49
Capítulo III. Categorías de Análisis.....	51
Capítulo IV. Aspectos Metodológicos.....	52
4.1. Métodos y Alcance de la Investigación.....	52
4.1.1. Métodos de la Investigación	52
4.1.2. Alcance de la Investigación.....	52

4.2. Universo, Población y Muestra	54
4.2.1. Universo.....	54
4.2.2. Población	54
4.2.2. Muestra	55
4.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	56
4.4. Procesamiento de la Información	57
4.5. Aspectos Éticos de la Investigación	58
Capítulo V. Resultados del Tratamiento de la Información	60
5.1. Categoría 1. Valor Probatorio de la Pericia Psicológica	60
5.1.1. Subcategoría. Características de la Pericia Psicológica.....	60
5.1.2. Subcategoría: Sustento Adoptado Respecto a la Valoración Probatoria (Psicólogos).....	68
5.2. Categoría 2. Delitos de Agresión Contra Mujeres.....	72
5.2.1. Subcategoría. Criterios de Valoración de las Pericias Psicológicas (Magistrados). 72	
5.2.2. Subcategoría. Proceso de Evaluación Psicológica (Guía de Evaluación Psicológica Forense). 78	
5.3. Objetivo General	80
5.4. Discusión de los Resultados	84
5.4.1. De las Fortalezas y Debilidades	84
5.4.2. Discusión Comparativa del Objetivo General.	84

5.4.1. Discusión Comparativa del Primer Objetivo	86
5.4.2. Discusión Comparativa del Segundo Objetivo.....	91
5.4.3. Discusión Comparativa del Tercer Objetivo	93
5.4.4. Discusión Comparativa del Cuarto Objetivo	94
5.4.6. Posibles Errores Metodológicos	95
5.4.7. Fortalezas y Debilidades Globales.....	95
Conclusiones	98
Recomendaciones	101
Referencias bibliográficas.....	103
Anexos	114

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización.....	51
Tabla 2 Mecanismo empleado en las pericias.....	66

Índice de figuras

Figura 1 <i>Red semántica de la subcategoría características de la pericia psicológica</i>	67
Figura 2 <i>Red semántica de la subcategoría valoración probatoria adoptada en primera instancia</i>	71
Figura 3 <i>Red semántica de la subcategoría criterios de valoración judicial de las pericias psicológicas que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el delito</i>	75
Figura 4 <i>Red semántica de la subcategoría criterios de valoración de las pericias psicológicas en los actos resolutivos que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el delito</i>	77
Figura 5 <i>Red semántica de la categoría afectación psicológica, cognitiva o conductual</i>	82
Figura 6 <i>Diagrama de Sankey (Frecuencia de citas de co-ocurrencias)</i>	83

Introducción

El problema de la violencia hacia la mujer en sus distintas modalidades debe ser entendido no sólo como un problema que tiene repercusiones dentro del seno familiar donde ocurren esos hechos, sino que sus efectos negativos se dispersan en toda la sociedad, por lo que este problema social viene siendo abordado desde los diferentes sectores, y en los diferentes niveles de gobierno.

En ese sentido, el valor probatorio que se le asigna a las pericias psicológicas en estos delitos, juega un rol fundamental al momento de que el juzgador vaya a emitir su decisión, siendo quizá en la práctica el elemento de convicción más importante que presenta el representante del Ministerio Público para enervar la presunción de inocencia del acusado dentro de su requerimiento acusatorio, más aún cuando se está frente a un delito cuya prognosis de pena oscila entre uno y tres años de pena privativa de libertad.

Por ello, concierne describir y analizar, el razonamiento de los jueces de primera instancia sobre el valor probatorio que le asignan a las pericias psicológicas al momento de tomar una decisión, pues se advertirá que media un vínculo importante entre el resultado del protocolo de la pericia psicológica y la decisión adoptada por el juez para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, resultado que muchas veces no se ajusta a un hecho en concreto debido a que se encuentra frente a una agresión psicológica que depende de subjetividades que influyen en la decisión final.

Para brindarle un soporte adecuado a la investigación, esta se desarrolló considerando investigaciones a nivel internacional como la de Chango (2021) en Ecuador a la par de Núñez y Barreto (2019) en Colombia en donde abordaron el peritaje a nivel psicológico vinculados a

procesos de violencia contra la mujer. Asimismo, a nivel nacional se mencionan estudios como el de Rodríguez (2022) desarrollado en Tarapoto y Espinoza (2022) en Lima donde se reafirma el papel de las pericias psicológicas dentro del proceso causado por agresiones.

A nivel metodológico, la presente investigación se abordó empleando a nivel general el método científico y a nivel específico el analítico y el deductivo. La misma se enmarcó en el enfoque cualitativo, siendo de tipo básica y presentando un nivel descriptivo bajo un diseño no experimental. En cuanto a la población, la misma estuvo conformada por expedientes emitidos durante el 2021 por el primer juzgado unipersonal sub especializado en delitos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar.

La presente investigación ha sido estructurada en cuatro capítulos de la siguiente manera: En el capítulo I, se hace referencia al planteamiento del estudio, donde se incluye planteamiento y formulación del problema de investigación, objetivos tanto general como específicos, justificación, importancia y las limitaciones encontradas. En el capítulo II, se presenta el marco teórico, y normativo mencionando sus antecedentes. Seguidamente, en el capítulo III, se muestran las categorías de análisis. Mientras que, en el capítulo IV, se desarrollan los aspectos metodológicos, como son el enfoque, nivel, diseño y alcance de la investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y de procesamiento de datos. Asimismo, en el capítulo V, se presentan los resultados del tratamiento de la información. Finalmente, se fundamentan las conclusiones arribadas, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

En cuanto a los alcances presentados en el estudio, se destaca la presentación de forma clara y ordenada si para las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo

familiar de Huancayo en el 2021. Es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación enmarcado a nivel psicológico, cognitivo o conductual en la agraviada. En cuanto a las limitaciones no se pudo tener acceso al total de expedientes del año 2021, por restricciones y políticas institucionales; por tanto, los investigadores contaron con el apoyo limitado de las autoridades de primer juzgado penal unipersonal para llevar a cabo esta investigación.

Capítulo I. Planteamiento del Estudio

1.1. Planteamiento del Problema de Investigación

La agresión hacia la mujer o grupo familiar en sus diferentes modos es un problema muy grave desde el punto de vista de la salud pública a nivel mundial; por ende, una violación de los derechos humanos que trae consecuencias a nivel social y de salud a corto y a largo plazo (Pan American Health Organization [PAHO], 2020). La violencia contra la mujer se ha generalizado en el mundo, evidenciándose en diferentes grupos sociales independientemente del nivel económico, social, cultural o cualquier otro contexto. Cabe destacar que, aun cuando el hogar se considera como un refugio para cualquier persona, especialmente para los niños o la mujer, son cuantiosos los casos en los que este hogar se convierte para muchos niños o mujeres en una gran amenaza (Ferro, 2020).

Las apreciaciones mundiales divulgadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020), muestran que aproximadamente una de cada tres mujeres a nivel mundial que equivale al 30 %, han sufrido en algún momento de su vida, violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros; asimismo, la mayoría de las veces el agresor ha sido la pareja. Igualmente, en todo el mundo, cerca de un tercio de las mujeres en edades entre 15 a 49 años que representan el 27 %, han mantenido una relación y expresan haber sufrido cierto tipo de violencia. En este sentido, 46 países en el mundo han acogido una legislación en la cual se prohíbe concretamente y se sanciona todo tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes y la mujer incluyendo el castigo físico y humillante (Torres et al., 2020).

Este prototipo de violencia deja numerosas víctimas en Latinoamérica, pues no solo las mujeres sufren por este hecho, también, ancianos, niños y adolescentes que son golpeados y

abusados diariamente (Lídice, 2019). Los diferentes prototipos de violencias contra la mujer siguen siendo un hecho latente e impresionante, manifestándose con particular crudeza en este continente, pues cada dos horas una mujer es asesinada en Latinoamérica por el solo hecho de ser mujer, realidad dramática que enfrentan muchas mujeres (Sardiña, 2019).

En este mismo contexto, más del 50 % de mujeres son víctimas de violencia física y psicológica, lo cual convierte a América Latina en la región señalada como la más letal para las mujeres, siendo el feminicidio, la consecuencia y expresión más catastrófica de la violencia de este género. Por consiguiente, las tasas más altas de feminicidio en se registraron en Honduras (4,6 casos por cada 100.000 mujeres), la República Dominicana (2,7 casos), El Salvador (2,4 casos), Bolivia (1,8 casos) y Brasil (1,7 casos), así lo refiere la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2022).

En Perú, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC, 2022) del Ministerio de Salud (MINSA), por medio de la Dirección de Vigilancia en Salud Pública, manifestó que, desde el mes de enero hasta octubre del año 2022, los casos referentes a la violencia hacia la mujer que se incluyen en el grupo de violencia familiar constituyen el 86% del total de notificaciones nacionales. Siendo los más frecuentes la violencia en mujeres solteras (43,05 %) y adultas (40,12 %). Por otra parte, detalló el mismo organismo que el 83 % de los agresores son de sexo masculino, precisó asimismo que. el tipo de violencia más común fue la psicológica (57,90 %) destacando que ésta se encuentra presente en todos los tipos de violencia.

Para el año 2021 a nivel nacional se registraron 141 casos de feminicidio, siendo la mayoría de las víctimas mujeres entre 18 y 49 años. Otras estadísticas de violencia contra la mujer dan a conocer la importancia de este problema y la urgente necesidad de optimizar las

políticas sociales que tienen que ver con la promoción y protección de la mujer, puesto que 60 de cada 100 mujeres que no cuentan con un nivel educativo han sido víctimas de violencia en alguna ocasión por parte del cónyuge o compañero. Por otro lado, datos del Ministerio del Interior, revelan que, se han presentado 4 821 denuncias de violencia sexual contra mujeres entre enero y junio del presente año (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2022).

En lo que respecta a Huancayo, es de suma preocupación lo que viene sucediendo, ya que según el Observatorio Regional de Junín de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2022), se tiene que solo en la provincia de Huancayo se ha recabado 28 896 denuncias en temas vinculados a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de los cuales destacan el distrito de Chilca y El Tambo con cifras alarmantes que ascienden por encima de las 7 000 denuncias solo en el año 2020.

Estas cifras preocupantes también son contrastadas de acuerdo a lo reportado por el Diario Correo (2020), donde indica que solo en marzo del 2020, se reportaron 692 casos de agresiones contra mujeres en la ciudad de Huancayo, de las cuales un 50 % está referida específicamente a denuncias por agresiones psicológicas, por lo que según estos datos queda en evidencia que el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, siendo las agresiones psicológicas un delito recurrente en la localidad, y que durante el proceso de investigación resulta una pieza fundamental para acreditar la violencia psicológica en el protocolo de pericia psicológica exigido en las normas en blanco que concurren en este tipo penal previsto en nuestro código penal.

En ese sentido, el valor probatorio que se le asigna a las pericias psicológicas en estos delitos, juega un rol fundamental al momento de que el juzgador vaya a emitir su decisión, siendo quizá en la práctica el elemento de convicción más importante que presenta el representante del Ministerio Público para enervar la presunción de inocencia del acusado dentro

de su requerimiento acusatorio, más aún cuando se encuentran frente a un delito cuya prognosis de pena oscila entre 1 y 3 años de pena privativa de su libertad.

De tal manera, concierne describir y analizar, el razonamiento de los jueces de primera instancia sobre el valor probatorio que le asignan a las pericias psicológicas al momento de tomar una decisión, pues se advertirá que media un vínculo importante entre el resultado del protocolo de la pericia psicológica y la decisión adoptada por el juez para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, resultado que muchas veces no se ajusta a un hecho en concreto debido a que se encuentra frente a una agresión psicológica, que depende de subjetividades que influyen en la decisión final.

Por ello, las características, el sustento adoptado, así como criterios y pautas de valoración que los magistrados deben emplear al valorar la pericia psicológica en los delitos de lesiones o agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ocasionados por maltrato psicológico, pareciera no establecerse claramente, lo cual pudiera incidir en la determinación de manera adecuada sobre la responsabilidad del imputado en los diferentes procesos.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta agraviada para atribuirle responsabilidad penal al imputado en las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021?

1.2.2. Problemas Específicos

Primer problema específico

¿Cuáles son las características de la pericia psicológica practicada a las personas agraviadas por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Segundo problema específico

¿Cuál es el sustento adoptado respecto a la valoración probatoria en primera instancia en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Tercer problema específico

¿Cuáles son las pautas de valoración de las pericias psicológicas que deben tener en cuenta los magistrados para acreditar el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - agresión psicológica - tramitados en el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021?

Cuarto problema específico

¿Cuál es el proceso de evaluación psicológica descrito en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que cumple con la finalidad de acreditar daño psicológico de un hecho en concreto relacionado con la conducta del imputado?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Describir si es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta agraviada para atribuirle responsabilidad penal al imputado en las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

Primer objetivo específico

Detallar las características de la pericia psicológica practicada a las víctimas del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Segundo objetivo específico

Describir el sustento adoptado respecto a la valoración probatoria adoptada en primera instancia en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Tercer objetivo específico

Comparar cuáles son las pautas de valoración de las pericias psicológicas que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Cuarto objetivo específico

Describir el proceso de evaluación psicológica descrito en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que cumple con la finalidad de acreditar daño psicológico de un hecho en concreto relacionado con la conducta del imputado.

1.4. Justificación e Importancia

1.4.1. Justificación del Estudio

1.4.1.1. Justificación Teórica. La valoración probatoria de las pericias psicológicas aplicadas para las sentencias emitidas en delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe apoyarse en criterios claros. Actualmente es escasa la literatura que defina el proceso, características o sustentos que utilizan los magistrados para acreditar el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar. De allí que, la presente investigación tiene importancia teórica, pues analizó temas relacionados con la valoración de las pericias psicológicas, y las consideraciones que toma en cuenta el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021 al momento de emitir sentencias, a fin de verificar la acreditación de violencia psicológica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Bajo ese mismo enfoque, también presenta relevancia científica al aportar nuevos conocimientos y hasta definiciones pertinentes en la sección del marco teórico que resultan ser informaciones actualizadas y confiables acerca de la temática abordada; por su parte, en la relevancia humana destaca no solo el beneficio hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar a favor de su mejoramiento de vida, sino de aquellos

profesionales de derecho que se orienten a la especialidad de delitos vinculados a la violencia; por último, en la relevancia contemporánea se debe a que este estudio aborda un problema actual; por tal motivo, el estudio se direcciona hacia la resolución de un problema vigente en el contexto peruano que involucra a la mujer y a los integrantes del grupo familiar.

1.4.1.2. Justificación Práctica. Asimismo, el análisis teórico se verá reflejado en la realidad práctica, pues el conocer los criterios de valoración de las pericias psicológicas que adopta el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, permitirá que los abogados litigantes, y de la defensa, adopten una nueva perspectiva, más crítica, respecto a la valoración otorgada a la pericia psicológica en las sentencias condenatorias.

1.4.1.3. Justificación Metodológica. Asimismo, dese el punto de vista metodológico, sirve de sustento teórico para otras investigaciones que pretendan estudiar el valor probatorio de la pericia psicológica en los delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar en otro contexto jurídico.

1.4.1.4. Justificación Científica. En cuanto a la justificación científica, se debe precisar que, al haberse realizado el análisis de sentencias emitidas durante el 2021, la presente investigación servirá de aporte a estudios futuros cuyas variables de estudio o contextos de análisis sean diferentes a los considerados para el análisis actual, así los resultados obtenidos servirán de base frente a nuevos estudios que pretendan fundamentar el nuevo conocimiento y la solución de problemas, ello respecto al valor probatorio que brindan los jueces a las pericias psicológicas que concluyen con algún tipo de afectación en la víctima de delitos asociados con la agresión de mujeres e integrantes del grupo familiar..

1.4.1.5. Justificación Humana. Respecto a la justificación humana, el presente trabajo brinda un herramienta de mejora en cuanto a la protección de bienes jurídicos, específicamente los relacionados con agresiones hacia mujeres e integrantes del grupo familiar, de esa manera se contribuye con el progreso en cuanto a la seguridad jurídica bajo la cual se sostiene la estructura social, de esa forma, no solo se busca generar garantía de la protección de derechos de este grupo en particular, sino de todos los ciudadanos, pues de esta forma se pretende cuestionar y mejorar la capacidad punitiva del Estado y la aplicación que tiene en los procesos penales de este tipo. En suma, el análisis del valor probatorio de los protocolos permite incrementar la capacidad tutelar del Estado, respecto de los bienes jurídicos propios de estos delitos.

1.4.1.6. Justificación Contemporánea. Asimismo, el presente trabajo de investigación es relevante en tanto actualmente los casos de agresiones psicológicas hacia mujeres e integrantes del grupo familiar se han visto incrementados de manera exorbitante, en ese sentido, es importante evaluar los estándares de valoración que se le da a los protocolos de pericias psicológicas a fin de reforzar el poder protector de bienes jurídicos que ostenta el Estado, ello no solo conlleva a incrementar el poder punitivo con el que cuenta, sino también identificar mecanismos que permitan determinar con certeza los grados de afectación psicológica de las víctimas y cómo ello es valorado en el juzgado a fin de imponer sanciones penales.

1.4.2. Importancia del Estudio

Cabe destacar que, al ser los delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, específicamente en el caso de agresiones psicológicas, uno con los más altos índices de comisión, la presente investigación permitirá un mayor acercamiento entre la población, víctimas de agresión, y el sistema de justicia, pues se desarrollará la forma en la que deben realizarse las pericias psicológicas y la forma en la que estas influyen en las sentencias emitidas en primera

instancia, todo ello dentro de la jurisdicción del primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021.

1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1. Delimitación Espacial

El estudio se desarrolló en la ciudad Huancayo capital de la región de Junín, en el centro de Perú. La provincia de Huancayo cuenta con en veintiocho distritos, limitando por el norte con la provincia de Concepción, por el este con la provincia de Satipo, por el sur con el departamento de Huancavelica y por el oeste con la provincia de Chupaca.

1.5.2. Delimitación Temporal

El estudio se desarrolló durante el 2021, a partir de la totalidad de sentencias emitidas por este juzgado en ese rango de año pues de las noticias revisada, se tuvo más evidencia respecto de este delito a consecuencia de las medidas de seguridad adoptadas por el gobierno, cuarenta obligatoria, así, únicamente fueron relevantes las sentencias relacionadas con delitos de violencia psicológica, independientemente del fallo condenatorio o absolutorio.

1.5.3. Delimitación Social

En lo referente a la delimitación social se tomó en cuenta a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a través de la valoración que adoptó el juez al momento de emitir sentencia condenatoria; de esta manera, comprender sí los criterios fueron idénticos, similares o difieren sobre la pronunciación de la valoración de la pericia psicológica.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Durante el desarrollo de la investigación, se tuvo como limitaciones la escasa literatura y material jurisprudencial nacional; asimismo, la escasa información sobre estadísticas de denuncias o casos que se presentan en el juzgado seleccionado sobre delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar. Por otra parte, se presenta el limitado acceso a las sentencias referidas a violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Capítulo II. Marco Teórico

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. *Antecedentes Internacionales*

Por su parte, Chango (2021), en Ambato, Ecuador, en su investigación presentada en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, titulada “La pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal”; tiene como objetivo principal elaborar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie el valor probatorio de la pericia psicológica en los casos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, y su incidencia en la administración de justicia. Concluyó que “establecer un protocolo específico de evaluación psicológica forense permitirá responder de manera clara y fundamentada a las solicitudes periciales en los casos de violencia doméstica” (p.33), esto permite unificar criterios para una adecuada valoración de la pericia psicológica en beneficio de la víctima.

La idea principal del antecedente radica en la exploración acerca de la Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y Familia afirmándolos como un grupo a recibir protección especial ante las violencias, en la que resalta la función indispensable de los peritos para medir los niveles de violencia psicológica sufridos por la persona y, en consecuencia, el sustento que adopta el juez a través de la aplicación del procedimiento ordinario estipulado en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, el aporte de este estudio compete a la relevancia de la pericia psicológica para que el juez imponga una determinada pena, ya que es indispensable que se tome en cuenta el informe del perito para con ello dictaminar una sentencia.

Del mismo modo, Núñez y Barreto (2019), realizó un estudio en Arauca, en la Universidad Cooperativa de Colombia, denominado “Peritaje psicológico y decisiones judiciales en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano”; siendo su objetivo conocer el alcance que ocupa el informe psicológico forense de cara a la toma de decisiones judiciales de primera instancia, sean éstas condenatorias o absolutorias, a fin de determinar la correspondencia que la psicología jurídica, tiene en la subárea forense, así como la representación para el régimen de justicia como medio científicamente confiable en su proceso evaluativo. Las conclusiones demostraron que, “la construcción del informe pericial mantiene una estructura y metodología cambiante frente al caso que sea requerido, aunque se comparten características generales en su elaboración” (p.12), lo cual conlleva a encontrar diferencias cualitativas en los informes, que se enmarcan en el acceso de las pruebas psicológicas que deben ser aplicadas.

La idea principal del antecedente se refleja en que ahonda en la actividad pericial psicológica como un elemento científico al interior de las audiencias de un sistema penal acusatorio, en el que el perito tiene la función moral y ética de compartir los resultados sin inclinarse por alguna de las partes como la fiscalía o la defensa. Por lo tanto, el aporte de este estudio recae en que enfatiza en el alcance que tienen los informes periciales frente a la toma de decisiones por parte del juez, ya que dichos informes llegan a ser importantes como pruebas para los procesos judiciales.

Orozco (2022), en Colombia, realizó su investigación en la Universidad de Los Andes, titulada “Violencia de género en el entorno familiar colombiano: Factores determinantes empleados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en aplicación del agravante del delito de violencia intrafamiliar cuando la violencia es ejercida contra la mujer”; su objetivo fue examinar los elementos estructurales que utiliza la Sala de Casación Penal, en la

adecuación típica del agravante punitivo del delito de violencia intrafamiliar en razón al género, con la finalidad de analizar los criterios que ese órgano utiliza para determinar la configuración del delito en el periodo 2020 – 2021. Concluyó que, “no existe consenso incuestionable entre juzgados, tribunales superiores y la Corte Suprema de Justicia en cómo abordar la aplicación del agravante punitivo del delito de violencia intrafamiliar” (p.105), en consecuencia, se observa la dispersión de criterios en cuanto a las medidas o soluciones que deben generar los procesos penales, dejando ciertas incertidumbres en las víctimas.

La idea principal del antecedente es la evaluación de los criterios determinantes que se emplean en la Sala de Casación Penal con la finalidad de que los magistrados de la Corte declaren como delito agravado por la violencia de género e intrafamiliar hacia los victimarios por medio de fallos condenatorios o absolutorios. Por lo tanto, el aporte de este estudio se refleja en que no existe un criterio unificado que siguen los actores jurídicos para emitir sanciones penales respecto a la violencia en contra de las mujeres y del grupo familiar.

En este mismo contexto, Andrade (2020) realizó su estudio en Ambato, Ecuador, el mismo fue presentado en la Pontificia Universidad Católica el Ecuador, bajo el título “La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, el objetivo desarrollado fue analizar un cambio sustancial suscitado, a consecuencia de la tipificación de la violencia contra la mujer, como infracción penal dentro del Código Orgánico Integral Penal. Concluyó que, “resulta imposible la determinación de un particular sistema de valoración en el delito de violencia psicológica, puesto que, los postulados de valoración mantienen reglas universales, que han sido construidas por medio de la doctrina y jurisprudencia” (p.64). Es importante mencionar que no todos los casos necesitan aplicar los mismos criterios que tienen todas las pruebas, como regla general.

La idea principal del antecedente enfatiza en las etapas inmersas dentro del derecho procesal penal que hace referencia a la fase probatoria en el delito de violencia psicológica, donde se analizan y siguen los criterios de valoración estipulados en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, el aporte de este estudio es que, en el cuerpo normativo uno de los criterios de valoración de la prueba de algún tipo de violencia es la escala de afectación que recibe la víctima, ya que con ello el juez identifica cuál es la más adecuada forma de aplicación del delito.

Sancho (2019), desarrolló su investigación en Buenos Aires, Argentina, fue presentada ante la Universitat Autònoma de Barcelona, España, teniendo como título “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar”; el objetivo planteado fue conocer el tratamiento jurídico de la violencia familiar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular la aplicación de la Ley Civil 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, y su decreto 235/96. Concluyendo que, “la Ley 24.417 como norma de orden público e interés social está expresamente objetivada: prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar a través de programas especializados públicos y/o privados en entidades especializadas” (p.3). Por tanto, esta ley está esencialmente sometida al contexto social y a sus transformaciones, al que debe dar respuesta.

La idea principal del antecedente ahonda en el análisis del tratamiento jurídico frente a los tipos de violencia hacia la familia y mujer, por medio de la aplicación de la Ley Civil 24.417, una normativa que se constituye como un mecanismo no punitivo de naturaleza social que se orienta a la Protección contra la Violencia Familiar. Por lo tanto, el aporte de este estudio recae en que es indispensable que el juez se apoye en un conjunto de leyes y adopte una serie de

medidas necesarias para el cumplimiento de la protección de la familia basado en los preceptos jurídicos del Estado.

González (2020) realizó un estudio en Salamanca, España, en la Universidad de Salamanca, titulada “La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo: últimas tendencias jurisprudenciales en España”; el objetivo fue analizar los parámetros orientativos proporcionados por el Tribunal Supremo español en la declaración de tales víctimas. En conclusión, “pretender que la declaración de la víctima tenga un valor diferenciado como medio de prueba, mediante el establecimiento de unos criterios de valoración de la credibilidad, es sencillamente introducir los sesgos propios del sistema de prueba legal”; por lo tanto, estos criterios pueden colocar a la víctima en una situación incómoda al apreciar que su declaración debe cumplir con ciertos estándares para ser creíble.

La idea principal del antecedente radica en la examinación de la posición jurisprudencial tradicional mediante los criterios que se tienden a considerar respecto a las sentencias dictaminadas por el Tribunal Supremo sobre los delitos relacionados a la violencia de género. Por lo tanto, el aporte de este estudio se refleja en que el valor probatorio que adopta la doctrina jurisprudencial tiende a ser la declaración de la víctima que compete a una única prueba de cargo para enervar la presunción de inocencia.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Rodríguez (2022), en Tarapoto, Perú, en su tesis titulada “Valor probatorio de las pericias psicológicas en supuestos de violencia, Primera Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca, 2021”; tuvo como objetivo principal determinar el valor probatorio de los protocolos de las pericias psicológicas en aquellos procesos por delitos de agresiones en contra de mujeres o

integrantes de un grupo familiar. La investigación fue de enfoque cualitativo y tipo básica, se concluyó con la “existencia de un alto valor probatorio que ostentan los protocolos de pericia psicológica para la acreditación de la afectación psicológica o cognitiva en los procesos por delitos de agresiones” (p. 30); por lo que, los fiscales penales cuentan con otros medios de prueba que les posibilitan corroborar con las conclusiones de los peritos psicólogos.

La idea principal del antecedente resalta el valor probatorio de los protocolos de las pericias psicológicas expedidos por los peritos acerca del delito de agresión hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, en cuyos informes psicológicos se determinan el grado de las afectaciones psicológicas o cognitivas de las víctimas. Por lo tanto, el aporte de este estudio radica en que las conclusiones a las que se llegan en las pericias psicológicas son medios de prueba que acreditan afectaciones tanto psicológicas como cognitivas en el que los fiscales penales tienden a apoyarse.

Por su parte, Espinoza (2022), en Lima, Perú, desarrolló una tesis titulada “La pericia y el delito de agresión psicológica contra las mujeres, Fiscalía Especializada de San Juan de Lurigancho, año 2021; tuvo como finalidad analizar de qué forma la pericia determina el delito de agresión psicológica contra las mujeres en una fiscalía especializada. El estudio fue de enfoque cualitativo, tipo básica y diseño fenomenológico, se concluyó que la “pericia psicológica realizada a la víctima de agresión si determina el delito de agresión psicológica tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, siempre y cuando en la conclusión de dicha pericia se indique literalmente que la evaluada presenta afectación” (p. 42), lo cual tiende a ser afectaciones de nivel psicológico o conductual producto de los hechos que han sido denunciados.

La idea principal del antecedente se refleja en el análisis de las pericias frente a los delitos de agresión psicológica hacia las mujeres a través de las conclusiones de los peritos que determinan afectaciones a nivel psicológico, conductual y hasta cognitivo, los cuales vienen a ser tipificados en el Código Penal. Por lo tanto, el aporte de este estudio es que hace referencia a que las afectaciones de cualquier tipo evidenciadas en las víctimas de agresión, son las que determinan las agresiones psicológicas, ya que las disposiciones fiscales de archivo tienden a fundamentarse en aquellas conclusiones de las pericias realizadas.

A su vez, Uchuya (2020), en Lima, Perú, en su tesis titulada “Valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia”, para optar el título de abogado en la Universidad César Vallejo. Tuvo como objetivo general la explicación del valor probatorio en aquellos delitos de lesiones psicológicas durante el Estado de Emergencia. La investigación fue de enfoque cualitativo, tipo básica, nivel descriptivo y diseño teórico fundamentado, se concluyó que “los magistrados especializados acuden al encarpetamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B de nuestra normativa Penal” (p. 29); debido a que, el examen pericial que suele ser aplicado por el Instituto de Medicina Legal, hacia aquellas personas que han sido agraviadas no llega a establecer el rango de las lesiones psicológicas en específico.

La idea principal del antecedente es que explica sobre el valor probatorio en delitos de lesiones psicológicas, recalando que los magistrados especializados tienden a valorar los exámenes periciales como una prueba única, plena y fehaciente para la calificación de lesiones psicológicas que compete a la violencia familiar. Por lo tanto, el aporte de este estudio se refleja

en que la doctrina procesal considera a las pruebas periciales como un medio de evaluación que resulta ser de utilidad para la prueba de delitos de lesiones psicológicas.

Gibaja & Tinco (2021), en Chimbote, Perú en la investigación titulada “Ineficacia de las medidas de protección de menores por violencia familiar y el principio de interés superior del niño Cusco 2021”; su objetivo fue determinar si son ineficaces las medidas de protección contra la violencia familiar de menores en relación al principio de interés superior del niño en la ciudad de Cusco, en el periodo 2021. La metodología fue de enfoque cualitativo, tipo básica, nivel correlacional descriptivo, diseño no experimental, la muestra fue de 31 informantes y 80 resoluciones. Se concluyó que, “efectos de insatisfacción de parte de los agraviados al no cumplirse en todos sus extremos las disposiciones generadas, ... por parte de las instituciones tutelares de familia y en especial de la Policía Nacional del Perú en concordancia de la Ley 30364”; es muestra que el proceso de evaluación pericial hay vacíos en los procedimientos, no se cumple lo establecido en la ley para garantizar protección a las agraviadas.

La idea principal del antecedente consiste en que analiza la eficacia de las medidas de protección respecto a la violencia familiar de los menores de edad, donde los operadores de justicia son los encargados de emitir las disposiciones de protección hacia las víctimas de agresión. Por lo tanto, el aporte de este estudio es que ahonda en las decisiones que toma el juzgado en relación a las medidas de protección contra la violencia familiar de los infantes en concordancia con principios normativos y de la Ley 30364.

Además, López (2021), en Cajamarca, Perú, desarrolló una tesis titulada “Criterios aplicables a la valoración de la pericia psicológica en los delitos de lesiones o agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ocasionados por maltrato psicológico para

determinar adecuadamente la responsabilidad penal del imputado”, para optar el título de abogada en la Universidad Privada del Norte. Tuvo como finalidad el establecimiento de los criterios que debe aplicar el juez al momento de la valoración adecuada de la pericia psicológica en los delitos de lesiones o de agresiones. El estudio fue de enfoque cualitativo, tipo básica – descriptiva y diseño no experimental, se concluyó que aquellos criterios que debe de aplicar el juez son: “a) Unidad de la prueba o valoración conjunta, b) Debida Motivación, c) Presunción de inocencia, y, d) Prueba de oficio (no genera convicción)” (p. 129); por lo que, dichos criterios de valoración posibilitan el establecimiento de pautas que llevan a la correcta determinación de responsabilidad penal.

La idea principal del antecedente hace énfasis en la valoración de los medios de prueba, específicamente a la pericia psicológica como una prueba plena para la determinación penal del imputado, donde los criterios de valoración de dicha prueba sirven para que el juez determine la responsabilidad del victimario. Por lo tanto, el aporte de este estudio recae en los criterios que tiende a aplicar el juez al momento de la valoración de la pericia psicológica en aquellos delitos de agresiones asociados a las afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales.

Mientras que, Kohler (2021), en Lima, Perú, en su tesis titulada “Valoración de los informes de evaluaciones psicológicas en las resoluciones judiciales que determinan las medidas de protección en los procesos de violencia psicológica en el marco de la Ley 30364, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2018-2019”; tuvo como objetivo principal el análisis de la correcta valoración de informes de evaluaciones psicológicas que determinan la afectación de la víctima en las resoluciones judiciales. La investigación fue de enfoque cualitativo, tipo básica, nivel descriptivo y diseño no experimental, se concluyó que en aquellas valoraciones de los informes de evaluaciones psicológicas “no se trata solo de confirmar un hecho conforme lo

determinan los operadores judiciales, sino lo que se busca es conocer si la supuesta víctima se encuentra en una situación de violencia psicológica o presenta indicios de la misma” (p. 58); debido a ello, se tiende a formular diferentes críticas en función a otras pruebas evidentes que se presentan para tener una perspectiva más clara.

La idea principal del antecedente describe los criterios de valoración de los informes psicológicos, los cuales tienden a ser acogidos por los operadores judiciales e influyen en el otorgamiento o no de las medidas de protección conforme a la Ley. Por lo tanto, el aporte de este estudio es que los informes de evaluaciones psicológicas forman parte de los medios idóneos para determinar las afectaciones de las víctimas; por ende, suelen ser valorados por los operadores judiciales para que impartan justicia y dictaminen las medidas de protección.

Chumacero, (2022), en Tarapoto, Perú realizó su estudio en la Universidad César Vallejo, teniendo como título “Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021”; planteó como objetivo analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021. El enfoque del estudio fue cualitativo con diseño estudio de casos, de tipo básico. Se concluyó que “las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el CEM no son debidamente valoradas para el dictamen de las sentencias debido a que no cumplen con los estándares de valoración”, por ello el tratamiento jurídico es inadecuado, lo cual incide en el análisis de los informes periciales, siendo ineficientes afectando a su vez la sentencia.

La idea principal del antecedente radica en el análisis de los fundamentos jurídicos vinculados a la valoración de los informes periciales para la condena o absolución del victimario respecto a los delitos de violencia familiar. Por lo tanto, el aporte de este estudio tiende a ser que las pericias psicológicas emitidas por los peritos y los criterios de valoración probatoria adoptadas por los Juzgados Unipersonales vienen a ser parámetros establecidos que se orientan a la resolución de casos de violencia para la acreditación del delito y la emisión de una sentencia justa.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Valor Probatorio de la Pericia Psicológica

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal (2004) del Decreto Legislativo N.º 957 en su artículo 158 se estipula que “en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. Es así que, en base a lo que dictamina el Juez es que se impone al imputado las medidas respectivas necesarias, los cuales pueden ir desde sentencias condenatorias hasta medidas coercitivas; por lo que, la valoración probatoria comprende una actividad jurisdiccional fundamental en el que intervienen tanto los jueces como los tribunales.

La pericia psicológica se sitúa en un contexto adversarial que desempeña un papel crucial en las decisiones judiciales. Es esencial destacar que, durante la controversia entre las partes en un proceso legal, el juez debe considerar cuidadosamente la información proporcionada por los elementos probatorios de ambas partes para emitir una sentencia justa y objetiva (Uchuya, 2020). Esto sugiere que la pericia psicológica actúa como un elemento esencial en el proceso legal, proporcionando información valiosa para la toma de decisiones judiciales. Destaca la

complejidad de las disputas legales y la importancia de contar con evaluaciones especializadas para comprender adecuadamente las complejidades psicológicas involucradas. En resumen, el fragmento enfatiza la contribución crucial de la pericia psicológica en la búsqueda de la justicia en el sistema judicial.

Es por ello que, la valoración probatoria constituye un elemento importante durante el derecho procesal del que se nutren los juzgadores para el dictamen de razonables, comprensibles y lógicas sentencias que, motivada por los jueces quienes son los encargados de aplicar las críticas y actuar de acuerdo a la Ley y el Derecho tienen por objetivo la aceptación de las pruebas verdaderas y certeras (Cárdenas & Cárdenas, 2022). No cabe duda de que, la valoración probatoria se orienta en base a las pruebas que se proponen conforme a los principios de legalidad para que éstas sean tenidas en cuenta durante la sentencia, ya que en base a ello es que el Juez dictamina que tales hechos fueron o no probados.

Además, la valoración probatoria compete a todos los medios probatorios que son evaluados por el Juez de manera conjunta, quien tiende a utilizar su apreciación razonada; por lo que, implica un acto en el que el juzgador evalúa las pruebas obtenidas mediante diferentes medios de prueba con la finalidad de verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones y que a su vez éstas tiendan a ser certezas; debido a ello, en las resoluciones se expresan solo aquellas valoraciones determinantes y esenciales que sustentan la decisión del Juez, ya que en referencia a las operaciones intelectuales del juicio es que se resuelven las causas que son puestas bajo su conocimiento (Código Procesal Civil, 1993, Artículo 197). En ese sentido, la valoración probatoria compete una función esencial para la búsqueda de la verdad judicial, en el que se posibilita que las partes demuestren y refuten los hechos que se discuten en el juicio para que el Juez valore dichas pruebas de forma equilibrada y justa.

2.2.1.1 Características de la Pericia Psicológica. Hace referencia a la evaluación de las conductas sobre una situación concreta o sobre aquellas implicaciones acerca de los procesos y la salud mental con la finalidad de aportar un conocimiento psicológico que auxilie la toma de decisiones de carácter judicial (Pérez & Rodríguez, 2022). Es así que, al ser una prueba fundamental para los procesos judiciales las conclusiones de las pericias competen a pruebas realizadas por los peritos hacia las víctimas como un medio relevante para el aporte de una información objetiva, imparcial y veraz. Del mismo modo, viene a ser un informe psicológico emitido por especialistas con experiencias en dicho campo; por lo que, con estos informes se posibilita la creación de documentos científicos que son insertados en los sistemas de justicia previo a los requerimientos solicitados por los operadores de justicia (Bustamante, 2023). Entonces, las pericias psicológicas resultan ser de gran importancia, debido a que no pueden ser reemplazadas por otros procedimientos, ya que tales informes son sometidos a la sana crítica por una comunidad científica.

Además, la pericia psicológica es un documento objetivo que resulta esencial para aquellas mujeres como miembros del núcleo familiar que son víctimas de violencias psicológicas, ya que a través de este documento el fiscal puede iniciar los procesos penales o si en caso no se hallan afectaciones psicológicas al sujeto pasivo de dicho delito, se procede con la solicitud del archivamiento correspondiente; de modo que, el cumplimiento de este proceso conlleva a la realización efectiva de los derechos constitucionales de seguridad jurídica (Tello & Torres, 2023). Por lo tanto, la importancia de la pericia psicológica radica en que a través de ella se pueden detectar secuelas psicológicas de los afectados y se atribuye la responsabilidad penal a aquel ejecutor del hecho.

Por otra parte, la prueba pericial psicológica, según su oportuno argumento, remite una conclusión puntual, el cual debe mantenerse sin alteraciones por la instancia jurisdiccional que no tiene soporte científico facultativo (González, 2023). En consecuencia, este instrumento forma parte de los requerimientos solicitados para desentrañar los hechos ocurridos, así que en dado caso sea necesario ampliar o precisar algún aspecto de la prueba, lo debe hacer el profesional responsable de la valoración psicológica. Además dicho instrumento cumple una serie de procesos que deben ser respetado por cualquier instancia.

Dentro de las características de la pericia psicológica se tienen que estas son propias y diferenciables de forma clara en donde, la persona evaluada es aquella que está inmersa en un proceso judicial o investigación fiscal; además, los beneficios que se derivan del carácter probatorio incrementan la probabilidad de manipulación de informaciones aportadas por parte de las personas en evaluación para que éstas eviten un posible perjuicio; así pues, el objeto de la exploración pericial psicológica es responder a la demanda que se ha realizado desde el contexto jurídico para de ese forma aplicar criterios que resulten decisorios (Ley N.º 30364, 2021). Entonces, lo que caracteriza a la pericia psicológica es que a través de las evaluaciones e intervenciones del psicólogo se pueden detectar secuelas en la víctima y determinar las disposiciones que ameriten frente a ello.

En el proceso de solicitar un examen psicológico, es esencial que la parte solicitante indique al perito el objetivo específico que busca al llevar a cabo dicha evaluación en la persona examinada. Este objetivo puede abordar aspectos como la personalidad, afectación emocional, grado de misoginia, perfil psicosexual u otros elementos pertinentes (Delgado, 2023). Se enfatiza que el profesional perito debe dirigirse de manera específica a los aspectos necesarios para cumplir con el objetivo establecido. Su evaluación debe incluir un pronunciamiento

fundamentado en las guías psicológicas correspondientes, siguiendo los procedimientos, instrumentos y metodologías establecidas para garantizar la validez y fiabilidad de los resultados.

2.2.1.2 Sustento Adoptado Respecto a la Valoración Probatoria. Viene a ser aquella disposición que el Juez laboral adopta para el sistema de valoración libre acerca de una sana crítica; sin embargo, ésta depende de marcos normativos que puede ser internacional como nacional, para el caso del marco normativo internacional, los estándares de valoración de prueba emanan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como de los Códigos Procesales y de las prácticas jurídicas de los Estados en donde, en las sentencias una de las pruebas fundamentales resultan ser las testimoniales (Lobato, 2022). Entonces, no cabe duda de que, para las acreditaciones de daños, los jueces se basan en pericias psicológicas; sin embargo, los aportes de los testigos resultan ser fundamentales para que los jueces realicen las valoraciones de manera prudente.

Asimismo, la valoración tiende a ser parte indispensable para la producción de las pruebas en los sistemas procesales; debido a ello, los sustentos que se adoptan previos a los juicios vienen a estar sostenidos por códigos nacionales, de los cuales dependen de manera fundamental de que las informaciones sean vertidas por medios de prueba que generen convicción durante los juicios; por lo que, los jueces tienden a tomar en cuenta las argumentaciones de las partes y el derecho que da el sustento a todo el juicio (Verdín, 2020). Por lo tanto, las disposiciones en los que se basan los jueces constituyen herramientas valiosas para que se genere una mayor legitimidad en aquellas labores jurisdiccionales.

Asimismo, se puede mantener que la valoración de la prueba en lo que respecta al sustento adoptado se establece como una actividad probatoria, de la cual es responsable exclusivamente el órgano jurisdiccional, es decir el Juez, y va a consistir en un trabajo intelectual

en el cual se verifican las aseveraciones fácticas mantenidas por las partes involucradas en los hechos (Limay, 2021). De tal manera, los diferentes sistemas jurídicos como en el caso de Perú, se apega a la libre valoración de la prueba, sin embargo, demanda que para tal apreciación el juez debe realizar una asociación de los diferentes aspectos que forman parte del y que además son aportadas por las partes del hecho ocurrido para esclarecer las hipótesis fácticas que deben ser demostrada.

2.2.1.3 Criterios de Valoración de las Pericias Psicológicas. Son aquellos aspectos que permiten la evaluación objetiva de las pruebas y características psicológicas, en el que las pericias psicológicas tienen una innegable importancia a pesar de ser actividades secundarias dentro de los procesos judiciales, así como los diferentes informes y los asesoramientos realizados por los peritos al juzgador, el cual tienden a presentar un rol activo para los procesos de deliberación y emisión de sentencias, ya que su influencia sobre las decisiones se refleja en la responsabilidad del mismo al momento de la emisión de pronunciamientos periciales, los cuales no solo se basan en sólidos conocimientos científicos, técnicos y prácticos, sino que se requiere indispensablemente de la objetividad, imparcialidad y legalidad (Rodríguez & Santacruz, 2022). Entonces, los criterios que toman en consideración los jueces se basan en herramientas vitales que realizan los peritos por medio de informes objetivos dentro de los procesos judiciales, ya que éstas juegan un papel decisivo para el esclarecimiento de los hechos.

También, otro de los criterios compete a las evaluaciones subjetivas que hacen referencia a garantizar imparcialidades en función a una dimensión subjetiva que se deriva de la relación entre el perito con las partes, en la cual es indispensable que resalte un perfil cognitivo que se vincule con la ausencia de sesgos y prejuicios en los análisis; de modo que, en ella los peritos deben actuar con neutralidad por medio de promesas y juramentos que aseguren decir solo la

verdad y no favorecer a ninguno de las partes (Subijana & Echeburúa, 2022). En base a esa perspectiva, es posible asegurar que las evaluaciones subjetivas son valoraciones que implican la imparcialidad y neutralidad para evitar perjuicios hacia las partes durante un proceso judicial.

Cabe mencionar que, lo valorable dentro del informe pericial no es lo referidos a los elementos fácticos procedentes de las interrogantes iniciales del perito sobre de los hechos que de alguna manera establecen la necesidad de intervención especializada, en tal caso de profesionales que no mantienen control judicial, sino los criterios que van a dar orientación al juez para la interpretación y valoración de los hechos (González, 2023). Por consiguiente, los criterios están conformados por los instrumentos utilizados por el especialista encargado, el diagnóstico y las conclusiones emitidas.

Del mismo modo, la identificación de datos corresponde a uno de los criterios que los jueces toman en consideración para valorar las pericias psicológicas, ello hace referencia a la determinación de si las pruebas resultan ser claras en cada uno de los aspectos que la sustentan en los informes periciales que son analizados de manera minuciosa; de modo que, a partir de la propia pericia de debe deducir que el experto utilizó informaciones exactas y con credibilidad basados en altos estándares técnicos como deontológicos con el fin de evitar errores judiciales (Gutiérrez, 2021). Por tal motivo, dentro de este criterio es relevante el análisis de las informaciones para posibilitar la determinación de la racionalidad de los mismos en casos judiciales.

Asimismo, en la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley N.º 30364, se presentan criterios para considerar afectación psicológica en casos de violencia como son: (a) Identificar los hechos de violencia de ocurrencia única o recurrentes, los cuales son denunciados que no sean conflictos. (b) Determinar la relación

entre los hechos violentos y las consecuencias psicológicas que puedan repercutir en la persona, en el ámbito social, familiar y/o laboral. (c) Identificar los factores generadores de traumas previos o preexistentes, que actúen como mediadores en la aparición de las consecuencias psicológicas relacionadas a los hechos denunciados (Ministerio Público, 2016). En vista de ello, se deduce que la Guía busca orientar el proceso de evaluación psicológica hacia los requerimientos de la Ley para alcanzar una mejor eficiencia pericial y con ello, colaborar con los operadores de justicia en aquellos casos de violencia contra las mujeres y grupo familiar.

2.2.1.4 Proceso de Evaluación Psicológica. Este proceso comprende dos variantes que pueden ser descriptivo predictivo e interventivo valorativo, los cuales son regidos por los mismos principios que las otras actividades científicas; debido a ello, es un proceso estructurado que posibilita su replicabilidad; además, requiere de la formulación y contrastación de hipótesis en el que se da una toma de decisiones para dar solución a un problema evaluativo (Ley N.º 30364, 2021). Por lo tanto, se puede asegurar que la finalidad del proceso de evaluación psicológica radica en la exploración y el análisis de los comportamientos y personalidades de un sujeto en particular que tiene implicancia en un proceso judicial.

Del mismo modo, el proceso de evaluación psicológica constituye un método con el que la disciplina de la Psicología garantiza su estatus de ciencia, dicha evaluación suele ser versátil y flexible; razón por la cual, tiene por propósito establecer diagnósticos, orientaciones y hasta intervenciones a través de una serie de tareas que forman parte de estos procesos, ya que dichos aspectos inciden en los resultados que se obtienen; por lo que, es relevante que dichos procesos sean realizados de forma minuciosa (Moreno & Antequera, 2020). A partir de ello, se deduce que las evaluaciones psicológicas comprenden una serie de pasos que no solo representan un proceso, sino que están secuencialmente ordenados para ser de utilidad en diferentes contextos.

Por otra parte, dentro de los instrumentos propuestos en el contexto peruano se cuenta con la Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, a través de la cual se dan pautas para el proceso de evaluación psicológica, adecuando su proceso metodológico a los actuales requerimientos de la Ley (Ministerio Público. [MP], 2021). En este sentido, este instrumento establece los principios aplicables en cuanto a la evaluación psicológica, los cuales se basan en la igualdad, interés superior del niño, razonabilidad entre otros, manteniendo a su vez los códigos éticos que deben seguirse al realizar la valoración.

Así pues, estos procesos también utilizan modelos que se basan en las normativas de cada país, los cuales suelen formular los criterios de calidad necesarios para estos procesos de evaluación con el fin de garantizarlos; asimismo, están fundamentados por sistemas que cubren una serie de pasos que suelen ir desde la selección de las pruebas hasta la misma publicación de la valoración, en el que se incluyen revisiones iniciales para corroborar que dichas pruebas están cumpliendo con los criterios básicos antes de ser evaluadas (Herrera & León, 2022). Bajo esa premisa, se puede decir que los procesos de evaluaciones psicológicas tienen un papel importante en la toma de decisiones legales, ya que competen informaciones que aportan en la decisión de las sentencias judiciales.

2.2.2. Delitos de Agresión Contra Mujeres

Para Cury (2020) “el delito es una acción u omisión típicamente antijurídica y culpable” (párr.1). Ahora bien, según la complejidad de la teoría del delito la definición de este término ha sido diseñado por distintas escuelas de pensamiento, teniendo puntos en común. No obstante, el término delito no significa que todos le asignen contenidos iguales; por el contrario, las relaciones que guardan entre sus variados elementos, así como sus componentes, generan

debates. Por tal motivo, es usual que partiendo de un concepto similar del delito se ejecuten e implanten diferentes sistemas, así como soluciones distintas. Con todo ello, se asegura que el delito de agresión contra la mujer es todo aquel acto de violencia que tiene como resultado un daño o sufrimiento a nivel físico, sexual y hasta psicológico hacia la víctima; por lo tanto, compete a un tipo penal complejo y de difícil comprensión.

Desde la perspectiva predominante, actualmente sostiene en términos generales según Vargas (2020), el delito “es una acción típica, antijurídica y culpable, a la que en algunos casos se le agregan unos requisitos adicionales para la imposición de la pena, que se conocen como elementos de la punibilidad” (p.146), donde en algunos casos se encuentran excusas absolutorias y condiciones objetivas impuestas en ocasiones por las leyes; sin embargo, es importante tener presente el derecho positivo con el que cuenta cada país, puesto que el dogma jurídico ciertamente no está aislado de la disposición legislativa, que es la encargada de determinar los derechos y deberes de los ciudadanos. En tal sentido, el delito viene a ser un modo que causa lesiones o algún tipo de afectación a nivel psicológico, cognitivo o conductual que no tiende a calificar como un daño psíquico a una mujer o integrante del grupo familiar. Bajo esta dirección, el marco normativo peruano a través del Código Penal (1991), establecen las normas jurídicas punitivas, expresa que, “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley” (Artículo 11). Por tal motivo, cuando alguna persona incurre en un delito, se le asignan una serie de sanciones que van a depender de la forma proporcional al hecho. Bajo esa perspectiva, las normas jurídicas punitivas recogen penas aplicables a toda persona que cometa algún tipo de delito con el fin de garantizar la protección de los derechos de cualquier ciudadano respecto a ello.

En el mismo código hace mención a los tipos de delitos establecidos en la legislación,

entre los que se mencionan en el Artículo 12, el delito doloso, cuyo caso el individuo de manera consciente comete la acción a fin de obtener algún beneficio, donde las penalidades señaladas por la ley son aplicables, puesto que se considera al agente de infracción dolosa. En cuanto al delito culposo, se refiere a aquella acción en la que el individuo no tiene intención de incurrir en un delito; no obstante, sus actuar provoca algún daño, por ello se considera que el agente de infracción culposa es punible en aquellos casos explícitamente señalados por la ley, es decir la ley disipa que infracciones aplicar según la gravedad del hecho (Código Penal, 1991). Esta distinción es crucial para entender cómo el sistema legal aborda las acciones intencionadas y no intencionadas, y cómo establece las consecuencias legales en cada caso, siendo esencial para garantizar un sistema legal equitativo y proporcional, adaptado a las circunstancias específicas de cada caso. Facilita la aplicación de la justicia y contribuye a la efectividad de las medidas preventivas en la sociedad.

2.2.3. Agresión

El término agresión según Viqueira (2021), se refiere “a un acto o una conducta puntual, reactiva y efectiva, frente a situaciones concretas; mientras que el concepto de agresividad consiste en una disposición o tendencia a comportarse de forma violenta en distintas situaciones” (p.166); por tanto, acciones intencionales como faltar el respeto o provocar a otras personas son actos de agresividad. De tal manera, este comportamiento es una disposición innata que se despliega de manera automática como respuesta ante determinados estímulos, y se suprime o cesa cuando existe la presencia de inhibidores particulares.

En este sentido, la definición de agresión va a depender también de la jurisdicción

donde se lleve a cabo el delito. No obstante, este término hace referencia al contacto de manera ofensiva o perjudicial, también intencional en contra de una persona, de la cual no se tiene su consentimiento. De allí que según esta conceptualización general se requiere la presencia del contacto intencional, a su vez debe ser perjudicial y ofensivo, sin consentimiento de la persona agredida (Bermúdez, 2023). Aquí el autor destaca elementos clave de la agresión, enfocándose en la intencionalidad, el perjuicio y la falta de consentimiento. La consideración de la variabilidad jurisdiccional reconoce la complejidad de este concepto en el contexto legal. Al poner énfasis en estos aspectos, la definición proporciona un marco claro para abordar casos de agresión, permitiendo una interpretación más precisa y justa de los hechos.

Es importante mencionar que la agresividad y la violencia son dos esquemas de comportamiento, en el cual el primero es utilizado como mecanismo de defensa cuando las personas se sienten amenazadas, lo que no sucede con la conducta violenta, puesto que está cargada de agresividad a fin de causar daño al otro sin medir las consecuencias de sus actos (Urquiza, 2022). Esta diferenciación subraya la motivación y la intención detrás de la agresividad y la violencia. La agresividad se presenta como una respuesta defensiva ante una amenaza percibida, sugiriendo una posible conexión con la autoprotección. Por otro lado, la violencia se destaca por su naturaleza más destructiva, al enfocarse en causar daño sin una consideración aparente de las repercusiones.

La agresión, es considerada desde la etología como un elemento de adaptación fundamental para la supervivencia, esta conducta se expresa, por consiguiente, al percibir una amenaza para la vida, es una conducta de autodefensa por medio de la cual se busca la satisfacer una necesidad (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses [IMLCF], 2021).

Por tanto, se presenta como una respuesta evolutiva que tiene un propósito claro: la preservación de la vida. Esta perspectiva resalta la función adaptativa de la agresión, subrayando su papel en la autodefensa y la satisfacción de necesidades básicas para la supervivencia.

En este orden de ideas, la Ley N° 30819 (2018) hace referencia a las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su Artículo 122-B, de cualquier manera se ocasione daños corporales o que afecten desde el punto de vista psicológico, cognitivo o conductual, a una mujer o cualquier miembro del grupo familiar, igualmente se especifica que las afectaciones no califiquen como daño psíquico. Asimismo, se considera para la aplicación de la pena, que debido a las lesiones causadas la víctima requiera de diez días de asistencia o reposo según indicaciones facultativa. Esta Ley refleja un enfoque integral al abordar las agresiones, reconociendo no solo los daños corporales sino también las afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales. La consideración de la asistencia o reposo necesario para la víctima, respaldada por indicaciones médicas, añade un componente objetivo y práctico para la aplicación de la pena, buscando garantizar una respuesta proporcional a la gravedad de las lesiones.

Por otro lado, la pena para la privativa de libertad toma en cuenta los escenarios referidos en el primer párrafo del Artículo 108-B, según los contextos allí indicados será no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del Artículo 36 del Código Penal y los Artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. En este mismo orden de ideas, considera que la penalidad será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos de las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar presenten agravantes como el tipo de arma utilizado, si existe alevosía, igualmente toma en cuenta si la víctima presenta estado de gestación, así como la

edad, discapacidades, también el número de personas que participan en el hecho, si se contraviene una medida de protección y si los hechos se ejecutaron en presencia de menores de edad.

De acuerdo a lo anterior, el artículo mencionado muestra clara reseña sobre la conducta que tiene el sujeto activo que, causa lesiones de tipo corporales que afecte psicológica, cognitiva y conductualmente a una mujer, por su condición de tal, igualmente a los integrantes de un grupo familiar. Por consiguiente, el delito de agresiones en contra de estos individuos resguarda la integridad tanto corporal como psicológica de las personas que están siendo perjudicadas por agresiones que vienen de terceros. Asimismo, el tiempo de la pena va a estar enmarcada según las condiciones que generan un agravante para la misma.

2.2.4. *Violencia*

La violencia es una agresividad alterada, donde la acción de elementos socioculturales, es decir las costumbres, valores, creencias entre otros, que identifican a una sociedad, la transforman a una conducta que causa daños de manera intencional (Viqueira, 2021). Esta resalta la influencia de factores socioculturales en la manifestación de la violencia, sugiriendo que estos elementos contribuyen a moldear la agresividad hacia comportamientos dañinos y deliberados. Esta conexión entre la violencia y la cultura subraya la importancia de abordar no solo los aspectos individuales, sino también los contextos sociales en la comprensión y prevención de conductas violentas.

Por otra parte, la violencia es un concepto complejo que acepta numerosos matices que va a depender de la perspectiva que se considere; siendo su apreciación un tanto subjetiva. Sin embargo, diferentes definiciones coinciden en que es un acto intencional, conducente a dominar, controlar, agredir o lastimar a alguien más (Gutiérrez et al., 2020). La convergencia en

definiciones en torno a la intencionalidad y la búsqueda de dominio o daño destaca aspectos comunes esenciales para comprender y abordar la violencia desde diversas perspectivas. La comprensión de estos elementos compartidos puede facilitar enfoques más efectivos en la prevención y tratamiento de la violencia.

En una concepción más amplia sobre la violencia se reconoce como una serie de acciones que se enmarcan en prácticas intencionales de poder contra personas o grupos, que no consideran solo daños físicos, sino que también generan relaciones de desigualdad y exclusión subordinadas entre otras formas tenues de coerción que conllevan a la victimización (Moloeznik & Portilla, 2020). Desde esta perspectiva, más amplia es posible hablar de violencia familiar y violencia contra la mujer, tal como se observa esta perspectiva permite diferentes definiciones de la violencia según el actor o actores que ejecutan o son víctimas del acto violento.

En la normativa peruana, específicamente en el Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116 (2019), se estipula que la violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder que puede llegar a generar un grado de amenaza o efectivo contra otra persona o un grupo de una comunidad, los cuales llegan a desencadenar lesiones, muertes, daños psicológicos y hasta trastornos de desarrollo. Así pues, la violencia comprende una serie de acciones que tienden a humillar, estereotipar y estigmatizar a las víctimas; por lo que, hace referencia a comportamientos inaceptables que constituyen un daño hacia los demás.

La violencia familiar es un concepto que no tiene una definición unívoca, sino por el contrario podemos encontrar distintas definiciones de la violencia familiar, sin embargo, en las diferentes conceptualizaciones que se pueden encontrar se advierte que el término se vincula al uso de la fuerza para dañar a alguien (Nateras, 2021). La falta de una definición unívoca subraya

la complejidad del fenómeno de la violencia familiar, que puede manifestarse de diversas maneras. La conexión con el uso de la fuerza como un elemento central enfatiza la naturaleza perjudicial e intencional de este tipo de violencia.

Por ello, se describe como un accionar de manera abusiva, que es llevado a cabo por un compañero íntimo a fin de ejercer control y dominar a la otra persona que generalmente figura como pareja íntima. En este sentido, la violencia familiar es ese accionar abusivo donde el uso de la fuerza tanto física como moral y las omisiones graves se repiten reiteradamente por parte de uno de los integrantes de la familia en contra de otro miembro de la misma, atentando contra su integridad física, emocional o ambas, ocasionando o no lesiones; considerando que el agresor y la víctima conviven en el mismo domicilio y mantengan una relación de parentesco (Mírez, 2019). Estas acciones atentan contra la integridad física, emocional o ambas, y pueden o no ocasionar lesiones. Es fundamental que el agresor y la víctima compartan el mismo domicilio y mantengan una relación de parentesco para que se considere como violencia familiar.

En palabras de Dávila (2020), se configura como violencia familiar, cualquier agresión donde la víctima conforme el núcleo familiar, pudiendo ser el cónyuge, excónyuge, conviviente o ex conviviente, que tengan un grado de consanguinidad ascendiente o descendente o que entre ellos hayan procreado un hijo independientemente si convivan o no, así como también las familias colaterales hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, extendiéndose a las personas que cohabiten en un mismo hogar siempre que no medie entre ellas una relación contractual. Esta definición refleja un enfoque integral hacia la violencia familiar, reconociendo su diversidad y proporcionando una base legal amplia para la protección de aquellos que puedan verse afectados por este tipo de situaciones.

En este sentido, la violencia familiar se genera en el contexto donde existe una relación de responsabilidad, confianza o poder de uno de los miembros del grupo familiar hacia los demás. Es decir, la violencia en el escenario antes mencionado puede generarse desde aquella persona que tiene la obligación de cuidar y proteger a los integrantes de su grupo de familia, en el que se ha depositado cierta confianza y tiene autoridad o influencia sobre estas personas (Ley N.º 30364, 2015). Este enfoque subraya la dinámica relacional y de poder que puede contribuir a la violencia familiar. La confianza depositada en aquellos con roles de responsabilidad y autoridad destaca la traición que puede experimentar la víctima cuando estas figuras de confianza se convierten en perpetradores de violencia. Por ello se puede concluir que al hablar de violencia familiar se está refiriendo a toda circunstancia donde exista un abuso de poder que se desarrolla dentro de un contexto familiar, que ocasione diferentes niveles de daño en las víctimas, quienes para este caso se trata de los grupos vulnerables tales como las mujeres, los niños y niñas, y las personas mayores.

En cuanto a la violencia contra la mujer, dentro de las definiciones más usadas con mayor aceptación, fue la planteada en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia en las mujeres y la violencia doméstica (2011), donde señala que “violencia contra las mujeres” se entiende que es una violación hacia los derechos humanos; asimismo, es una manera de discriminar al sexo femenino, designando a su vez, todos aquellos actos de violencia apoyados en el género implicando para ellas daños o lesiones física, sexual, psicológica o económica, incluyendo las amenazas de ejecutar dichos actos; asimismo, la coacción o privación de libertad arbitraria, tanto en la vida pública como la privada.

Bajo ese mismo enfoque, conforme con el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116 (2017), la violencia contra la mujer compete a aquella expresión de toda violencia que tiende a

ser ejercida por el hombre contra la mujer por su condición como tal, lo que conlleva a una discriminación intemporal, a una situación de desigualdad y de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Entonces, desde esa perspectiva se asegura que la violencia contra las mujeres no solo corresponde a ámbitos familiares, sino a estructuras sociales de dominio y jerarquía que conllevan a la constitución de segregación como diferenciación entre la mujer y el hombre.

En consecuencia, la violencia contra las mujeres se enmarca históricamente en el desequilibrio entre la mujer y el hombre que ha conducido a la dominación de la mujer por el hombre, discriminándola; por tanto, está fundamentada en el género, concibiendo otras formas graves de violencia como el acoso sexual, la violación, crímenes que violentan sus derechos humanos. Actualmente, prevalecen costumbres en grupos de familia donde los aspectos culturales y sociales mantienen la creencia de que el hombre por ser sostén de familia debe vulnerar los derechos de la mujer y del grupo familiar (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2020). La comprensión histórica y cultural proporciona un marco integral para abordar la violencia contra las mujeres, reconociendo la importancia de cambiar no solo comportamientos individuales, sino también estructuras sociales que sostienen la desigualdad y discriminación de género.

La Ley N.º 30364 (2015) en su Artículo 6, define la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en contexto de responsabilidad, confianza o poder con otros miembros de un grupo familiar”. Sin duda, esta conceptualización muestra que la violencia es un atentado grave contra la dignidad de la mujer, cuya vida está a la merced de sus perpetradores, y cuyo entorno familiar se caracteriza por ser potencialmente conflictivo, en el que los problemas o dificultades

se resuelven de forma violenta. Esta destaca la vulnerabilidad de la vida de la mujer frente a quienes perpetran la violencia, así como la caracterización del entorno familiar como potencialmente conflictivo, donde los problemas o dificultades pueden resolverse de manera violenta. Esta perspectiva enfatiza la necesidad de abordar la violencia de género no solo como un problema individual, sino también como un fenómeno arraigado en dinámicas de poder y relaciones familiares.

2.2.5. Tipos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

Existen cuatro tipos de violencia familiar, los que a literalidad son violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica o patrimonial. En este sentido, es ineludible tener conocimiento sobre los tipos de violencia antes mencionados a fin de establecer a través del sistema legal medidas de prevención, atención, protección, investigación y sanción (Decreto Legislativo N.º 1323, 2019). La comprensión de estos tipos de violencia es esencial para establecer medidas efectivas a través del sistema legal. Esto incluye la implementación de políticas de prevención, programas de atención a las víctimas, mecanismos de protección, investigaciones adecuadas y sanciones proporcionales a los perpetradores. La integración de estos enfoques puede contribuir significativamente a la erradicación y prevención de la violencia familiar.

2.2.5.1. Violencia Física. Es la acción o conducta, que ocasiona daño a la integridad corporal o a la salud de las personas, en el cual se puede incluir el maltrato por descuido o negligencia que ocasionan daño físico, también se incluyen como violencia física la privación en algunas ocasiones de las necesidades básicas. En este tipo de violencia es muy común los golpes, castigos físicos que causan dolor y sufrimiento, así como malestar de salud y las violaciones

sexuales (actos sexuales no consentidos) (Decreto Legislativo N.º 1323, 2019). La descripción resalta la violencia física como una acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud de las personas. Este tipo de violencia puede abarcar desde maltrato por descuido o negligencia hasta golpes, castigos físicos, privación de necesidades básicas y violaciones sexuales.

La violencia física hace referencia a las acciones violentas infligidas por la pareja, entre ellas se pueden mencionar las bofetadas, puñetazos, los tirones de pelo que suelen ser los más comunes y el maltrato más dejado a un lado, asimismo los intentos de estrangulamiento, y otras que han llegado a extremos como las quemaduras provocadas, chantajes con arma de fuego o arma blanca (Decreto Legislativo N.º 1323, 2019). Esto pone de manifiesto la gravedad y la diversidad de comportamientos violentos que pueden ocurrir en el ámbito de la pareja. La inclusión de acciones extremas, como el uso de armas, resalta la peligrosidad y la necesidad de abordar este tipo de violencia de manera urgente y efectiva.

Este acto de violencia infligida generalmente, mantienen un patrón de malos tratos continuos. Generalmente las mujeres que padecen estos maltratos, los han sufrido cada vez con mayor intensidad (Ruiz et al., 2021). El reconocimiento de un patrón sugiere una repetición de comportamientos violentos a lo largo del tiempo, lo que puede contribuir a la escalada y a un aumento en la intensidad de los malos tratos.

En cuanto al aspecto legal, es importante mencionar que la violencia física adquiere configuración de delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, según la Ley N.º 30819 (2018) en su Artículo 122-B, cuando ha sido ocasionada por el agente, asimismo debe estar acreditada bajo un Certificado Médico Legal, en el que se indique a modo

de conclusión que la víctima requiere asistencia o descanso facultativo menor de diez días. Esta legislación contribuye a la protección legal de las víctimas al definir claramente las condiciones bajo las cuales se configura un delito de agresiones y al requerir evidencia médica para respaldar la denuncia. La combinación de elementos legales y médicos fortalece el enfoque integral en la lucha contra la violencia física en el ámbito familiar.

2.2.5.2. Violencia Psicológica. Se considera como la acción u omisión, que tiende a controlar o incomunicar al individuo en contra de su voluntad, recurriendo a la humillación, avergonzando e insultándola, también estigmatizando o estereotipando a la persona, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Decreto Legislativo N.º 1323, 2019). La comprensión de la violencia psicológica va más allá de las acciones físicas directas, reconociendo el impacto negativo de las acciones verbales y emocionales en la salud mental y emocional de la víctima. Este tipo de violencia puede ser igual de perjudicial que la violencia física y requiere una atención adecuada y medidas de prevención y protección en el ámbito legal y social.

Es un tipo de violencia que afecta o causa daño emocionalmente, y que a su vez van afectando el comportamiento de la persona que es maltratada. Como se puede advertir en la Ley N.º 30819 (2018) en su Artículo 122-B, se podría configurar violencia psicológica independientemente si esta tendría como resultado en un daño psíquico, y también es importante que la norma indica textualmente que debe ser una conducta activa, no pudiéndose hablar de una violencia psicológica por omisión.

Por otro lado, se tiene la definición planteada en el Vicerrectorado de Investigación, URP. Facultad de Derecho y Ciencia Política, URP, (2017), en su serie de Cuaderno de

Investigación “Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco” que de alguna manera discrepa con lo planteado en la Ley bajo análisis, ya que en ésta considera a la violencia psicológica como cualquier acción u omisión ya sea directa o indirecta con probabilidad de la generación de un daño emocional, así también cuando se obtenga como resultado una disminución de la autoestima, o se genere un perjuicio o perturbación al sano desarrollo de la personalidad de la mujer o de cualquier miembro que conforme el grupo familiar, vemos entonces que aquí sí se podría configurar la violencia psicológica de una manera omisiva, lo cual desde nuestro punto de vista no es del todo correcta.

En esa línea, Moscol (2022), explica que la violencia psicológica es el tipo de intimidación más común en la sociedad, la misma que es reconocida por la manipulación que sufre la víctima, a través de la amenaza y el dominio que generará comportamientos de aislamiento, depresión, entre otras. La manipulación en la violencia psicológica puede manifestarse de diversas maneras, como el control excesivo, la desacreditación constante, la humillación y el establecimiento de un ambiente de constante temor. Las amenazas y el dominio ejercidos por el agresor pueden crear un entorno en el cual la víctima se sienta atrapada, sin poder escapar fácilmente de la situación.

Cabe destacar que, la violencia psicológica, conforme el Artículo 122-B de la Ley N.º 30819 (2018), será sancionada una vez que se acredite por medio de una Pericia Psicológica, estableciendo cualquier tipo de afectación sea psicológica, cognitiva o conductual. La necesidad de una pericia psicológica para sustentar las denuncias resalta la complejidad y la naturaleza subjetiva de la violencia psicológica. Este enfoque legal contribuye a garantizar una evaluación experta y precisa de las situaciones de violencia psicológica, fortaleciendo así la capacidad del sistema legal para abordar este tipo de violencia de manera justa y efectiva.

2.2.5.3. Violencia Sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se efectúan contra una persona sin tener el consentimiento de la misma, también se dan bajo coacción. Implica, por tanto, actos que no conllevan penetración, así como contacto físico alguno. Asimismo, son consideradas dentro de esta violencia la exhibición de material pornográfico y todo aquello que vulnere el derecho de los individuos a decidir de manera voluntaria lo referente a su vida sexual o reproductiva, bajo amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (Decreto Legislativo N.º 1323, 2019). Este entendimiento detallado es crucial para abordar la violencia sexual de manera efectiva, tanto desde una perspectiva legal como en términos de prevención y apoyo a las víctimas. La consideración de la violencia sexual como una violación de los derechos individuales refuerza la necesidad de estrategias y políticas que protejan y empoderen a las personas en su vida sexual y reproductiva.

Este tipo de violencia, es una violación al derecho humano, con efectos devastadores para las personas, el grupo familiar y las comunidades. Asimismo, se puede decir que afecta a individuos de todos los géneros, edades y orientaciones sexuales. Teniendo en consideración que, las poblaciones de más alto riesgo son aquellas con desigualdades sociales. En cuanto a la normativa legal, que regula este tipo de violación se mencionan el Capítulo IX del Código Penal, ubicado en el Libro Segundo, concernientes a la Violación de la Libertad Sexual.

2.2.5.4. Violencia Económica o Patrimonial. Está enmarcada en aquella acción u omisión por medio de la cual se ocasiona un desgaste en los recursos económicos o patrimoniales de las personas. Por consiguiente, la violencia patrimonial se enmarca en las conductas abusivas que se relacionan con el control, poder y privación de los recursos, coartando la independencia de la víctima evitando desarrollarse en diferentes aspectos de su vida. Según el Artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1323 (2019) se da a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

2.3. Afectación Psicológica (Cognitiva, Afectiva o Conductual)

El Ministerio de Salud MINSA (2021), describe los conceptos del órgano técnico, respecto a este tema, señala que la afectación psicológica implica la presencia de signos y síntomas intensos o crónicos como resultado de uno o varios sucesos o acontecimientos de violencia vividos, los cuales se vinculan a los hechos que han sido motivo de valoración. Esta definición destaca la conexión entre la afectación psicológica y experiencias específicas de violencia, reconociendo que los efectos psicológicos pueden ser tanto agudos como crónicos. La valoración de estos síntomas es esencial para comprender la gravedad y la naturaleza de la afectación psicológica en el contexto de la violencia. En su manifestación se dan tres tipos de respuesta:

- a) Cognitiva: o negación de lo sucedido, cambios de costumbres y creencias, desviaciones cognitivas, ocurridas durante el procesamiento de información, afectando la forma de tomar decisiones, entre otros.

b) Afectiva: ocurre una alteración de emociones, generando una tendencia a tener emociones negativas que ponen en riesgo la integridad física y psicológica, manifestando baja autoestima, autoconfianza pobre, creando a su vez dependencia emocional, entre otros.

c) Conductual: se da a través de la modificación de hábitos sociales, de la vida diaria, aislándose, presentando conductas sexuales de riesgo y autolesivas o destructivas llegando al consumo de sustancias.

Ciertamente, la afectación psicológica viene a ser una consecuencia del suceso violento, que sufre la persona, tal evento puede incidir en las relaciones afectivas dentro del entorno familiar y social de manera permanente o pasajera. Asimismo, para su valoración se toman en cuenta la personalidad, las acciones de afrontamiento, así como las habilidades sociales. En este sentido, también afecta cognitivamente al individuo, puesto su capacidad de razonamiento y comprensión sufre deterioro, generando estado de confusión. Por consiguiente, en su ámbito conductual puede presentar depresión, temores, ansiedad lo cual dificulta desenvolverse en su cotidianidad (MINSA 2022). Esta descripción integral subraya la complejidad de la afectación psicológica como resultado de la violencia, destacando cómo afecta a diferentes aspectos de la vida de la persona. Entender estos aspectos es esencial para diseñar intervenciones efectivas que aborden no solo los síntomas visibles, sino también las dimensiones psicológicas y sociales que pueden ser afectadas.

2.3.1. Afectación Psíquica

El daño psíquico, involucra una alteración en las capacidades mentales de la persona que es víctima, la cual se da de manera transitoria o permanente, la misma es causada por algún

hecho ocurrido de forma violenta (Ministerio Público, 2016). Por su parte, Almirón y Zuñiga (Almiron y Zuñiga, 2021) definen el daño psíquico como “toda perturbación, trastorno, sufrimiento, manifestaciones o disfunción, provocado por un suceso traumático, el cual provocará en la víctima una disminución en su capacidad de goce, afectando las relaciones interpersonales con otro sujeto” (p.24). Por ello, el daño psíquico en la persona se presentará cuando existe un desgaste, alteración o perturbación que incidirá afectiva o intelectualmente, disminuyendo su capacidad de disfrute en el ámbito familiar, social y recreativo.

El nivel daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual, se determina por medio de un examen pericial o cualquier otro instrumento o técnica idónea, que considere la siguiente equivalencia, falta de lesiones leves, es decir un nivel leve del daño psíquico; lesiones leves, corresponde al nivel moderado de daño psíquico; y lesiones graves, en el cual el nivel del daño es grave o muy grave (Decreto Legislativo N.º 1323, 2019). Esta estructura ofrece un marco para la evaluación de la gravedad de la afectación psicológica en relación con la violencia sufrida. Establecer estos niveles permite una comprensión más clara de la magnitud del impacto y puede ser útil tanto en el ámbito legal como en el de la atención médica y psicológica.

Capítulo III. Categorías de Análisis

3.1. Valor Probatorio de la Pericia Psicológica

Compete a todos los medios probatorios que son valorados por el Juez de manera conjunta, quien tiende a utilizar su apreciación razonada; por lo que, implica un acto en el que el juzgador evalúa las pruebas obtenidas mediante diferentes medios de prueba (Código Procesal Civil, 1993, Artículo 197).

3.2. Delitos de Agresión Contra la Mujer

Son aquellas acciones u omisiones dolosas o culposas las cuales son penadas por la ley (Ley N° 25362, 1991)

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Sub categoría	Instrumento
Valor probatorio de la pericia psicológica	- Características de la pericia psicológica. - Sustento adoptado respecto a la valoración probatoria (Psicólogos).	Fichas de análisis documental
Delitos de agresión contra mujeres	- Criterios de valoración de las pericias psicológicas (Magistrados) - Proceso de evaluación psicológica (Guía de evaluación psicológica forense).	Fichas de análisis documental

Nota. Elaboración propia.

Capítulo IV. Aspectos Metodológicos

4.1. Métodos y Alcance de la Investigación

4.1.1. *Métodos de la Investigación*

El presente estudio fue desarrollado bajo el método científico a nivel general, siendo considerado como el conjunto de procedimientos o pasos que se ejecutan con la finalidad de poder explorar hasta llegar a una realidad objetiva o considerada como verdadera (Silvestre & Huamán, 2019). A nivel específico, la investigación fue abordada bajo el método analítico, siendo este el caracterizado por ser la descomposición de un todo en partes más pequeñas y elementales para su mejor entendimiento (Sánchez et al. 2020) y el deductivo el cual parte de una revisión de la literatura para establecer objetivos que son demostrados en la realidad (Silvestre & Huamán, 2019).

4.1.2. *Alcance de la Investigación*

La presente investigación estuvo enmarcada dentro del enfoque cualitativo, el cual es entendido como aquel orientado a develar el significado propio de acciones sociales empleando para ello, métodos que se adapten a ese tipo de investigación (Valderrama & Jaimes, 2019). En este sentido la presente investigación fue enfocada en describir sí para las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021, es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación en la presunta agraviada para atribuirle responsabilidad penal al imputado.

Asimismo, la investigación estuvo enmarcada en el tipo básica, siendo propio de estas el no tener una aplicación inmediata surgiendo como medio para crear o modificar conocimientos dentro de la comunidad científica brindando soporte a investigaciones aplicadas (Valderrama & Jaimes, 2019). Tal y como se refleja en el presente caso, donde se busca conocer la situación actual en cuanto a si es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta agraviada para atribuirle responsabilidad penal al imputado en las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En cuanto al nivel, la presente investigación se desarrolló de forma descriptiva, siendo propio de este el estudio de los fenómenos en su entorno natural para realizar interpretaciones sin llegar a establecer ningún tipo de relación sirviendo como base a futuras investigaciones desarrolladas bajo los otros niveles (Silvestre & Huamán, 2019). Para el presente caso, se abordó la descripción de las categorías valor probatorio de la pericia psicológica y delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar.

En cuanto al diseño, la presente investigación fue no experimental, esto debido a ser propio de este diseño el no realizar manipulación alguna de forma intencional a las variables del estudio adoptando el investigador la postura de observador del fenómeno mientras este se desarrolla de forma natural (Silvestre & Huamán, 2019). A su vez, fue basado en una revisión bibliográfica-documental entendiéndose esta como aquella en donde se realiza una búsqueda empleando para ello documentos a través de los criterios de autenticidad, representación y

credibilidad (Arias et al., 2022), aunado a ello, se consideró longitudinal o diacrónica, esto debido a que se recogen los datos a lo largo del tiempo a fin de poder atestiguar cambios en los hechos (Valderrama & Jaimes, 2019).

4.2. Universo, Población y Muestra

4.2.1. Universo

En cuanto al universo, es entendido como el conjunto de elementos, hechos o unidades pertenecientes a un ámbito concreto en el cual se desarrolla la investigación (Silvestre & Huamán, 2019). Para efectos de la presente investigación, estuvo conformado por las sentencias emitidas en el Distrito Judicial de Junín en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica en la que se consideró toda la teoría doctrinal internacional y nacional que tienen relación directa con las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Por ende, se está en presencia de un universo infinito, al estar delimitada el número de elementos.

4.2.2. Población

La población es el número de elementos plenamente definido que presentan características comunes que se desean observar (Córdova, 2019). Al ser una investigación cualitativa basada en el análisis, la población estuvo compuesta por expedientes emitidos durante el 2021 por el primer juzgado penal unipersonal sub especializado en delitos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, la población implica la totalidad de expedientes emitidos por este juzgado en ese rango de año pues de las noticias revisadas, durante el 2021 se tuvo más evidencia respecto de este delito a consecuencia de las medidas de seguridad adoptadas

por el gobierno, 40 obligatorias; así, únicamente serán relevantes los expedientes relacionados con delitos de violencia psicológica, independientemente del fallo condenatorio o absolutorio.

Para ellos se tendrá en cuenta criterios de inclusión y exclusión, conforme a lo siguiente:

4.2.2.1. Criterios de Inclusión: expedientes emitidos en primera instancia que se hayan emitido en el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021 en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - agresiones psicológicas - contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huancayo.

4.2.2.2. Criterios de Exclusión: no se consideran los expedientes interlocutorios emitidos en este periodo de investigación, en tanto no resuelven el asunto de fondo y se circunscribe a poner fin a incidentes que se produzcan en el desarrollo del proceso, específicamente al momento del juicio; asimismo, se excluyen expedientes absolutorios pues en esos casos se entiende que la valoración de la pericia psicológica no tiene gran influencia al momento de la decisión judicial.

4.2.2. Muestra

Es un subconjunto de elementos seleccionados de la población mediante alguna técnica de muestreo para recabar en ella información pertinente al estudio (Córdova, 2019). En este caso, debido al tamaño de la población se realizó un muestreo a conveniencia de los investigadores, comprendiendo este el proceso en el cual es el investigador el responsable de seleccionar los elementos destacables para la investigación (Silvestre & Huamán, 2019). Por ende, la muestra estuvo conformada por 10 expedientes emitidos durante el 2021 por el primer juzgado penal

unipersonal sub especializado en delitos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Se entiende como técnica al conjunto de procedimientos orientados a la recolección de información que resulte relevante para el desarrollo de la investigación. En el presente caso, se realizó como técnica la revisión documental, en la cual se obtiene información de documentos tanto escritos o no escritos para conocer el estado de una variable objeto de estudio (Córdova, 2019).

En cuanto al instrumento, es un documento empleado por el investigador para registrar en la información obtenida del fenómeno en el cual se centra su investigación (Valderrama & Jaimes, 2019). En el presente caso, se empleó una ficha de análisis documental, siendo este un instrumento que permite la recolección de datos directo de la fuente en la que se está realizando la consulta (Arias et al., 2022).

La validez del instrumento fue medida a través del juicio de expertos, entendiéndose se esto como el proceso mediante el cual el instrumento es evaluado en parámetros de aplicación por expertos con experiencia en metodología y/o área de afinidad del mismo quienes dan fe que el instrumento cumple con pertinencia, relevancia y claridad al momento de medir la variable de interés (Valderrama & Jaimes, 2019).

Para el análisis de los datos se procedió garantizando los criterios del rigor o calidad científico, comenzando con la dependencia entendida como consistencia lógica, credibilidad como captación del significado completo de la experiencia vivida por los usuarios, transferencia

como aquella aplicabilidad de los resultados obtenidos aunado a la confirmación vinculado con la credibilidad (Hernández & Mendoza, 2020).

4.4. Procesamiento de la Información

Para la obtención de la información se presentó una solicitud dirigida al Poder Judicial, específicamente al primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, a fin de recolectar información respecto de los casos seguidos por agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante el 2021.

El procesamiento de la información obtenida fue examinado con fichas de análisis documental para sintetizar la información relevante de cada sentencia, entre ella, las conclusiones de los protocolos de pericia psicológica y la valoración que adoptó el juez al momento de emitir sentencia condenatoria, de esta manera comprender sí los criterios adoptados son idénticos, similares o difieren en su totalidad unos de otros sobre la pronunciación de la valoración de la pericia psicológica. Dicha información será cargada en el software estadístico Atlas.ti 9 para su procesamiento y análisis.

Es importante precisar que al tratarse de una investigación basada en análisis de documentos públicos no se requiere de consentimiento; sin embargo, para salvaguardar la integridad de los sujetos procesales, no se brindarán datos completos sino se asignará un código a cada persona, así únicamente bastará señalar el procedimiento de acceso a la información que se utilizará.

4.5. Aspectos Éticos de la Investigación

La presente investigación se ha desarrollado bajo los estándares normativos tanto éticos como morales establecidos; por lo tanto, se han considerado los siguientes aspectos:

Los investigadores de este estudio siguieron de forma rigurosa la Guía para la realización de trabajo de investigación de la Facultad de Derecho, considerando la integridad científica, esto es, la aplicación correcta de los métodos de investigación, se tuvo cuidado con el conflicto de intereses a fin de no influenciar en la objetividad de los resultados, se evitaron prácticas de mala conducta en el desarrollo de la investigación, en cuanto al plagio y autoplagio, se verificó cuidadosamente que los aportes estén correctamente citados, así el Comité de Ética realizó la evaluación sobre el porcentaje de similitud permitido y finalmente, se tuvo en consideración el consentimiento informado para el tratamiento de datos obtenidos para la presente investigación.

Adicionalmente, se siguió de manera rigurosa los códigos de ética de la Universidad Continental respetando la autonomía, integridad y dignidad de los involucrados en la investigación; así, se tuvo el consentimiento informado que fue solicitado al Poder Judicial para acceder a los expedientes relacionados a violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar dadas en Huancayo; de manera que, no se incurrió en la falsificación ni plagio para la obtención de la información analizada. También, se ha respetado lo estipulado por la norma *American Psychological Association* (APA) al presentar informaciones con las citas correctas, respetar la autoría de las investigaciones consultadas, la confidencialidad y sobre todo la realización de un estudio que no involucra información engañosa, ya que se emplearon fuentes

primarias y confiables para el desarrollo del estudio teniendo en consideración los derechos de propiedad.

Capítulo V. Resultados del Tratamiento de la Información

5.1. Categoría 1. Valor Probatorio de la Pericia Psicológica

5.1.1. Subcategoría. Características de la Pericia Psicológica

5.1.1.1. Objetivo Específico 1. Detallar las características de la pericia psicológica practicada a las víctimas del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Se analizaron los expedientes en el aspecto relacionado con las características de la pericia psicológica practicada a las víctimas de agresión. Se llevó a cabo a partir de la organización de los expedientes en el programa Atlas Ti para su codificación y análisis de datos proveniente de 10 expedientes.

A continuación, se muestran las redes semánticas que evidencian el fenómeno de estudio, según el objetivo propuesto. Para la codificación axial parte de la categoría apriorística central, luego se creó familias de códigos tomando en cuenta cada una de las subcategorías apriorísticas para establecer las relaciones de los códigos que las integran y finalmente arribar a una codificación selectiva y ahondar los códigos que se consideran más significativos y relevantes.

En la figura 1, se muestra que de todos los expedientes analizados los hechos denunciados fueron entre periodo de los años 2017 y 2019, siendo el 2019 el año con más frecuencia hechos practicados a las víctimas del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Los hechos involucran agresores como: parejas, exconviviente, padres y cuñadas.

En lo que respecta a los hechos de violencia, se tiene que los más frecuentados fueron el trato denigrante por el agresor, así como los maltratos físicos y verbal por los agresores. Hechos denunciados por las agraviadas cuando refieren que “recibe tratos denigrantes por parte de su padre, ... los constantes insultos que este le profiere como: ´puta, burra, prostituta, es mediocre y nunca va a estar al nivel de su padre ” (**Expediente N° 1, p. 1**). En relación al hecho ocurrido se aprecia un ambiente de vulnerabilidad, por la edad y la situación física que presenta una de las víctimas, sin embargo, en la valoración judicial, sustento del juez se observa que el agresor verbalmente causa daños actuando de manera dolosa en la víctima mayor de edad. En cuanto a la menor de edad, no mencionan el principio del interés superior del niño.

Asimismo, otra víctima hizo mención que el imputado que era su pareja llegó ebrio y comenzó a proferirle insultos: “no sirves para nada, eres una inútil” (**Expediente N° 2, p. 1**). En este sentido, se observa que el agente actúa en estado de ebriedad, provocando afectación psicológica, lo cual se reafirma en la pericia psicológica al explorar los hábitos e intereses, sirviendo a su vez para acreditar los hechos y valorar la pericia para establecer la sentencia.

Aunado a esta realidad, se evidenció los hechos denunciados por maltrato físico, cuando la víctima señala que se inicia una discusión con su exconviviente, y el acusado la insultó con palabras soeces y denigrantes, amenazándola de muerte y agrediéndola físicamente con empujones, puñetes y bofetadas (**Expediente N° 4, p. 1**). En consecuencia, ante el maltrato verbal y físico la víctima que permanece en convivencia con su pareja, presenta riesgo puesto que mantiene un vínculo emocional, asimismo presenta una relación disfuncional con un contexto de violencia expansivo, siendo que las amenazas se generaron desde años anteriores.

Estos elementos son tomados de la pericia por el juez, quien valora el instrumento para la parte resolutive del hecho.

También, otra denuncia fue que el imputado, esposo de la víctima respondió con insultos, diciendo: “ya empiezas con huevadas, estás loca, psicópata, enferma” (**Expediente N.º 5, p.1**). De acuerdo a lo anterior, se evidencia una situación de violencia en pareja con maltrato verbal y físico ocasionando afectación conductual a la víctima, debido a la situación vivida, indicadores concluyentes que sirven de sustento al juez a través de la pericia psicológica practicada para apearse a las leyes correspondientes para el establecimiento de la pena privativa.

Otra situación abordada, fue cuando la víctima resultó agredida por su cuñada con insultos tales como “puta, perra” ... “con todas las mercas has sacado dinero” (**Expediente N° 8, p. 1**). En el relato se evidencia violencia verbal afectando conductualmente a la víctima, pues se muestra estado de ansiedad. Es importante mencionar, que estos hallazgos se muestran en la pericia psicológica, por lo tanto, le imprimen al documento rigor científico, que son considerados por los jueces para conocer cada hecho de agresión contra la mujer.

Por otra parte, prevalecen hechos de violencia de índole laboral, se trata de una relación laboral sentimental, en el cual la víctima “que era inadmisibles que el bebé naciera, que eso no podría ocurrir, que le iba a destruir su vida, ...” (**Expediente N° 9, p. 1**). En consecuencia, se realiza la pericia, utilizando diferentes mecanismos evidenciándose que la agraviada presenta afectación psicológica observada por las reacciones ansiosas, siendo referida para atención psicológica.

La violencia económica develada sobre el tema de alimentos a favor de menores, es a partir de este hecho cuando “la agraviada le pide aumento de alimentos el investigado le insulta de ‘perra’ y ‘puta’” (**Expediente N° 10, p. 1**). Es importante mencionar que la evasiva de deberes en lo que respecta a la alimentación de los hijos por parte de la pareja, se considerará una forma de violencia, asimismo, en esta denuncia se evidencia a su vez la violencia verbal, a través de las amenazas que recibe la víctima afectándola psicológicamente.

Cabe destacar que, la violencia recurrente conllevó a hechos de agresión hechos denunciados, siendo los más referidos la agresión física y verbal, así como la agresión psicológica. En este sentido, la agraviada “denunció agresión psicológica hacia ella y menor de iniciales...” (**Expediente N.° 1, p. 1**). La valoración judicial respecto a la pericia practicada, debe tomar en cuenta que tipo de afectación psicológicas presenta la víctima, es decir si es cognitivo, conductual o emocional, asimismo los organismos legislativos deben tener en consideración primordial el interés superior del niño.

Dentro de los hechos de agresiones recibidos se tiene el de una agraviada quien manifestó que fue “víctima de agresiones físicas y verbales por parte de su pareja” (**Expediente N.° 2, p. 1**). En este sentido, se evidencia a través de las conclusiones de la pericia practicada que la víctima presenta afectación emocional además de factores de riesgo, siendo negadas por la misma en el juicio oral.

Otro hecho denunciado relevante es el de la agraviada que señala que su ex conviviente le ha pedido retirarse del hospedaje “amenazándola de muerte” (**Expediente N.° 4, p. 1**). En la pericia se demuestra afectación conductual en la víctima, manteniendo una relación conflictiva

disfuncional, aspectos que toma en cuenta el juez acreditando el protocolo de la pericia psicológica emitida.

Asimismo, en la denuncia realizada por una agraviada que manifiesta su conviviente en “estado de ebriedad” la “agredió psicológicamente” diciéndole “perra de mierda, yo puedo hacer lo que quiero, voy a romper todo y no pasa nada” (**Expediente N.º 6, p. 1**). Por tanto, se concluye que la agraviada presenta afectación psicológica, sin especificar tipo de afectación. Igualmente, se practica pericia psicológica a los hijos menores de edad, resultando sin afectación psicológica o conductual. Se toma en cuenta la acreditación de la pericia para la resolutive.

De igual modo, se aborda como hecho de agresión el presentado por la agraviada quien expresa que el conviviente “comenzó a increparle una situación de celos” (**Expediente N.º 7, p. 1**). Ante los mecanismos empleados la pericia refiere que la agraviada presenta afectación tanto psicológica como cognitiva y conductual. Además, de tomar en cuenta el protocolo de la pericia como justificación verídica de probar los hechos se suma que la víctima presenta un síndrome de indefensión.

También se presentó una denuncia donde la cuñada de la agraviada propicia una “una serie de insultos” (**Expediente N.º 8, p. 1**). Este tipo de agresión generó en la víctima una afectación conductual, según la pericia practicada, la cual sirvió al juez para sustentar el hecho. De tal forma que, la pericia psicológica ese valora como un instrumento científico en los hechos de violencia contra la mujer.

Por otra parte, se presentó un hecho donde la agraviada en estado de gravidez, expresa que el investigado “la seguía amenazando de manera insistente para decirle que aborte” (**Expediente N.º 9, p. 1**). Por tanto, ante la denuncia, la pericia psicológica refiere que la agredida presenta afectación psicológica, de ahí que el juez toma estos resultados valorando la pericia como instrumento de trabajo para sustentar la parte resolutive.

Las agresiones han conllevado a los individuos a utilizar las amenazas, tal es el caso de un investigado que según su ex conviviente “le amenaza con quitarle a su menor hijo”, manifestando que se encuentra asustada (**Expediente N.º 10, p. 1**). La pericia psicológica aplicada **concluye que la víctima presenta** afectación psicológica emocional, cognitiva y conductual. Tomando el informe como documento que sirve de sustento para la actuación del juez ante el hecho.

En general se observa que en el sustento adoptado se hace especial referencia a la conclusión de la pericia psicológica, como fundamento esencial se le da una valoración importante a la pericia psicológica, sin embargo, se ha evidenciado que en algunas situaciones también se hace referencia a la “persistencia en la incriminación” que tiene la víctima, y esta es utilizada por el juez en el sustento respectivo. En ese sentido, serían los dos instrumentos evaluados indefectiblemente al momento de emitir sentencia.

En la tabla 2 y figura 1, se muestra que de todos los expedientes analizados respecto mecanismo empleado en las pericias, se obtuvo que el principal fue la observación conductual (10), seguido de entrevista psicológica (8), test de familia de Corman (5); por consiguiente, acompañan otras herramientas de evaluación como: escala de ansiedad/depresión (3), test del árbol (3) y la técnica proyectiva de la persona bajo la lluvia (3); también, el test de la figura

humana de Machover (2) y escala de ansiedad de Zung (2); por último, se usó el inventario de personalidad de Eysenck Forma B en menor frecuencia.

Tabla 2

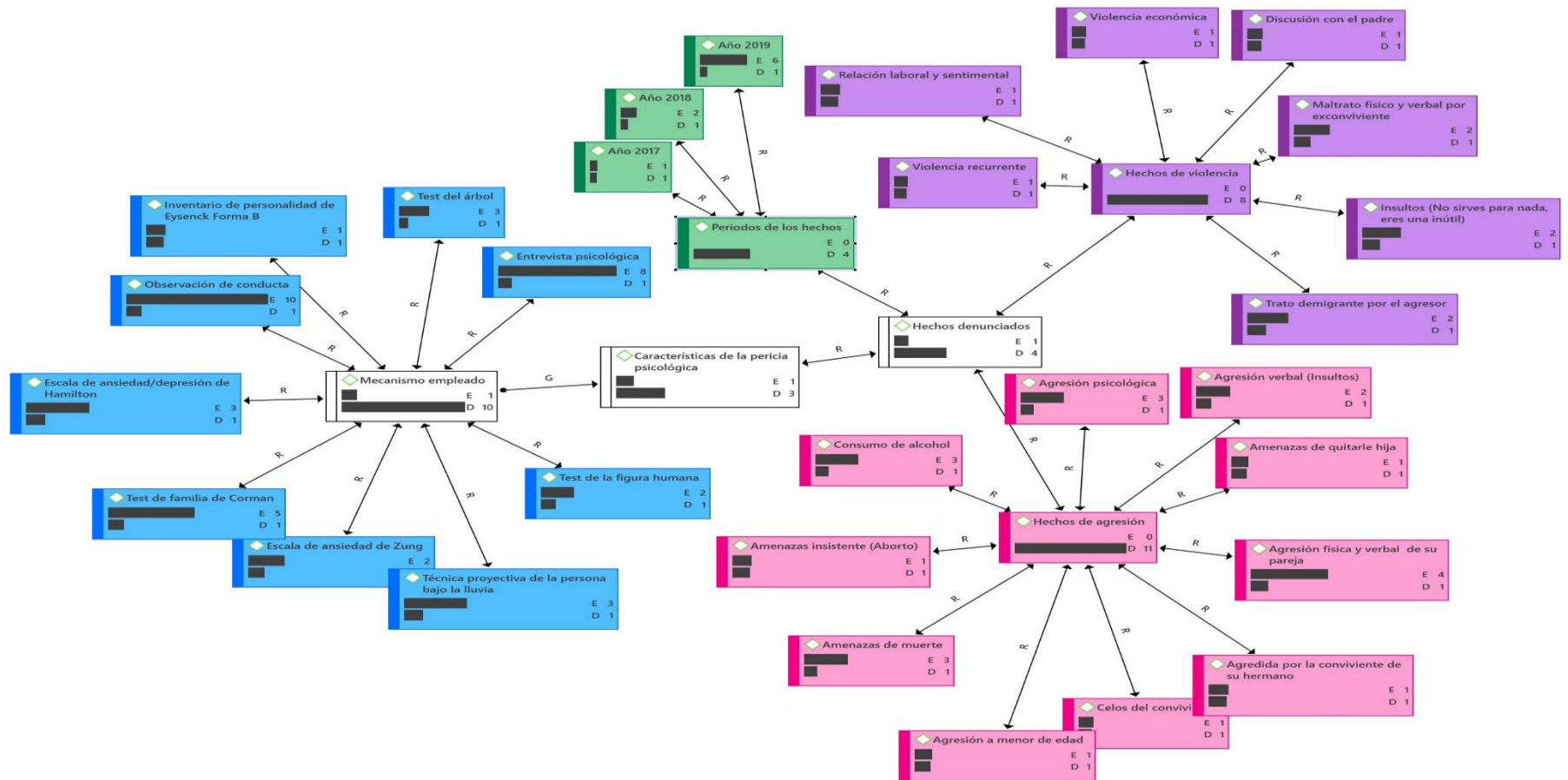
Mecanismo empleado en las pericias

N.º de Expedientes	Mecanismos	Frecuencia
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	Entrevista psicológica	8
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	Observación de conducta	10
2, 4	Test de la figura humana de Machover	2
3, 4, 5	Escala de ansiedad/depresión	3
1, 2, 4	Test del árbol	3
3, 4, 5	Técnica proyectiva de la persona bajo la lluvia	3
3	Inventario de personalidad de Eysenck Forma B	1
1, 2	Escala de ansiedad de Zung	2
6, 7, 8, 9, 10	Test de familia de Corman	5

Nota. Elaboración propia.

Figura 1

Red semántica de la subcategoría características de la pericia psicológica



Nota. Elaboración propia con ATLAS. Ti 9

5.1.2. Subcategoría: Sustento Adoptado Respecto a la Valoración Probatoria (Psicólogos).

5.1.2.1. Objetivo Específico 2. Describir el sustento adoptado respecto a la valoración probatoria adoptada en primera instancia en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Se analizaron las sentencias en el aspecto relacionado con el sustento adoptado respecto a la valoración probatoria en este tipo de delitos, al respecto se obtuvo la siguiente información jerarquizada por grupos: Inicialmente cabe precisar que, de los expedientes revisados no se evidencia una diferencia significativa en cuanto al género del perito que realiza la entrevistas, se pudieron observar al menos unos siete peritos varones y tres peritos mujeres, por lo que una primera característica es que el género del perito evaluador no determina una variación significativa en cuanto a los mecanismos a utilizar para evaluar a la víctima.

En lo que respecta a los hallazgos de las conclusiones de las pericias practicadas, se encontró que la **afectación conductual** prevaleció en los casos estudiados, seguido de la emocional y cognitiva. Desde lo conductual, el sustento adoptado por la perita recalcó que las conductas impulsivas del agresor dejó como consecuencia que las agraviadas presentarán afectación conductual y reacción ansiosa ... (Expediente N.º 3-4-5, p.1). Sin embargo, hubo casos donde la pericia psicológica practicada, se concluyó que, “la agraviada es una persona lúcida consciente que no presenta indicadores psicopatológicos... es de tipo dependiente y tiene afectación psicológica de tipo reacción ansiosa por estresor de tipo familiar (Expediente N.º 6, p.1). También, se evidenció conclusiones donde la víctima exhibió una personalidad inmadura con marcados rasgos de inestabilidad e intento de suicidio. Aunado a esta realidad se encontraron

factores de vulnerabilidad por el vínculo afectivo débil y pobre soporte económico, medio familiar desintegrado y dinámica familiar de conflicto de interés (Expediente N.º 1, p.1).

Asimismo, la pericia psicológica practicada concluye con **afectación emocional**, un síndrome ansioso como producto de la denuncia, aunado se tuvo los factores de riesgo a nivel individual, son de deficientes habilidades para la comunicación, y a nivel vincular se evidencia violencia recurrente, conductas impulsivas y consumo de alcohol de la pareja, ... (Expediente N.º 2, p.1). También, se concluyó que los actos de violencia conllevan a la **afectación emocional del menor**, al señalar que: “una dinámica familiar de conflicto familiar de intereses y factores de vulnerabilidad (medio familiar desintegrado, vínculos afectivos débiles con el padre y pobre soporte económico del mismo)” (Expediente N.º 1, p.1).

En cuanto a las **afectaciones cognitiva**, las conclusiones de la pericia practicada concluyen que la agraviada presenta un indicador de afectación psicológica cognitivo y conductual que están asociados a hechos de violencia familiar, vulnerabilidad debido a los rasgos de personalidad dependiente que presenta (Expediente N.º 7, p.1). De igual, se mostró cuando se concluye que la usuaria presenta afectación psicológica emocional, cognitiva y conductual compatibles a hechos de violencia económica y psicológica por parte de su ex conviviente y padre de su hija (Expediente N.º 10, p. 1).

Además, en torno a las conclusiones periciales que no requerían de intervención por daño psíquicos se ha visto que en **los expedientes N.º 2, 3, 4, 5 y 8**; a pesar de que, las agraviadas presentaban afectaciones psicológicas tanto de carácter conductual como emocional con

reacciones ansiosas situacionales producto de las situaciones vividas, los peritos señalaban y concluían que no se requerían de evaluaciones para la valoración por daño psíquico.

Siendo así, se observa que el sustento adoptado en los expedientes analizados, siempre se hace en referencia indispensable al protocolo de pericia psicológica; sin embargo, se ha evidenciado que en algunas situaciones también se hace referencia a la “persistencia en la incriminación” que tiene la víctima, y esta es utilizada por el juez en el sustento respectivo. En ese sentido, serían los dos instrumentos evaluados indefectiblemente al momento de emitir sentencia.

Lo afirmado anteriormente, se resume en la siguiente figura 2, en la cual se detalla y especifica la relación de las conclusiones de la pericia en torno al género del perito que realiza la prueba psicológica, a las afectaciones psicológicas que se evidencian en las agraviadas que pueden ir desde afectaciones cognitivas, conductuales hasta emocionales, a aquellas conclusiones de los peritos en los que no se requiere de intervenciones por daño psíquico y a los factores de vulnerabilidad que presentan las víctimas; para lo cual, cada componente contiene el número de expedientes analizados que abordaron dichas incidencias.

Figura 2

Red semántica de la subcategoría valoración probatoria adoptada en primera instancia



Nota. Elaboración propia con ATLAS. Ti 9

5.2. Categoría 2. Delitos de Agresión Contra Mujeres

5.2.1. Subcategoría. Criterios de Valoración de las Pericias Psicológicas (Magistrados)

5.1.1.1. Objetivo Específico 3. Comparar cuáles son los criterios de valoración de las pericias psicológicas que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Se analizaron las sentencias en el aspecto relacionado con el sustento adoptado respecto a los criterios de valoración de las pericias psicológicas que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el delito, al respecto se obtuvo la siguiente información:

Los **criterios de valoración** de los magistrados vienen dados por la identificación de hechos de violencias recurrentes y acreditados como delitos progresivos, centrados en la víctima, determinando que las agraviadas niegan los hechos ante el juez, para proteger al acusado y realiza declaraciones invertida, el Juez expresa que: “la víctima ha tratado de proteger al victimario negando los hechos” (Expediente N.º 4, p.1). Asimismo, la agraviada indicó al Juez que “se encerró en los servicios higiénicos de la habitación, allí comenzaron a discutir y el acusado la insultó con palabras soeces y denigrantes, amenazándola de muerte y agredirla físicamente con empujones, puñetes y bofetadas” (Expediente N.º 4, p. 1). Mientras que, otras víctimas persisten en la declaración, manteniendo siempre el hecho de la denuncia al Juez, concluyendo que “persistente en su declaración y manteniendo un núcleo duro” (Expediente N.º 5, p.1).

En función a los hallazgos vinculados a la baja autoestima y síndrome de indefensión, las víctimas se encuentran en situación de riesgo, cuando el acusado intenta menguar su estado psicológico, al respecto el Juez concluye que; “la afectación psicológica ha sido producto del ambiente inestable” (Expediente N.º 1, p.2).

Los **criterios de valoración** de los magistrados vienen dados por la identificación de hechos de violencias recurrentes y acreditados como delitos progresivos, centrados en el acusado, puesto que, el Juez concluyó que, el acusado mantiene una actitud negligente al señalar “existe certeza en que la intensión del acusado ha sido menguar el estado psicológico de la víctima” (Expediente 2, p.2); Sin embargo, el acusado según el Juez que no es parte de in actuar doloso “no ha existido voluntad, conciencia e intención de que el acusado quisiera provocar esta afectación psicológica a la menor” (Expediente 1, p.1).

Los **criterios de valoración** de los magistrados según las consecuencias psicológicas (signos y síntomas) guardan relación con el hecho violento y repercuten en afectaciones psicológicas, siendo la afectación conductual la de mayores concurrencias, el cual se pone en evidencia cuando el Juez señala que “solo obedecería a una afectación conductual, quiere decir que lo que se ha afectado es la conducta de la agraviada” (Expediente N.º 8, p.1). Seguida se presentó la afectación emocional cuando el Juez mencionó que; “mostrando dependencia emocional hacia su pareja generando así un bajo autoestima en la víctima como también mostrando un síndrome de indefensión” (Expediente N.º 7, p.1). Por último, se determinó la afectación cognitiva, cuando el Juez refiere “compatible a hechos de violencia económica y psicológica” (Expediente N.º 10, p.2).

A partir de los casos analizados, se puede observar cómo existe una tendencia a emplear las consecuencias psicológicas sufridas por la agraviada como criterio de valoración de las pericias psicológicas que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el delito, considerando en algunos casos elementos más allá tales como aquellos centrados en el acusado y aquellos centrados en la víctima que la pericia pueda exponer que resulten relevantes para el caso. Aunado a ello se observa como en algunos casos se generan vínculos de dependencia emocional y baja autoestima que sesgan la visión de la agraviada logrando que esta sea capaz de incluso defender al acusado. Por ende, se considera que los actos de agresión se encuentran vinculados a la valoración de las pericias psicológicas.

Figura 3

Red semántica de la subcategoría criterios de valoración judicial de las pericias psicológicas que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el delito



Nota. Elaboración propia con ATLAS. Ti 9

Con respecto los **actos resolutivos** que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se demuestra que la pena privativa, se obtuvo la siguiente información:

En cuanto al **acto resolutivo**, este es abordado desde la pena preventiva, para los presentes caso empleando para ellos sanciones que establecen inhabilitación desde un año (expediente 1, p.1) hasta un año y 14 días (Expediente 3, p.1); mientras que, en otros casos se establecieron condenas que van desde un años y 14 días (expediente 3, p.1) hasta tres años de pena (Expediente 7, p.1) todo ello en función de los hechos cometidos por el acusado.

En adición a lo anterior mencionado, se observa el monto de recuperación civil, el cual para los presentes caso abarco desde S/ 250,00 (Expediente 8, p.1) hasta S/ 3 000,00 (expediente 1, p1) considerándose en función de la gravedad de los hechos cometidos por el acusado. Aunado a ello, se presenta el apartado otros detalles, en donde se especifican elementos tales como la sentencia condenatoria (Expediente 1, p.1) o la mención a la pericia psicológica practicada a menores, en la cual se observaron los resultados sin afectación psicológica en menores (Expediente 6, p.1), mientras que, en algunos casos no se precisan detalles adicionales.

Figura 4

Red semántica de la subcategoría criterios de valoración de las pericias psicológicas en los actos resolutivos que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el delito



Nota. Elaboración propia con ATLAS. Ti 9

5.2.2. Subcategoría. Proceso de Evaluación Psicológica (Guía de Evaluación Psicológica Forense).

5.2.2.1. Objetivo Específico 4. Describir el proceso de evaluación psicológica descrito en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que cumple con la finalidad de acreditar daño psicológico de un hecho en concreto relacionado con la conducta del imputado.

Es cierto que en el **Expediente N.º 1**, del 21 de octubre del 2021, se concluyó que la agraviada menor de 8 años presentó “afectación emocional, una dinámica familiar de conflicto familiar de intereses y factores de vulnerabilidad (medio familiar desintegrado, vínculos afectivos débiles con el padre y pobre soporte económico del mismo)”; sin embargo, se advierte que dicha pericia no cumple la finalidad de acreditar daño psicológico que se relacione con la conducta del imputado, establecida en la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”.

Este instrumento técnico establece que la evaluación psicológica se realizará respetando el principio del interés superior del niño, “en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, las cuales deben ser adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener en consideración primordial el interés superior del niño”. En el caso, el peritaje realizado, en lo referente al motivo de la evaluación, únicamente fue considerado el relato de la agraviada hermana de la menor, que también presentó afectación psicológica, se omitió pronunciarse sobre la repercusión que puede generar este tipo de daño en la víctima, las consecuencias psicológicas

(cognitivo, conductual y emocional) pueden ser irreversibles relacionadas al hecho denunciado, estableciendo el impacto en las diferentes áreas de funcionamiento, desde lo personal, familiar, académico, social, entre otros; puesto que, la menor estuvo expuesta de forma directa a una situación de violencia en base al análisis de la evaluación y exploración del suceso descrito por la hermana.

A esta situación se debe agregar que la psicóloga forense involucrada en el proceso de evaluación se ha pronunciado en atribuir principalmente la afectación emocional de la víctima a factores de vulnerabilidad (medio familiar desintegrado, vínculos afectivos débiles con el padre y pobre soporte económico del mismo); no obstante, la psicólogo forense a subestimando la incidencia de los factores situacionales, cuando según lo establecido en la guía desatender estos factores es el principal error que cometen los peritos, los cuales le atribuyen atención a factores de personalidad para explicar la afectación psicológica; por tanto, no se ha valorado adecuadamente la declaración de la joven víctima que ha corroborado con hechos del maltrato denigrante que ha pasado durante la trayectoria de su infancia, situación que también está pasando la hermana menor, que genera una alta carga emocional capaz de dejar marca de por vida.

Hay que agregar que, “el juez señala que ha quedado acreditado que esta afectación emocional es producto de circunstancias que no son pate de un actuar doloso por parte del acusado, es decir, a consideración del juez no ha existido voluntad, conciencia e intención de que el acusado quisiera provocar esta afectación psicológica a la menor” , evidenciándose una conclusión que contradice la evaluación pericial, porque la perito señaló que ‘la afectación es

consecuencia del pobre vínculo afectivo del padre'. Por tanto, el Juez detalla que la sentencia a las agresiones psicológicas a la menor es absolutoria. Significa que el acusado no es culpable de los delitos que se le imputan.

El incumplimiento del desarrollo de los citados parámetros podría haber conllevado un deficiente análisis e interpretación de los resultados; por consiguiente, conclusiones erradas, sobre todo si se trata del “Principio del Interés Superior del Niño” cuya argumentación es de gran importancia para el caso; puesto que, justamente lo que se debe determinar es el grado de influencia que tuvo el padre en la afectación psicológica de ambas hijas, siendo la menor hija agraviada la más vulnerable.

5.3. Objetivo General

Describir si es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta agraviada para atribuirle responsabilidad penal al imputado en las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021.

En las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021, se puede apreciar que en las pericias practicadas a las víctimas prevalece la afectación conductual donde las conductas impulsivas son las más frecuentes, también se incluyen en este tipo de afectación el intento de homicidio, la vulneración de rasgos de la personalidad y la no presencia de rasgos psicopatológicos en la agraviada.

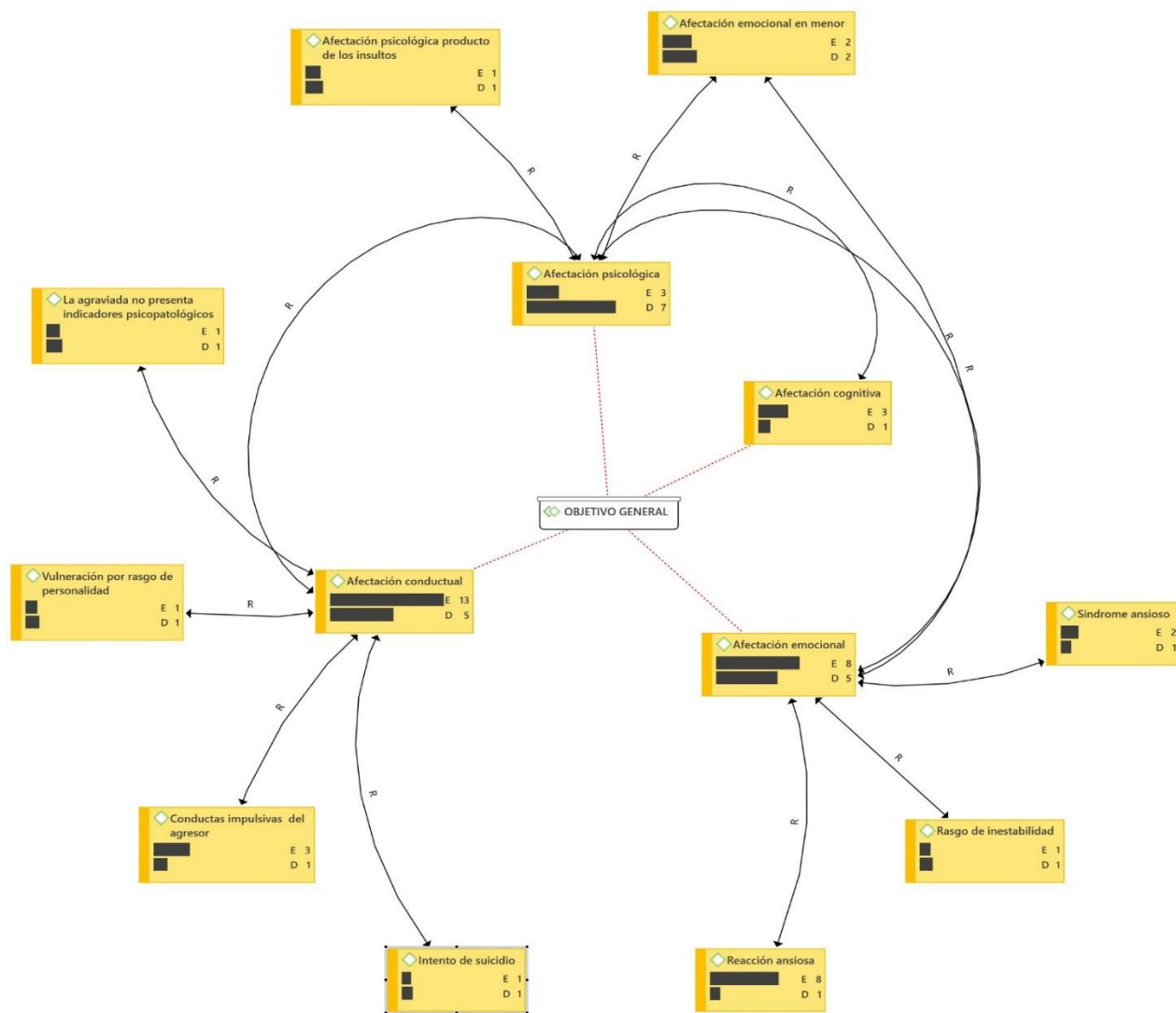
Asimismo, en la afectación emocional se incluyen la reacción ansiosa en las agraviadas, el rasgo de inestabilidad y el síndrome ansioso. En este mismo escenario se observa la presencia de afectación cognitiva y por último la afectación psicológica, en la cual se considera la afectación psicológica producto de los insultos y la afectación emocional en menor.

En consecuencia, no es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta agraviada para atribuirle responsabilidad penal al imputado, puesto que no se están considerando los criterios de afectación psicológica indicados en la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley N.º 30364.

Por otro lado, no determinan claramente las consecuencias psicológicas que se relacionan con el hecho violento y si están repercutiendo en las diferentes áreas de desenvolvimiento de la persona. De igual modo existe ausencia en cuanto a la identificación de factores mediadores o preexistentes, es decir situaciones traumáticas anteriores a la evaluación o cuadros clínicos preexistentes, que pudieran influir en la aparición de derivaciones psicológicas que estén asociadas a los hechos denunciados. Por último, en la figura 6, se presenta el diagrama de Sankey que permite determinar la co-ocurrencias de citas, lo que significa que la mayor cantidad de citas se evidencia en la afectación conductual, las cuales están expresadas en los expedientes 10, 7, 8, 6, 2, 5, 3, 4.

Figura 5

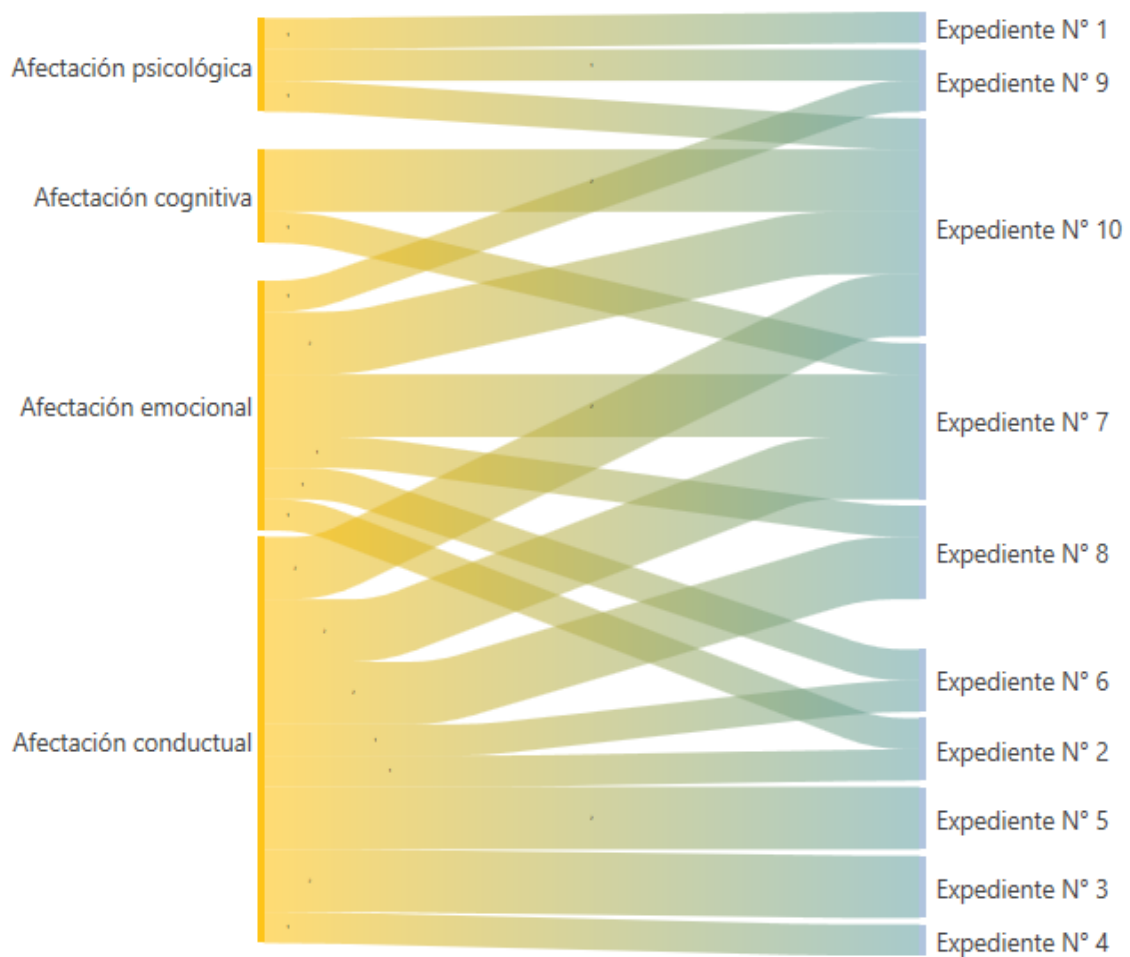
Red semántica de la categoría afectación psicológica, cognitiva o conductual



Nota. Elaboración propia con ATLAS. Ti 9

Figura 6

Diagrama de Sankey (Frecuencia de citas de co-ocurrencias)



Nota. Elaboración propia con ATLAS. Ti 9

5.4. Discusión de los Resultados

5.4.1. De las Fortalezas y Debilidades

De los expedientes emitidos por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a partir de los análisis se detectaron las siguientes fortalezas y debilidades.

- En cuanto a las fortalezas en esta investigación se enfoca en el manejo de la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley N.º 30364, como herramienta unificadora de criterios que le dan al proceso evaluativo el carácter científico – forense-jurídico, tríada que coadyuvarán al trabajo fiscal, lo cual fortalecerá la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, en una sociedad devastada psicológicamente. Asimismo, se valoran los hallazgos que aportan a los investigadores el conocimiento pertinente con el área temática.

- En cuanto a las debilidades se muestran expedientes con vacíos que se deben superar, enriqueciendo con ello la discusión teórica – práctica de esta herramienta jurídica que sirve no sólo como metodología de trabajo para asumir en forma sistemática un caso, sino para impartir justicia de forma eficiente.

5.4.2. Discusión Comparativa del Objetivo General.

Las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021, no es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación

psicológica, cognitiva o conductual en la presunta agraviada para atribuirle responsabilidad penal al imputado, en el apartado 5.3 se han analizado los resultados que son contrastados sobre el objetivo planteado.

En los resultados encontrados en los diferentes expedientes se tiene que las mayores frecuencias de afectaciones se enmarcan en el de tipo conductual evidenciándose conductas impulsivas del agresor, intento de suicidio, vulneración por rasgo de personalidad y otro indicio es que la agraviada de presenta indicadores psicopatológicos. Otra de las afectaciones mencionadas en casi todas las víctimas es la emocional, donde encontraron reacciones ansiosas, riesgo de inestabilidad y síndrome ansioso. Asimismo, se observó la afectación cognitiva y psicológica, en la que la afectación emocional en menor y la afectación producto de los insultos se relacionan con esta última.

Los resultados mencionados, coinciden con Espinoza (2022) quien concluye en su estudio que la pericia psicológica realizada a la víctima de agresión si determina el delito de agresión psicológica tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, siempre y cuando en la conclusión de dicha pericia se indique literalmente que la evaluada presenta afectación de nivel psicológico o conductual producto de los hechos que han sido denunciados. Del mismo modo, los tipos de afectaciones como son la cognitiva, conductual y emocional son consideradas como las consecuencias psicológicas de cara a los hechos de violencia, en los que se exceden la capacidad de adaptación y afronte de la agredida, repercutiendo a su vez en los diferentes ámbitos tanto personal, familiar, social, como laboral y/o académica generando una irregularidad en la persona (Ministerio Público, 2016).

En lo que respecta a la fundamentación teórica, se tiene en la Ley N.º 30364 que, la finalidad del proceso de evaluación psicológica radica en la exploración y el análisis de los comportamientos y personalidades de un sujeto en particular que tiene implicancia en un proceso judicial. Del mismo modo, todas las afectaciones son presentadas en las conclusiones de la pericia psicológica practicada a las personas agraviadas, sin embargo, aun cuando se le otorga valoración judicial por parte del juez al ser utilizadas como un documento probatorio en el cual se apoya para emitir la parte resolutive donde se detallan la sentencia, se evidencia que no siguen los criterios establecidos en la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en el marco de la Ley N.º 30364, notándose la ausencia de aspectos importantes como el principio superior del niño, así como los criterios considerados para establecer la afectación psicológica en casos de violencia como son: (a) Identificar los hechos de violencia de ocurrencia única o recurrentes, los cuales son denunciados que no sean conflictos. (b) Determinar la relación entre los hechos violentos y las consecuencias psicológicas que puedan repercutir en la persona, en el ámbito social, familiar y/o laboral. (c) Identificar los factores generadores de traumas previos o preexistentes, que actúen como mediadores en la aparición de las consecuencias psicológicas relacionadas a los hechos denunciados

5.4.1. Discusión Comparativa del Primer Objetivo

Se tiene como primer objetivo: Detallar las características de la pericia psicológica practicada a las víctimas del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Se evidencian dos elementos claves, como son los hechos denunciados y los mecanismos empleados, ubicándose dentro del primero, la

violencia y las agresiones en agraviadas mayores involucrando a su vez a menores de edad. Cabe destacar que, los hechos denunciados tomados en cuenta para la investigación se enmarcaron en el periodo de los años 2017 y 2019, siendo el año 2019 donde se presentaron mayores denuncias referidas al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Asimismo, estos hechos involucran dentro de sus agresores a parejas de las víctimas, ex convivientes, padres y cuñadas.

Con respecto a los hechos de violencia los más frecuentes fueron el trato denigrante por el agresor, así como los maltratos físicos y verbales por los agresores, también se encontraron insultos por parte del esposo, situación de violencia en pareja, agresiones por cuñada. Igualmente prevalecen hechos de violencia laboral y económica develada sobre el tema de alimentos a favor de menores, haciendo énfasis en que, la evasiva de deberes en lo que respecta a la alimentación de los hijos por parte de la pareja, se considerará una forma de violencia. Por otro lado, los hechos de agresión, estuvieron referidos a la agresión física y verbal, así como la agresión psicológica por parte de su pareja, donde se observó la amenaza de muerte, de la misma forma, en algunos expedientes las víctimas manifiestan que el agresor se encontraba en estado de ebriedad y han sido agredidas psicológicamente.

Estos actos de violencia y agresiones encontrados, según la pericia psicológica aplicada mencionan que en algunos hechos se perciben ambientes de vulnerabilidad, por la edad y la situación física que presenta una de las víctimas, sin embargo, en la valoración judicial, sustento del juez se aprecia que el agresor verbalmente causa daños actuando de manera dolosa en la víctima mayor de edad. En cuanto a la menor de edad, no mencionan el principio del interés

superior del niño. Esta valoración, coincide en el contexto internacional con la investigación de Orozco (2022), quien concluye que “no existe consenso incuestionable entre juzgados, tribunales superiores y la Corte Suprema de Justicia en cómo abordar la aplicación del agravante punitivo del delito de violencia intrafamiliar” observándose la dispersión de criterios relacionadas a las medidas o soluciones generadas en los procesos penales, dejando ciertas incertidumbres en las víctimas. En el contexto nacional con Gibaja & Tinco (2021) manifestando que existen “efectos de insatisfacción de parte de los agraviados al no cumplirse en todos sus extremos las disposiciones generada, demostrando que en el proceso de evaluación pericial hay vacíos en los procedimientos, incumpléndose lo establecido en la ley para garantizar protección a las agraviadas.

En este mismo orden de ideas, se observa que la violencia y agresiones recibidas provocan en la víctima afectación psicológica en su mayoría, sin especificar el tipo de afectación, es decir no hacen mención a la afectación conductual, emocional o cognitiva, sino que se refieren de manera general, considerando en algunos casos que presentan ansiedad según sus reacciones. Asimismo, son escasos los hechos donde se hace mención a la violencia expansiva. Por tanto , existe coincidencia con el estudio de Chumacero, T. (2022) quien expresa las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el CEM no son debidamente valoradas para el dictamen de las sentencias debido a que no cumplen con los estándares de valoración, afectando la sentencia impuesta.

Para la evaluación psicológica de las víctimas la pericia psicológica describe como mecanismos empleados la observación directa en todas las situaciones, igualmente la entrevista psicológica, complementado con la aplicación de diferentes test, según el hecho denunciado,

entre los que se mencionan test de familia de Corman, escala de ansiedad/depresión, test del árbol y la técnica proyectiva de la persona bajo la lluvia; de la misma manera el test de la figura humana de Machover y escala de ansiedad de Zung, por último se usó el inventario de personalidad de Eysenck Forma B en menor frecuencia. Al respecto existe coincidencia con Núñez y Barreto (2019), quienes demostraron que, aunque existen características generales en cuanto a la construcción del informe pericial, la estructura y metodología poder ser cambiante dependiendo del caso que sea requerido, por ello se pueden encontrar diferencias cualitativas en los informes, que se enmarcan en el acceso de las pruebas psicológicas que deben ser aplicadas.

De tal manera, el objeto de la exploración pericial psicológica responde a la demanda que se ha realizado desde el contexto jurídico permitiendo aplicar criterios que resulten decisorios (Ley N.º 30364, 2021). Por ello, lo que caracteriza a la pericia psicológica es que a través de las evaluaciones e intervenciones del psicólogo se pueden detectar secuelas en la víctima y determinar las disposiciones que ameriten frente a ello.

Las conclusiones de la pericia practicada, sirvieron de valoración judicial como sustento del juez para la parte resolutive de la sentencia. Por tanto, el valor probatorio de la pericia psicológica en el contexto estudiado tuvo un valor significativo en los procesos judiciales, puesto que el juez lo tomó como sustento otorgando credibilidad y rigor científico, especialmente en aquellas situaciones donde se requería evaluar los aspectos psicológicos o emocionales de las agraviadas. Por consiguiente, las pericias psicológicas son de gran valor a pesar de ser actividades secundarias dentro de los procesos judiciales, puesto que tienden a ejercer un rol activo para los procesos de deliberación y emisión de sentencias, debido a que influyen en las

decisiones reflejando la responsabilidad del mismo al momento de la emisión de pronunciamientos periciales, los cuales no solo se fundamentan en sólidos conocimientos científicos, técnicos y prácticos, sino que se requiere indispensablemente de la objetividad, imparcialidad y legalidad (Rodríguez & Santacruz, 2022).

En cuanto a las características de la pericia psicológica aplicada a las víctimas del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se mencionan como hechos denunciados la violencia y las agresiones, a las cuales se les aplica como prueba la pericia psicológica, la misma es tomada como instrumento científico que se valora ante el poder judicial como sustento para dictar medida de sentencia ante los hechos ocurridos, sin embargo se puede observar que las pericias aun cuando demuestran afectación psicológica en las víctimas, no especifican el tipo de la misma, siendo esto un factor de incidencia al momento de establecer los detalles de la parte resolutive. Al mismo tiempo, se observó que, dentro de la valoración de pruebas, a pesar de la existencia de víctimas menores de edad no toman en cuenta el principio del interés superior del niño elemento de suma importancia en las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social. También fue tomada en cuenta la persistencia en la incriminación como criterio relevante para la determinar la credibilidad del testimonio de la agredida. Por lo tanto, se evidenció el uso de dos pruebas valoradas por el juez para determinar la sentencia.

5.4.2. Discusión Comparativa del Segundo Objetivo.

El sustento adoptado respecto a la valoración probatoria adoptada en primera instancia en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el **apartado 5.1.2.1**; se ha identificado que el género del perito quien evalúa a las víctimas no determinan una variación de forma significativa en función al mecanismo a utilizar para las evaluaciones y que, las conclusiones de las pericias practicadas se orientan en torno a las afectaciones psicológicas, donde la afectación conductual es la de mayor frecuencia, ya que los sustentos adoptados por los peritos señalaban que las conductas de los agresores dejaban como consecuencias en las agraviadas afectaciones conductuales con reacciones ansiosas, dependencia, personalidad inmadura y hasta intento de suicidio, los cuales se asociaban a los medios familiares desintegrados como al pobre soporte económico; seguido a ello se tuvo a la afectación emocional, cuyas conclusiones de los peritos se sustentaban en factores de riesgo individual, habilidades deficientes de comunicación y síndrome ansioso en las agraviadas, producto de violencias recurrentes como de conductas impulsivas por parte del agresor y, finalmente se tuvo a la afectación cognitiva en la que los peritos concluían que la agraviada presenta afectación psicológica cognitiva y conductual que se evidenciaba en rasgos de personalidad dependiente asociada a hechos de violencia familiar como a hechos de violencia económica por parte de las parejas; sin embargo, también se encontraron expedientes en cuyas conclusiones los peritos dictaminaban que no se requerían de intervenciones por daño psíquico, a pesar de que las víctimas presentaban afectaciones psicológicas. Es así que, el sustento que se tiende a adoptar se acredita siempre por las conclusiones de los protocolos de las pericias psicológicas que determinan una serie de afectaciones tanto a nivel conductual, emocional como

cognitivo; sin embargo, aunado a ello se tiene la persistencia en la incriminación por parte de la víctima, los cuales resultan ser factores determinantes de valor probatorio para la emisión de las sentencias correspondientes.

Tales hallazgos tiene similitud con el estudio de Chango (2021), quien a través de su investigación aseguró que los protocolos específicos de evaluación psicológica forense tienden a responder de forma clara y fundamentada a las solicitudes periciales en casos de violencia doméstica; del mismo modo, el estudio de Rodríguez (2022) señala que, las conclusiones de los protocolos de pericia psicológica tienden a ser un alto valor probatorio, ya que en ella lo peritos aseguran las afectaciones psicológicas y cognitivas en los procesos por delitos de agresiones y en el estudio de Kohler (2021) se determinó que los informes de evaluaciones psicológicas no solo confirman los hechos de acuerdo a lo que señalan los operadores judiciales sino que determinan las afectaciones de la víctima en torno a situaciones de violencia psicológica o si presenta indicios de la misma; sin embargo, también el resultado de este estudio contrasta con la investigación realizada por Uchuya (2020), quién en su estudio encontró que el encarpamiento de las denuncias de agresión psicológica a las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B, se daba debido a que los exámenes periciales realizados a las agraviadas no llegaban a establecer el rango de las lesiones psicológicas de forma específica.

Sumando a ello, las acreditaciones de daños que concluyen las pericias psicológicas, se basan en estándares de valoración de pruebas que emanan de los Derechos Humanos como de los Códigos Procesales y de las prácticas jurídicas, aunque en algunos casos los testimonios tienden a ser pruebas fundamentales (Lobato, 2022); además, dichas pruebas periciales tienden a estar

sostenidas por Códigos Nacionales que generan convicción durante el juicio, lo cual a su vez, generan una mayor legitimidad en las labores jurisdiccionales (Verdín, 2020).

Entonces, se puede decir que las conclusiones a las que llegan los peritos en las pruebas psicológicas practicadas a las víctimas tienden a ser no solo factores determinantes para el sustento de una sentencia de agresión contra una mujer o un integrante de grupo familiar, sino que son un factor indispensable para acatar la legitimidad de la misma.

5.4.3. Discusión Comparativa del Tercer Objetivo

Los criterios de valoración de las pericias psicológicas que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el **apartado 5.1.1.1**, se han identificado los diferentes hallazgos en el resultado vinculados al presente objetivo, en donde los hechos centrados en la víctima mostraron violencias recurrentes y acreditados como delitos progresivos, y algunas agraviadas niegan los hechos ante el juez, para proteger al imputado; aunado a esta realidad, los acusados muestran actitud negligente ante tal situación. Se concluyó, dándole a los acusados, pena privativa condenatoria, según el caso.

Este hallazgo guarda relevancia con lo encontrado por Chango (2021) quien en su investigación realiza un especial énfasis en la pericia psicológica como determinante en cuanto a la valoración adecuada en beneficio de la víctima mediante la unificación de criterios encontrados en el proceso de peritaje. Además de lo mencionado por Núñez y Barreto (2019) en donde se evidencio como el informe pericial que, aunque comparten características generales se enfocan en los hallazgos de cada caso para determinar las características relevantes.

En función de ello, se puede inferir que los criterios de valoración de las pericias psicológicas se encontraron que dependen mucho de cada caso de forma particular, sin embargo, es conveniente acotar que en la mayoría de casos es abordada desde el resultado del peritaje psicológico en donde se considera enormemente el estado de la víctima y las afecciones que esta pueda presentar.

5.4.4. *Discusión Comparativa del Cuarto Objetivo*

El proceso de evaluación descrito en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el **apartado 5.2.2.1**, se han analizado los resultados que son contrastados sobre la base de las técnicas para el recojo de información, en el **Expediente N.º 1**, del 21 de octubre del 2021, se concluyó que, la evaluación pericial no cumplió la finalidad de acreditar daño psicológico relacionado con la conducta del imputado, como se establece en la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”. En el peritaje realizado, solo fue considerado el relato de la agraviada hermana de la menor, para la valoración judicial, sin considerar el interés superior del niño, se omitió pronunciarse sobre la repercusión que puede generar este tipo de daño en la víctima menor que puede ser irreversible.

Lo evidenciado líneas arriba, guarda similitud con la investigación presentada por Gibaja & Tinco (2021) quienes concluyeron que, son ineficaces las medidas de protección contra la violencia familiar de menores en relación al principio de interés superior del niño, ya que en el proceso de evaluación pericial, hay vacíos en los procedimientos al no cumplirse lo establecido en la ley para garantizar protección a las agraviadas. Es evidente que, el incumplimiento del desarrollo

de los citados parámetros podría haber conllevado un deficiente análisis e interpretación de los resultados; por consiguiente, conclusiones erradas, sobre todo si se trata del “Principio del Interés Superior del Niño” (Ley N.º 30364, 2021). Esta argumentación es de gran importancia para el caso; puesto que, justamente lo que se debe determinar es el grado de influencia que tuvo el padre en la afectación psicológica de ambas hijas, siendo la menor hija agraviada la más vulnerable del caso.

5.4.6. Posibles Errores Metodológicos

Durante la investigación se han identificado algunas precisiones a tomar en cuenta para futuras investigaciones, dentro de ellas se evidenció una poca información internacional que desarrollaban el contexto de las pericias psicológicas en relación a cómo se viene practicando en el territorio peruano; debido a que, el ámbito jurídico tiende a variar según el país. Además, se ha identificado que la población estudiada no pudo abarcar a funcionarios, servidores de las fiscalías como aquellos abogados especializados en agresiones hacia mujeres o miembros de la familia y a los mismos peritos que por medio de entrevistas directas, se posibilitara una investigación más rigurosa producto del enriquecimiento de sus experiencias profesionales.

5.4.7. Fortalezas y Debilidades Globales

Respecto a las fortalezas y debilidades dentro del desarrollo de la investigación se tuvieron a los siguientes aspectos:

- Dentro de las fortalezas del estudio se tiene al marco teórico, ya que en dicho apartado se desarrolló de una forma estructurada la descripción de las categorías hasta de las mismas subcategorías, las cuales se fundamentaron en bases legales como el

Código Procesal Penal, Código Procesal Civil, la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia - Ley N.º 30364, Código Penal y Decretos Legislativos, los cuales resultaron indispensables para la prueba de las hipótesis planteadas.

- Se ha considerado también que otra de la fortaleza radica en la organización del tratamiento de la información de los resultados a través de redes semánticas desarrolladas en el programa Atlas Ti que posibilitaron la categorización de los mismos a través de una serie de disgregaciones con el fin de dar respuesta a los objetivos planteados de forma clara y precisa.
- A nivel general, otra de las fortalezas recae en la importancia valiosa de ahondar en el estudio de aquellos procedimientos penales acerca de la violencia en contra de las mujeres o miembros del grupo familiar, situación que cada vez es más frecuente y preocupante en nuestro contexto nacional; por lo que, es relevante que las futuras investigaciones giren en torno al cumplimiento de las medidas de protección como de las obligaciones estipuladas en los marcos normativos peruanos.
- No obstante, dentro de las debilidades se tuvo a las interpretaciones que les dan los peritos a las evaluaciones psicológicas realizadas a las víctimas, ya que en algunos casos dictaminaban que no requerían de intervenciones por daños psíquicos, a pesar de que hayan sufrido afectaciones psicológicas, todo ello en relación a los expedientes analizados; por lo que, con los sustentos de especialistas en el caso se hubieran comprendido de una mejor manera las limitantes de las legislaciones y del

mismo sistema jurídico; por tanto, se consideró a ese aspecto como única debilidad en el presente estudio.

Conclusiones

1. Para las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021, no es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta víctima para atribuirle responsabilidad penal al imputado, puesto que se evidencia en la motivación de las sentencias emitidas por este juzgado penal unipersonal una valoración conjunta entre las conclusiones arribadas en el protocolo de pericia psicológica y las garantías de certeza previstas en el acuerdo plenario 2-2005.
2. Las características de la pericia psicológica practicada a las víctimas del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar, fueron hechos ocurridos en los años 2017, 2018 y 2019, siendo los hechos más frecuentes los referidos a la agresión física y verbal, seguido por la agresión psicológica y amenaza de muerte, en cuanto a los hechos de violencia prevalecen el trato denigrante por el agresor, insultos, maltrato físico y verbal, discusión con el padre, además de la violencia económica y las recurrentes. Asimismo, los mecanismos más utilizados fueron la observación directa en todas las situaciones, igualmente la entrevista psicológica, complementado con la aplicación de diferentes test, según el hecho denunciado, entre los que se mencionan test de familia de Corman, escala de ansiedad/depresión, test del árbol y la técnica proyectiva de la persona bajo la lluvia; de la misma manera el test de la figura

humana de Machover y escala de ansiedad de Zung, por último se usó el inventario de personalidad de Eysenck Forma B en menor frecuencia.

3. El sustento adoptado respecto a la valoración probatoria adoptada en primera instancia en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar, otorga gran valor probatorio a la conclusión arribada en el protocolo de pericia psicológica, sin embargo, ello se vincular necesariamente con la declaración de la víctima, realizando así una valoración desde la perspectiva subjetiva y objetiva a raíz de la verificación de coherencia y solidez en el relato al mismo tiempo teniendo en cuenta las garantías de certeza tales como la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, este sustento adoptado por el primer juzgado penal unipersonal lo hacen con el rigor que corresponde.

4. Se ha podido advertir tras la comparación de las sentencias, que las pautas de valoración que los magistrados toman en cuenta para la acreditación de este tipo de delitos radica esencialmente en : (i) Verificar la existencia de violencia psicológica, para ello, tener en consideración la evaluación que realiza el perito respecto a la dinámica de violencia y la dinámica de conflicto, asimismo, (ii) las consecuencias de la agresión psicológica, y de acuerdo a lo que establece el tipo penal, enfatizar el tipo de afectación que ha causado en la víctima, es decir, cognitivo, conductual o afectivo y finalmente (iii) el nexa causal, enfatizado en relacionar la conducta agresiva con la afectación psicológica, comparándolo con la lógica simple, debería poder acreditar suficientemente que un hecho “A” sea el causante de la afectación “B”.

5. La guía de evaluación psicológica forense establece el procedimiento de evaluación frente a este tipo de violencia, al respecto se describe que: en primer lugar, se debe informar al peritado respecto de la evaluación a tomar, a fin de obtener su consentimiento, una vez aceptado, se procede con la evaluación, para la cual se comienza con el relato de la persona agraviada respecto a los hechos, la historia personal y familiar, al momento de la emisión del protocolo, se consigna en primer lugar los datos de filiación de la persona peritada, el motivo de la evaluación, donde se describe el relato, los instrumentos y técnicas de la evaluación realizada, el análisis y la interpretación de los resultados y finalmente las conclusiones, que es donde el perito concluye estableciendo si hubo o no algún tipo de afectación.
6. Respecto al aporte al conocimiento que la investigación ha hecho evidente es que ahonda de forma detallada en los informes de las pericias psicológicas realizadas por los peritos, para la toma de decisiones judiciales en primera instancia, ya que la evaluación del estado psicológico de las víctimas de violencia tiene por finalidad determinar el grado de afectación tanto psicológica, cognitiva o conductual, los cuales son importantes no solo para el proceso jurídico, sino para que el juez se apoye al momento de emitir las sentencias condenatorias o absolutorias correspondientes que, conlleva a sentencias justas.

Recomendaciones

1. Se recomienda a los profesionales de la psicología encargados de pericia psicológica, detallar la afectación psicológica tomando en cuenta los tipos de la misma, puesto que, es el sustento principal para aplicar la parte resolutive de la sentencia.
2. Se recomienda al perito que realiza la prueba psicológica a las agraviadas, establecer un plazo máximo de evaluación desde que se produce el hecho de agresión e indicar de forma específica los indicadores de afectación tanto en el área psicológica conductual, cognitiva y emocional, con el fin de que el tipo penal que asumirá el juez como sustento para emitir su sentencia, no solo se configure en base a los términos de conclusión.
3. Se recomienda a los peritos, ahondar en los casos de dependencia emocional o en aquellos donde la agredida defiende o justifique al acusa para determinar el grado de responsabilidad del agresor en los mismos.
4. Se recomienda a los peritos, realizar una exploración exhaustiva cuando se trata de menores para que atiende todos los factores que puedan incidir o dejar secuelas para el resto de vida de los menores; asimismo, se recomienda a los magistrados actuar con más razonabilidad cuando se trata de casos de menores.
5. Se recomienda a los magistrados del primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, continuar utilizando la pericia psicológica como instrumento científico en el que se demuestra la

afectación psicológica de las personas agraviadas como sustento para determinar la pena privativa, convirtiéndose en un instrumento inestimable para la depuración de los hechos.

Referencias bibliográficas

Observatorio Regional de Junín de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. (2022). <https://www.observatorioviolenciajunin.pe/datos/>

Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., & Vasquez, M. (2022). *Metodología de la investigación el método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Inudi.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>

Bermúdez, G. (2023). *Delitos de ataque y agresión: ¿cuál es la diferencia?*
<https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/ataque-y-agresion.html>

Bustamante, S. (2023). La importancia de la evaluación psicológica forense en los accidentes de trabajo. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.764>

Cárdenas, K., & Cárdenas, C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 17-29.
<https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>

Chango, M. (2021). *La pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13825/1/UA-DER-EXC-017-2021.pdf>

- Chumacero, C. (2022). *Valoración probatoria y las pericias psicológicas del Cem, en delitos de violencia familiar, en juzgados unipersonales de Juanjuí, 2020-2021*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95003>
- Código Penal. (8 de abril de 1991). Decreto Legislativo 635. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Código Penal. (8 de Abril de 1991). Ley N° 25362. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Código Procesal Civil. (8 de enero de 1993). Resolución Ministerial N.º 010-93-JUS. LP - Pasión por el derecho: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682685>
- Código Procesal Civil. (27 de Octubre de 2022). *LP - Pasión por el derecho*. LP - Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Código Procesal Penal. (25 de Mayo de 2023). *El Peruano*. El Peruano: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. (2011). <https://rm.coe.int/1680462543>
- Córdova, I. (2019). *El proyecto de investigación cuantitativa*. Lima: San Marcos.
- Cury, E. (2020). *Derecho penal: parte general. Tomo I*. (E. UC, Ed.)
- Decreto Legislativo N.º 1323. (6 de Enero de 2019). Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171571>

Delgado, D. (2023). *La pericia psicológica como factor probatorio en delitos de acoso sexual en las fiscalías especializadas de Lima Centro, 2022*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejos].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/126027/Delgado_GDM-SD.pdf?sequence=1

Diario Correo. (03 de Marzo de 2020). *Huancayo*. <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/en-junin-692-mujeres-han-sido-victimas-de-agresion-en-solo-un-mes-933803/>

Encalada, L. (2021). *Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas?. Análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8161/1/T3549-MDPE-Encalada-Violencia.pdf>

Espinoza, B. (2022). *La pericia y el delito de agresión psicológica contra las mujeres, Fiscalía Especializada de San Juan de Lurigancho, año 2021*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/101040>

Ferro, J. (2020). *Asesor/Gestor en seguridad privada integral. Curso superior en dirección de seguridad privada*.

Gibaja, G., & Tinco, F. (2021). *Ineficacia de las medidas de protección de menores por violencia familiar y el principio de interés superior del niño Cusco.2021*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95819/Gibaja_QGA-Tinco_QF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

González, A. (2020). La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo: últimas tendencias jurisprudenciales en España. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(3). <https://doi.org/http://orcid.org/0000-0002-9110-7406>

González, L. (2023). Comentarios a la casación 21-2019.Arequipa y su incidencia en el régimen legal de prueba sobre violencia sexual. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 2350. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4594

Gutiérrez, L. (2021). Evaluación del abuso sexual infantil en la actualidad: Revisión teórica y aspectos metodológicos. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 21(1), 120-140. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8482955>

Hernández, R., & Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mcgraw-Hill.

Herrera, A., & León, F. (2022). Desarrollo del Instrumento para Evaluar la Calidad Técnica de Pruebas Psicológicas. *Revista Colombiana de Psicología*, 31(2), 65-76. <https://doi.org/https://doi.org/10.15446/rcp.v31n2.93018>

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses [IMLCF]. (27 de diciembre de 2021). *Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses [IMLCF]*. <https://www.mpfm.gob.pe/Docs/iml/files/1658932307rj%200258-21-mp-imlcf%20Guia%20eval%20Psicologica%20casos%20de%20violencia.pdf>.

- Kohler, B. (2021). *Valoración de los informes de evaluaciones psicológicas en las resoluciones judiciales que determinan las medidas de protección en los procesos de violencia psicológica en el marco de la Ley 30364, en el distrito judicial de Lima, periodo 2018-2019*. [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú].
<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/4391>
- Ley N.º 30364. (23 de Noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Perú.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>
- Ley N.º 30364. (27 de diciembre de 2021). Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia. Lima, Perú. <https://acortar.link/h2zrug>
- Ley N.º 30819. (13 de julio de 2018). Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1211426>
- Lídice, R. (2019). El Deber Del Estado Para Combatir La Violencia Contra La Mujer y El Maltrato Familiar: Una Visión Latinoamericana. *In Violencia Contra La Mujer y Maltrato Familiar*. <https://doi.org/https://doi.org/10.2307/j.ctvpwhfmq.9>.
- Limay, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *IUS ET VERITAS*, 63, 208-223.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.011>

Lobato, J. (2022). Abordaje de la violencia laboral contra las mujeres en la justicia ordinaria laboral argentina. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 295-317.

<https://doi.org/https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.8684>

López, E. (2021). *Criterios aplicables a la valoración de la pericia psicológica en los delitos de lesiones o agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ocasionados por maltrato psicológico para determinar adecuadamente la responsabilidad penal de*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte].

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28625>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (08 de Abril de 1991). Código Penal. Decreto Legislativo 635. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

Ministerio Público. (2016). *Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctima de violencia intencional*. <https://acortar.link/JbEr3E>

Ministerio Público. [MP]. (2021). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en el caso de Violencia contemplados en el marco de la Ley N.º 30364*. <https://acortar.link/fyTA1C>

Mirez, P. (2019). *Violencia familiar, una revisión teórica del concepto*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán].

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5871/M%C3%ADrez%20Tarrillo,%20Perpetua%20del%20Socorro.pdf?sequence=1>

- Morales, E. y. (2020). *La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3009>
- Moreno, C., & Antequera, R. (2020). Contribuciones de un nuevo Proceso de Evaluación Psicológica a las Psicoterapias. *Revista de Psicoterapia*, 31(117), 233-248.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33898/rdp.v31i117.388>
- Moscol, L. (2022). *Análisis de la víctima de violencia familiar y la necesidad de perfeccionamiento de la Ley N.º 30364, en Piura 2021*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93717/Moscol_LURF-SD.pdf?sequence=1
- Nateras, M. (2021). Aproximación teórica para entender la violencia desde un enfoque crítico. *Telos*, 3(2), 305-324. <https://doi.org/10.36390/telos232.07>
- Nuevo Código Procesal Penal. (29 de julio de 2004). Decreto Legislativo N.º 957. Perú.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>
- Núñez-Mojica & Barreto-Ramos. (2019). *Peritaje psicológico y decisiones judiciales en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/44f3a4b1-d5b6-4cfe-bf70-7db644ab721d/content>

- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2020). *Estándares de Protección de derechos humanos de las mujeres: herramientas necesarias para la defensa de su participación política*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-EstandaresProteccion-ES.pdf>
- Orozco, V. (2022). *Violencia de género en el entorno familiar colombiano: Factores determinantes empleados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en aplicación del agravante del delito de violencia intrafamiliar cuando la violencia es ejercida contr.* [Tesis de grado, Universidad de los Andes]. <https://acortar.link/JvnSw9>
- Pan American Health Organization [PAHO]. (2020). *Cómo Responder a Niños, Niñas Y Adolescentes Que Han Sufrido Abuso Sexual: Directrices Clínicas de la Oms.* (P. A. (PAHO), Ed.)
- Peñaherrera, J., & Mejía, G. (2021). *Digitalización en el proceso de crédito en la Cooperativa de Ahorro y Credito San Francisco Ltda.* [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica]. <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2450>
- Pérez, A., & Rodríguez, A. (2022). El cauce epistémico de la Psicología Forense. *Medicina Legal de Costa Rica*, 39(2), 4-16.
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152022000200004
- Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. (2017). *Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116*. <https://acortar.link/eGfktv>
- Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. (2019). *Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116*. <https://acortar.link/w32fU4>

- Rodríguez, E. (2022). *Valor probatorio de las pericias psicológicas en supuestos de violencia, Primera Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca, 2021*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/96168>
- Rodríguez, L., & Santacruz, M. (2022). Consecuencias legales de los peritajes médicos deficientes: Una revisión de la realidad ecuatoriana y colombiana. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, VIII(4), 1486-1502. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i4.1011>
- Sánchez, A., Revilla, D., Alayza, M., Sime, L., Trelles, L., & Tafur, R. (2020). *Los métodos de investigación para la elaboración de las tesis de maestría en educación*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://files.pucp.education/posgrado/wp-content/uploads/2021/01/15115158/libro-los-metodos-de-investigacion-maestria-2020-botones-2.pdf>
- Sancho, M. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. [Tesis de doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona]. Departament de Dret Públic i de Ciències Históricojurídiques. <http://hdl.handle.net/10803/667734>
- Sardiña, M. (11 de Noviembre de 2019). Las violencias a las que se enfrentan las mujeres en América Latina no silencian sus voces. *France 24*, p. América Latina. <https://www.france24.com/es/20191124-las-violencias-a-las-que-se-enfrentan-las-mujeres-en-am%C3%A9rica-latina-no-silencian-sus-voces>

- Silvestre, I., & Huamán, C. (2019). *Pasos para elaborar la investigación y la redacción de la tesis universitaria*. Lima: San Marco.
- Subijana, I., & Echeburúa, E. (2022). El Conflicto de Roles con respecto a la Prueba Pericial Psicológica en el Proceso Judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 32(1), 107-114.
<https://doi.org/https://doi.org/10.5093/apj2021a22>
- Tello, F., & Torres, M. (2023). Imposibilidad de formular cargos, por presentación de informes fuera de plazos de la investigación. *Conciencia Digital*, 6(1), 6-26.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i1.2432>
- Uchuya, D. (2020). *Valor probatorio en los delitos de lesiones psicológicas en el Estado de Emergencia*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/60419>
- Urquiza, R. (2022). Psicobiología de la agresión y la violencia. *Polo de Conocimiento*, 7(7), 160-183. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/pc.v7i7.4217>
- Valderrama, S., & Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis descriptiva-comparativa, correlacional y cuasi experimental*. Lima: San Marcos.
- Vargas, L. (2020). *El elemento subjetivo en el Estatuto de Roma: Un análisis de derecho penal comparado*. (E. U.-U. Andes, Ed.)
- Verdín, L. (2020). Gestión judicial, los retos en la administración de los tribunales. Em J. Arellano, M. Fuchs, M. Fandiño, & L. Gonzáles, *Diálogo regional sobre acceso a la*

justicia y debido proceso en el Sistema Acusatorio (pp. 139-153). Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Vicerrectorado de Investigación, URP. Facultad de Derecho y Ciencia Política, URP. (2017).

Violencia contra la Mujer en el distrito de Santiago de Surco - Lima. Facultad de Derecho y Ciencia Política. [Cuaderno de Investigación].

<https://hdl.handle.net/20.500.14138/1080>

Viqueira, V. (2021). *Atención a las unidades de convivencia*. (S. Ediciones Paraninfo, Ed.)

Anexos

Anexo 01

Matriz de consistencia

Título: “Valor probatorio de la pericia psicológica en los delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar”				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>GENERAL: ¿Es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta agravada para atribuirle responsabilidad penal al imputado en las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021?</p> <p>ESPECÍFICOS: - ¿Cuáles son las características de la pericia psicológica practicada a las personas agravadas por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>GENERAL: Describir si es suficiente que el protocolo de pericia psicológica concluya con la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la presunta agravada para atribuirle responsabilidad penal al imputado en las sentencias emitidas por el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021.</p> <p>ESPECÍFICOS: - Detallar las características de la pericia psicológica practicada a las víctimas del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Valor probatorio de la pericia psicológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Características de la pericia psicológica - Sustento adoptado respecto a la valoración probatoria - Criterios de valoración de las pericias psicológicas - Proceso de evaluación psicológica 	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Método científico método analítico método deductivo</p> <p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básico</p> <p>ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Análisis de revisión documental</p>
		<p>VARIABLE DEPENDIENTE Delitos de agresión contra mujeres</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Delitos. - Agresión. - Violencia. - Tipos de violencias - Procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. - La prueba. 	

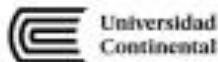
<p>- ¿Cuál es el sustento adoptado respecto a la valoración probatoria en primera instancia en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p> <p>- ¿Cuáles son las pautas de valoración de las pericias psicológicas que deben tener en cuenta los magistrados para acreditar el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar - agresión psicológica - tramitados en el primer juzgado penal unipersonal, sub especialidad delitos asociados violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo en el 2021?</p> <p>- ¿Cuál es el proceso de evaluación psicológica descrito en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que cumple con la finalidad de acreditar daño psicológico de un hecho en concreto relacionado con la conducta del imputado?</p>	<p>- Describir el sustento adoptado respecto a la valoración probatoria adoptada en primera instancia en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>- Comparar cuáles son los criterios de valoración de las pericias psicológicas que los magistrados deben tener en cuenta para acreditar el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, agresiones psicológicas, contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>- Describir el proceso de evaluación psicológica descrito en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que cumple con la finalidad de acreditar daño psicológico de un hecho en concreto relacionado con la conducta del imputado.</p>			<p>INSTRUMENTO: Fichas de análisis documental</p>
---	---	--	--	--

Anexo 02*Instrumento de recolección de información*

Código de expediente:		
Juzgado:		Fecha
Hechos denunciados relevantes		
Tipo de pericia practicada		
Características de la pericia	Fecha	
	Perito	
	Mecanismo empleado	
Conclusiones de la pericia practicada		
Valoración judicial, sustento del juez respecto a la pericia practicada.		
Parte resolutive, detalles de la sentencia.	Pena privativa	
	Monto de reparación civil	
	Otros detalles	

Anexo 03

Oficio de aprobación emitido por el Comité de ética.



Universidad
Continental

Huancayo, 20 de diciembre de 2022

OFICIO N° 188-2022-CE-FD-UC

Señor(es):

BACH. Cordova Balbin Sheyla Basilia

BACH. Ñaña Cerrón Gabriel Benjamín

Presente-

EXP. 188- 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: **“Valor probatorio de la pericia psicológica en los delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar.”** ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Humanidades, bajo las siguientes observaciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas (mantener la confidencialidad de datos personales de los individuos entrevistados).
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,




Claudia Rios Cetaño
Comité de Ética en Investigación
Facultad de Humanidades
Presidente
Universidad Continental

Anexo 04

Fichas de validación del instrumento de investigación por juicio de expertos

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del experto: Jose Baldean Berronal

2. Grado académico del experto: Abogado

3. Apellidos y nombres de los investigadores: Cordova Balbin Sheyla / Raña Cerrón Gabriel

4. Título de la investigación: "Valor probatorio de la pericia psicológica en los delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar"

5. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental

6. Autor del instrumento: Cordova Balbin Sheyla Basilia - Raña Cerrón Gabriel Benjamin


II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Indicadores de evaluación del instrumento	Valoración cualitativa	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
	Valoración cuantitativa	0	0.5	1	1.5	2
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado			X		
2. Objetividad	Permite recabar datos o conductas observables				X	
3. Actualidad	Corresponde al estado actual de los conocimientos				X	
4. Organización	Existe una organización lógica					X
5. Suficiencia	Evalúa las dimensiones de la variable en cantidad y calidad					X
6. Intencionalidad	Adecuado para alcanzarlos objetivos del estudio					X
7. Consistencia	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				X	
8. Coherencia	Con las variables, dimensiones e indicadores					X
9. Metodología	Responde al método, tipo de diseño y enfoque de estudio				X	
10. Conveniencia	Permite un adecuado levantamiento de la información					X
SUBTOTAL				1	6	10
TOTAL						17

Criterios de evaluación	Valoración cuantitativa	Valoración cualitativa	Opinión de aplicabilidad
		17 - 20	Aprobado
	11 - 16	Observado	No válido - Subsanan
	0 - 10	Rechazado	No válido - Replantear

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aprobado

LUGAR Y FECHA: Huancayo, 16 de enero de 2023


FIRMA Y POST FIRMA DEL EXPERTO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y nombres del experto: JUAN GUERRA GARCIA
2. Grado académico del experto: MAESTRO
3. Apellidos y nombres de los investigadores: Cordova Balbin Sheyla / Raña Cerrón Gabriel
4. Título de la Investigación: "Vivir probatorio de la pericia psicológica en los delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar"
5. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
6. Autor del instrumento: Cordova Balbin Sheyla Basilia - Raña Cerrón Gabriel Benjamín

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Indicadores de evaluación del instrumento	Valoración cualitativa	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
	Valoración cuantitativa	0	0.5	1	1.5	2
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. Objetividad	Permite recabar datos o conductas observables					X
3. Actualidad	Corresponde al estado actual de los conocimientos					X
4. Organización	Existe una organización lógica					X
5. Suficiencia	Evalúa las dimensiones de la variable en cantidad y calidad				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para alcanzar los objetivos del estudio					X
7. Consistencia	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. Coherencia	Con las variables, dimensiones e indicadores				X	
9. Metodología	Responde al método, tipo de diseño y enfoque de estudio				X	
10. Conveniencia	Permite un adecuado levantamiento de la información					X
SUBTOTAL					4.5	14
TOTAL						18.5

Criterios de evaluación	Valoración cuantitativa	Valoración cualitativa	Opinión de aplicabilidad
	17 - 20	Aprobado	Valido - Aplicar
11 - 16	Observado	No válido - Subsananar	
0 - 10	Rechazado	No válido - Repensar	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

APLICABLE

LUGAR Y FECHA: Huancayo, 16 de enero de 2023

FIRMA Y POST FIRMA DEL EXPERTO



Juan A. Guerra Garcia
ADCCADO

Anexo 05*Solicitud de acceso a expedientes dirigida al Poder Judicial*

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SOLICITUD N° 001-2023

Huancayo, 31 de enero de 2023

Dr. Edison Orudnap Arana
Responsable del Portal de Transparencia

El Tambo / Huancayo / Junín. –

Atención : Administración del Módulo Penal de Sanción de Delitos Asociados a
Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Asunto : Solicitud de acceso a expedientes relacionados al delito de agresión
psicológica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

De nuestra especial consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos hace usted y presentamos, nosotros: Sheyla Cordova Balbin y Gabriel Ñaña Cerrón, en calidad de bachilleres en Derecho de la Universidad Continental y en proceso de investigación¹ para la presentación de tesis para obtener el título profesional de abogados, **SOLICITAMOS** se nos brinde las facilidades de acceso a **30 expedientes** relacionados al delito de agresión psicológica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que hayan sido tramitados ante el primer juzgado unipersonal, sub especialidad de delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo y que hayan emitido sentencia durante el año 2021.

En ese sentido, agradeceríamos se nos brinde la respuesta a la presente a través del correo electrónico: 74816950@continental.edu.pe y 45118139@continental.edu.pe

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Sheyla Cordova Balbin :

DNI N° : 74816950



Gabriel Ñaña Cerrón :

DNI N° : 45118139

¹ Anexamos a la presente solicitud la Resolución Decanal N° 1538-2022-FD-UC de fecha 23 de diciembre de 2022, mediante la cual se inscribe el Plan de Tesis titulado "VALOR PROBATORIO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Anexo 06

Informe del Módulo Penal de Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar autorizando el acceso a los expedientes solicitados.

Corte Superior de Justicia de Junín
Módulo Penal Sanción

INFORME 05-2023-COORD-SNEJ -CSJ/JU/PJ

A: **MALEMA KATHERINE ALIAGA URCUCULLAY**
Administradora del Módulo Penal de Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

DE: **LUCIO LUIS RAMOS DE LA CRUZ**
Coordinador del Módulo Penal de Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

ASUNTO: **Cumple con lo solicitado.**

Referencia: **MEMORANDO N° 11-2023-PTA-P-CSJ/JU-PJ**

FECHA: **Huancayo, 03 de marzo de 2023.**

PODER JUDICIAL
SUPLENTE DE JUSTICIA DE JUNÍN
MP SNEJ
ADMINISTRACIÓN
07 MAR. 2023
RECIBIDO
Folio: _____
Firma: _____

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, y en atención al memorando en referencia y cumpto con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Conforme al Memorándum en referencia, y el Manual de Organización y Funciones (MOF), - ítem III características de la prestación de servicio del proceso CAS N° 006-2021-UE-JUNIN, establece que una de las función del Coordinador de causas/audiencias; prescribe: "Evaluar y autorizar sobre las solicitudes de copias de audio/video de audiencias, para terceros no intervinientes en el proceso (estudiantes, universidades, etc.), teniendo en cuenta la reserva de los procesos que dispone la Ley, informando al Administrador del CPP".

II. ANÁLISIS

2.1. Que, los ciudadanos Sheyla Cordova Balbin y Ñaña Cerron Gabriel, mediante el responsable del Portal de Transparencia Estándar y Acceso a la Información Pública, solicita: "facilidades de acceso a 30 expedientes relacionados al delito de agresiones psicológicas contra la mujeres e integrantes del grupo familiar que hayan sido tramitados ante el primer juzgado unipersonal de Huancayo (...) y que hayan emito sentencia durante el año 2021".

2.2. Siendo así, y revisado el Sistema Integrado Judicial, se advierte que efectivamente se ha resuelto la magistrada del Primer Juzgado Unipersonal – SNEJ 144 expedientes en el año 2021 (provincias de Huancayo y Chupaca), delitos relacionados al delito de agresiones psicológicas contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, las mismas que actualmente se encuentran en ejecución de sentencia y/o archivo modular por cumplimiento de sentencia.

2.3. Si bien los terceros se encuentran legitimados indirectamente a acceder a información hablamos obviamente de información sobre el estado, tramitación del proceso penal, pese a que no sean partes procesales y/o defensa técnica (abogado)

PODER JUDICIAL
CSJ/JU - SNEJ
L. RAMOS
COORDINADOR



Corte Superior de Justicia de Junín
Módulo Penal Sanción



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

apersonados al proceso, **siempre en cuanto no se vulnere el derecho a la intimidad de la persona**; sin embargo, este tercero interesado indirectamente, debe de identificarse e indicar los motivos que lo llevaron a solicitar de la información que pretende recabar de los expedientes, esto en amparo del artículo 324° del código procesal adjetivo que señala: **Reserva y Secreto de la investigación en materia penal**, donde solo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados. Siendo así **previamente** a revisión de los expedientes, los ciudadanos **Sheyla Cordova Balbin y Naña Cerron Gabriel**, deberán adjuntar documentos idóneos que acredite su condición de estudiantes, egresados, bachilleres u otro, y justificar la necesidad de la información que pretende recabar, si es para un trabajo de estudios universitario, trabajo investigación para obtener el grado de bachiller o trabajo de investigación para la obtención de título u otro proyecto.

2.4. Una vez adjuntado los documentos antes mencionado, dicha solicitud tiene amparo, más aun, que el Poder Judicial es un poder del Estado que es parte de promover la preparación pre-profesional de los universitarios, quienes ingresan a través del programa SECIGRA y el VOLUNTARIADO Ley General del Voluntariado N° 28238, así LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que pasa una evaluación y autorización conforme el Manual de Organización y Funciones (MOF) - ítem III características de la prestación de servicio del proceso CAS N° 006-2021-UE-JUNIN, funciones del Coordinador.

III. CONCLUSIÓN

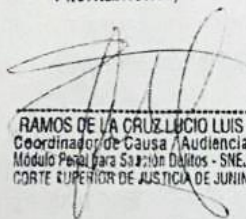
Cumplido con los requisitos mencionados en el **considerando 2.3**, se autoriza al ciudadanos **Sheyla Cordova Balbin y Naña Cerron Gabriel**, su solicitud de que se brinde las facilidades de acceso a 30 expedientes relacionados al delito de agresiones psicológicas contra la mujeres e integrantes del grupo familiar que hayan sido tramitados ante el primer juzgado unipersonal de Huancayo (...) y que hayan emitido sentencia durante el año 2021.

IV. RECOMENDACIONES

Se **RECOMIENDA** a los ciudadanos **Sheyla Cordova Balbin y Naña Cerron Gabriel**, la reserva del caso; más aun, que son procesos de delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

Sin otro particular es cuanto informo a su despacho para los fines correspondientes.

Atentamente;


RAMOS DE LA CRUZ LUCIO LUIS
Coordinador de Causa / Audiencia
Módulo Penal para Sanción DARTOS - SNEJ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Anexo 07
Base de datos en Atlas Ti.

Buscar códigos		Buscar citas					
Códigos	Identifi...	Referencia	Nomb...	Contenido del texto	Documento	Densidad	Códigos
01 año de inhabilitada (1-0)	1:1	p 1		denunció agresión psicológica hacia ella y menor de iniciales F.O.M.B	Expediente N° 1	3	[Agresión a menor de edad] [Agresión psicológica] [Discusión con el pad
Actitud del sujero ha... (1-0)	1:2	p 1		recibe tratos denigrantes por parte de su padre, señala que en alguna	Expediente N° 1	2	[Insultos (No sirves para nada, eres una inútil)] [Trato denigrante por el ag
Actitudes negligentes (1-1)	1:3	p 1		Hechos denunciados relevantes	Expediente N° 1	1	[Hechos denunciados]
Acto resolutive (1-3)	1:4	p 1		Tipo de pericia practicada	Expediente N° 1	0	
Actos conscientes y v... (2-1)	1:7	p 1		Fecha: 21/07/2017 No se especifica la fecha Perito: Norka Elvira Yu	Expediente N° 1	6	[Año 2017] [Escala de ansiedad de Zung] [Mecanismo empleado] [Obsen
Acusado (0-4)	1:8	p 1		Características de la pericia	Expediente N° 1	1	[Características de la pericia psicológica]
Afectación cognitiva (3-1)	1:9	p 1		pericia practicada a la menor de iniciales F.O.M.B, esta concluye con	Expediente N° 1	2	[Afectación emocional en menor] [Vínculo afectivo débil y pobre soporte
Afectación conduct... (13-5)	1:10	pp 1-2		segundo protocolo practicado, este concluye que la agraviada Arleth, p	Expediente N° 1	6	[Dinámica familiar de conflicto de interés] [Intento de suicidio] [Medio fa
Afectación emocional (8-5)	1:11	p 1		Conclusiones de la pericia practicada	Expediente N° 1	1	[Conclusión de la pericia]
Afectación emociona... (2-2)	1:12	p 2		el juez señala que ha quedado acreditado que esta afectación emocion	Expediente N° 1	2	[Afectación emocional en menor] [No es parte de un actuar doloso]
Afectación psicológica (3-7)	1:13	p 2		a afectación psicológica ha sido producto del ambiente inestable con u	Expediente N° 1	1	[Afectación psicológica]
Afectación psicológic... (1-1)	1:14	p 2		según el juez, son actitudes negligentes pero también se ha acreditado	Expediente N° 1	2	[Actitudes negligentes] [Actos conscientes y voluntarios del acusado]
Agredida por la conv... (1-1)	1:15	p 2		Valoración judicial,	Expediente N° 1	1	[Valoración judicial]
Agresión a menor de... (1-1)	1:16	p 2		resolutiva,	Expediente N° 1	1	[Acto resolutive]
Agresión física y verb... (4-1)	1:17	p 2		Condenó al acusado a 2 años de pena suspendida e inhabilitación por un	Expediente N° 1	2	[Condena a dos años de pena suspendida] [Inhabilitación por un año]
Agresión psicológica (3-1)	1:18	p 2		Pena privativa	Expediente N° 1	1	[Pena privativa]
Agresión verbal (Insul... (2-1)	1:19	p 2		Monto de reparación civi	Expediente N° 1	1	[Monto de reparación civil]
Ámbito de la evaluac... (1-0)	1:20	p 2		Fijó el monto de S/ 3,000.00 (tres mil soles)	Expediente N° 1	1	[S/3,000.00]
Amenazas de muerte (3-1)	1:21	p 2		Otros detalles	Expediente N° 1	1	[Otros detalles]
Amenazas de quitarl... (1-1)	1:22	p 2		sentencia es condenatoria en el extremo de agresión psicológica a la	Expediente N° 1	2	[Sentencia absolutoria] [Sentencia condenatoria]
Amenazas insistente (... (1-1)	2:1	p 1		La agraviada, Katty Camayo Granados señala que el 23 de julio del 2018	Expediente N° 2	3	[Agresión física y verbal de su pareja] [Amenazas de muerte] [Insultos (N
Año 2017 (1-1)	2:2	p 1		Fecha: 24-08-2018 Perito: Norka Elvira Yupanqui Bonilla Mecanismo em	Expediente N° 2	6	[Año 2018] [Escala de ansiedad de Zung] [Observación de conducta] [Peri
Año 2018 (2-1)	2:3	p 1		La pericia psicológica practicada concluye con afectación emocional, u	Expediente N° 2	5	[Afectación emocional] [Conductas impulsivas del agresor] [Consumo de
Año 2019 (6-1)							
Baja autoestima, sind... (1-1)							
Calidad del proceso... (1-0)							
Características de la... (1-3)							
Características del pr... (1-0)							
Clas del conjunto (1-1)							

No se han seleccionado citas

Comentario:

Selecciona ítem para ver su comentario

Administrador de citas		Data 2						
Buscar códigos		Buscar citas						
Códigos	Identifi...	Referencia	Nomb...	Contenido del texto	Documento	Densidad	Códigos	Cre
01 año de inhabilitada {1-0}	2:4	p 2		El juez señala en el sustento que si bien la agraviada en juicio oral	Expediente N° 2	2	[La agraviada niega los hechos] [Protege al agresor]	M
Actitud del sujero ha... {1-0}	2:5	p 2		el juez señala que existe certeza en que la intensión del acusado ha	Expediente N° 2	3	[Afectación conductual] [El acusado intenta menguar el estado psicológic	M
Actitudes negligentes {1-1}	2:6	p 2		Condenó al acusado a 1 año de pena efectiva convertida a 52 jornadas d	Expediente N° 2	2	[01 año de inhabilitada] [Condena a un año de pena efectiva convertida €	M
Acto resolutivo {1-3}	2:7	p 2		Fijó el monto de S/ 1,000.00 (mil soles)	Expediente N° 2	1	[S/1,000.00]	M
Actos conscientes y v... {2-1}	2:8	p 2		No se precisan detalles adicionales	Expediente N° 2	1	[No se precisan detalles adicionales]	M
Acusado {0-4}	3:1	p 1		La agraviada, Mayte Rocy Palacios Borja señala que el 10/04/2019 a las	Expediente N° 3	1	[Maltrato físico y verbal por exconviviente]	M
Afectación cognitiva {3-1}	3:2	p 1		Fecha: 24-04-2019 Perito: Pedro Miguel Solano Ayala Mecanismo emplea	Expediente N° 3	7	[Año 2019] [Entrevista psicológica] [Escala de ansiedad/depresión de Har	M
Afectación conduct... {13-5}	3:3	p 1		La pericia psicológica practicada concluye con afectación conductual,	Expediente N° 3	3	[Afectación conductual] [Conductas impulsivas del agresor] [No requiere	M
Afectación emocional {8-5}	3:4	p 2		El juez señala en el sustento que el comportamiento del acusado se sub	Expediente N° 3	4	[Actos conscientes y voluntarios del acusado] [Afectación conductual] [Af	M
Afectación emociona... {2-2}	3:5	p 2		Condenó al acusado a 1 año, 8 meses y 14 días de pena convertida a 88	Expediente N° 3	2	[Condena a un año y 14 días de pena (88 jrnadas de trabajo)] [Inhabilita	M
Afectación psicológica {3-7}	3:6	p 2		S/ 700.00 (setecientos soles)	Expediente N° 3	1	[S/ 700.00]	M
Afectación psicológic... {1-1}	3:7	p 2		No se precisan detalles adicionales	Expediente N° 3	1	[No se precisan detalles adicionales]	M
Agredida por la conv... {1-1}	4:1	p 1		La agraviada, Noemí Sara García Gallegos señala que el día 09/06/2019	Expediente N° 4	2	[Amenazas de muerte] [Maltrato físico y verbal por exconviviente]	M
Agresión a menor de... {1-1}	4:2	p 1		cha: 10-06-2019 Perito: Richard Enrique Saravia Cortijo Mecanismo em	Expediente N° 4	8	[Año 2019] [Entrevista psicológica] [Escala de ansiedad/depresión de Har	M
Agresión física y verb... {4-1}	4:3	p 1		La pericia psicológica practicada concluye que la agraviada presenta a	Expediente N° 4	4	[Afectación conductual] [Disfuncionalidad en relación con exconviviente] [M
Agresión psicológica {3-1}	4:4	p 2		El juez señala en el sustento que una de las cosas a tener en cuenta p	Expediente N° 4	2	[Declaraciones invertidas] [Delitos progresivos]	M
Agresión verbal (Insul... {2-1}	4:5	p 2		concluye que ella se encuentra en una situación de riesgo, asimismo,	Expediente N° 4	2	[En situación de riesgo] [Protege al agresor]	M
Ámbito de la evaluac... {1-0}	4:6	p 2		Condenó al acusado a 1 año de pena efectiva.	Expediente N° 4	1	[Condena a un año de pena efectiva convertida en 52 jornada de trabajo.	M
Amenazas de muerte {3-1}	4:7	p 2		S/ 600.00 (seiscientos soles)	Expediente N° 4	1	[S/ 600.00]	M
Amenazas de quitarl... {1-1}	4:8	p 2		No se precisan detalles adicionales	Expediente N° 4	1	[No se precisan detalles adicionales]	M
Amenazas insistente (... {1-1}	5:2	p 1		el imputado respondió con insultos, diciendo: "ya empezas con huevada	Expediente N° 5	1	[Agresión física y verbal de su pareja]	M
Año 2017 {1-1}	5:3	p 1		Perito Carlos Moisés Ávila Benito Mecanismo empleado 1. Entrevista ps	Expediente N° 5	5	[Entrevista psicológica] [Escala de ansiedad/depresión de Hamilton] [Ob:	M
Año 2018 {2-1}	5:4	p 1		La pericia psicológica practicada concluye que la agraviada presenta a	Expediente N° 5	3	[Afectación conductual] [No requiere intervención por daño psiquico] [Re	M
Año 2019 {6-1}								
Baja autoestima, sind... {1-1}								
Calidad del proceso... {1-0}								
Características de la... {1-3}								
Características del pr... {1-0}								
Calce del conviviente {1-1}								
No se han seleccionado citas					Comentario:			
					Selecciona ítem para ver su comentario			

Data 3

Administrador de citas		Data 3					
Buscar códigos		Buscar citas					
Códigos	Identifi...	Referencia	Nomb...	Contenido del texto	Documento	Densidad	Códigos
01 año de inhabilitada (1-0)	5:5	p 2		El juez señala en el sustento que con el protocolo de pericia psicológ	Expediente N° 5	2	[Afectación conductual] [Reacción ansiosa]
Actitud del sujero ha... (1-0)	5:6	p 2		persistente en su declaración y manteniendo un núcleo duro de la imp	Expediente N° 5	1	[Persiste en la declaración]
Actitudes negligentes (1-1)	5:7	p 2		Condenó al acusado a 1 año y 4 meses de pena efectiva convertida a 69	Expediente N° 5	1	[Condena a un año y cuatro meses de pena efectiva (69 jornadas)]
Acto resolutivo (1-3)	5:8	p 2		S/ 1,000.00 (mil soles)	Expediente N° 5	1	[S/1,000.00]
Actos conscientes y v... (2-1)	5:9	p 2		No se precisan detalles adicionales	Expediente N° 5	1	[No se precisan detalles adicionales]
Acusado (0-4)	6:1	p 1		cuando se encontraba en su tienda, su conviviente, Aldo Danilo Llact	Expediente N° 6	3	[Agresión física y verbal de su pareja] [Agresión psicológica] [Consumo c
Afectación cognitiva (3-1)	6:2	p 1		Fecha: 05/03/2019	Expediente N° 6	1	[Año 2019]
Afectación conduct... (13-5)	6:3	p 1		Perito: Rosario María Livano Herrera	Expediente N° 6	1	[Perito sexo femenino]
Afectación emocional (8-5)	6:4	p 1		1. Entrevista psicológica 2. Observación de conducta 3. Test de fami	Expediente N° 6	3	[Entrevista psicológica] [Observación de conducta] [Test de familia de Co
Afectación emociona... (2-2)	6:5	p 1		La pericia psicológica practicada concluye que la agraviada es una per	Expediente N° 6	4	[Afectación conductual] [Dinámica familiar de conflicto de interés] [La ag
Afectación psicológica (3-7)	6:6	p 1		El juez señala en el sustento que con el protocolo de pericia psicológ	Expediente N° 6	2	[Afectación emocional] [Reacción ansiosa]
Afectación psicológic... (1-1)	6:10	p 1		se ha acreditado la afectación con la declaración de la víctima quie	Expediente N° 6	2	[Persiste en la declaración] [Violencia recurrente]
Agredida por la conv... (1-1)	6:11	p 2		Condenó al acusado a 2 años de pena efectiva convertida a 104 jornadas	Expediente N° 6	1	[Condena a dos años de pena efectiva (104 jornadas)]
Agresión a menor de... (1-1)	6:12	p 2		S/ 600.00 (seiscientos soles)	Expediente N° 6	1	[S/ 600.00]
Agresión física y verb... (4-1)	6:13	p 2		referencia a los protocolos de pericia psicológica practicados a los	Expediente N° 6	2	[Mención a la pericia psicológica practicada a los menores] [Resultados s
Agresión psicológica (3-1)	7:1	p 1		cuando se encontraba en una reunión familiar por su domicilio sito e	Expediente N° 7	3	[Agresión física y verbal de su pareja] [Celos del conviviente] [Trato deni
Agresión verbal (Insul... (2-1)	7:2	p 1		Fecha: 05/03/2019	Expediente N° 7	1	[Año 2019]
Ámbito de la evaluac... (1-0)	7:3	p 1		Perito: Karim Crisóstomo Garragate	Expediente N° 7	1	[Perito sexo femenino]
Amenazas de muerte (3-1)	7:4	p 1		1. Entrevista psicológica 2. Observación de conducta 3. Test de fami	Expediente N° 7	3	[Entrevista psicológica] [Observación de conducta] [Test de familia de Co
Amenazas de quitarl... (1-1)	7:5	p 1		practicada La pericia psicológica practicada concluye que la agraviad	Expediente N° 7	3	[Afectación conductual] [Afectación emocional] [Vulneración por rasgo d
Amenazas insistente (... (1-1)	7:6	p 2		l juez señala en el sustento que con el protocolo de pericia psicológi	Expediente N° 7	4	[Afectación cognitiva] [Afectación conductual] [Afectación emocional] [B
Año 2017 (1-1)	7:7	p 2		Condenó al acusado a 3 años de pena efectiva convertida a 156 jornadas	Expediente N° 7	1	[Condena a tres años de pena efectiva (156 jornadas)]
Año 2018 (2-1)	7:8	p 2		S/ 800.00 (ochocientos soles)	Expediente N° 7	1	[S/ 800.00]
Año 2019 (6-1)							
Baja autoestima, sind... (1-1)							
Calidad del proceso... (1-0)							
Características de la... (1-3)							
Características del ... (1-0)							

No se han seleccionado citas

Comentario:

Administrador de citas		Data 4						
Buscar códigos		Buscar citas						
Códigos	Identifi...	Referencia	Nomb...	Contenido del texto	Documento	Densidad	Códigos	C
01 año de inhabilitada (1-0)	8:1	p 1		la agraviada estucha una serie de insultos por parte de Maritza Aman	Expediente N° 8	2	[Agredida por la conviviente de su hermano] [Agresión verbal (Insultos)]	I
Actitud del sujero ha... (1-0)	8:2	p 1		Fecha: 18/10/2018	Expediente N° 8	1	[Año 2018]	I
Actitudes negligentes (1-1)	8:3	p 1		Perito: Carlos Moisés Ávila Benito	Expediente N° 8	1	[Perito sexo masculino]	I
Acto resolutivo (1-3)	8:4	p 1		1. Entrevista psicológica 2. Observación de conducta 3. Test de fami	Expediente N° 8	3	[Entrevista psicológica] [Observación de conducta] [Test de familia de Co	I
Actos conscientes y v... (2-1)	8:5	p 1		La pericia psicológica practicada concluye que la agraviada presenta a	Expediente N° 8	3	[Afectación conductual] [No requiere intervención por daño psiquico] [Re	I
Acusado (0-4)	8:6	p 2		El juez señala en el sustento que con el protocolo de pericia psicológ	Expediente N° 8	3	[Afectación conductual] [Afectación emocional] [Reacción ansiosa]	I
Afectación cognitiva (3-1)	8:7	p 2		Condenó al acusado a 2 años de pena efectiva convertida a 104 jornadas	Expediente N° 8	1	[Condena a dos años de pena efectiva (104 jornadas)]	I
Afectación conduct... (13-5)	8:8	p 2		S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles)	Expediente N° 8	1	[S/ 250.00]	I
Afectación emocional (8-5)	9:1	p 1		se trata de una relación laboral, donde la denunciante era subordinad	Expediente N° 9	3	[Agresión psicológica] [Amenazas insistente (Aborto)] [Relación laboral y	I
Afectación emociona... (2-2)	9:2	p 1		Pericia psicológica N° 019773-2019	Expediente N° 9	1	[Año 2019]	I
Afectación psicológica (3-7)	9:3	p 1		Perito: Pedro Miguel Solano Ayala	Expediente N° 9	1	[Perito sexo masculino]	I
Afectación psicológic... (1-1)	9:4	p 1		1. Entrevista psicológica 2. Observación de conducta 3. Test de fami	Expediente N° 9	3	[Entrevista psicológica] [Observación de conducta] [Test de familia de Co	I
Agredida por la conv... (1-1)	9:5	p 1		La pericia psicológica practicada concluye que la agraviada presenta a	Expediente N° 9	2	[Afectación psicológica] [Reacción ansiosa]	I
Agresión a menor de... (1-1)	9:6	p 2		El juez señala en el sustento que con el protocolo de pericia psicológ	Expediente N° 9	2	[Afectación emocional] [Reacción ansiosa]	I
Agresión física y verb... (4-1)	9:7	p 2		Condenó al acusado a 2 años de pena efectiva convertida a 104 jornadas	Expediente N° 9	1	[Condena a dos años de pena efectiva (104 jornadas)]	I
Agresión psicológica (3-1)	9:8	p 2		S/ 500.00 (quinientos soles)	Expediente N° 9	1	[S/ 500.00]	I
Agresión verbal (Insul... (2-1)	10:1	p 1		la agraviada le pide aumento de alimentos el investigado le insulta de	Expediente N° 10	5	[Agresión verbal (Insultos)] [Amenazas de muerte] [Amenazas de quitarle	I
Ámbito de la evaluac... (1-0)	10:2	p 1		Fecha: 02/03/2019	Expediente N° 10	1	[Año 2019]	I
Amenazas de muerte (3-1)	10:3	p 1		Perito: Alberto Vásquez Ramírez	Expediente N° 10	1	[Perito sexo masculino]	I
Amenazas de quitarl... (1-1)	10:4	p 1		1. Entrevista psicológica 2. Observación de conducta 3. Test de fami	Expediente N° 10	3	[Entrevista psicológica] [Observación de conducta] [Test de familia de Co	I
Amenazas insistente (... (1-1)	10:5	p 1		El Informe Psicológico N° 099-MARZO/2019/MIMP/PNCVFS/CEM CHILCA conclu	Expediente N° 10	5	[Afectación cognitiva] [Afectación conductual] [Afectación emocional] [A	I
Año 2017 (1-1)	10:6	p 2		El juez señala que se probó que la agraviada presente una afectación p	Expediente N° 10	4	[Afectación cognitiva] [Afectación conductual] [Afectación emocional] [H	I
Año 2018 (2-1)	10:7	p 2		Condenó al acusado a 2 años de pena efectiva convertida a 104 jornadas	Expediente N° 10	1	[Condena a dos años de pena efectiva (104 jornadas)]	I
Año 2019 (6-1)								
Baja autoestima, sind... (1-1)								
Calidad del proceso... (1-0)								
Características de la... (1-3)								
Características del pr... (1-0)								

No se han seleccionado citas

Comentario:

Selecciona ítem para ver su comentario

Administrador de citas		Data 5						
Buscar códigos		Buscar citas						
Códigos	Identifi...	Referencia	Nomb...	Contenido del texto	Documento	Densidad	Códigos	C
◇ 01 año de inhabilitada (1-0)	9:6	p 2		El juez señala en el sustento que con el protocolo de pericia psicológ	Expediente N° 9	2	[Afectación emocional] [Reacción ansiosa]	I
◇ Actitud del sujero ha... (1-0)	9:7	p 2		Condenó al acusado a 2 años de pena efectiva convertida a 104 jornadas	Expediente N° 9	1	[Condena a dos años de pena efectiva (104 jornadas)]	I
● Actitudes negligentes (1-1)	9:8	p 2		S/ 500.00 (quinientos soles)	Expediente N° 9	1	[S/ 500.00]	I
◇ Acto resolutivo (1-3)	10:1	p 1		la agraviada le pide aumento de alimentos el investigado le insulta de	Expediente N° 10	5	[Agresión verbal (Insultos)] [Amenazas de muerte] [Amenazas de quitarle	I
● Actos conscientes y v... (2-1)	10:2	p 1		Fecha: 02/03/2019	Expediente N° 10	1	[Año 2019]	I
● Acusado (0-4)	10:3	p 1		Perito: Alberto Vásquez Ramírez	Expediente N° 10	1	[Perito sexo masculino]	I
◇ Afectación cognitiva (3-1)	10:4	p 1		1. Entrevista psicológica 2. Observación de conducta 3. Test de fami	Expediente N° 10	3	[Entrevista psicológica] [Observación de conducta] [Test de familia de Co	I
◇ Afectación conduct... (13-5)	10:5	p 1		El Informe Psicológico N° 099-MARZO/2019/MIMP/PNCVFS/CEM CHILCA conclu	Expediente N° 10	5	[Afectación cognitiva] [Afectación conductual] [Afectación emocional] [A	I
◇ Afectación emocional (8-5)	10:6	p 2		El juez señala que se probó que la agraviada presente una afectación p	Expediente N° 10	4	[Afectación cognitiva] [Afectación conductual] [Afectación emocional] [H	I
◇ Afectación emociona... (2-2)	10:7	p 2		Condenó al acusado a 2 años de pena efectiva convertida a 104 jornadas	Expediente N° 10	1	[Condena a dos años de pena efectiva (104 jornadas)]	I
◇ Afectación psicológica (3-7)	10:8	p 2		S/ 400.00 (cuatrocientos soles)	Expediente N° 10	1	[S/ 400.00]	I
◇ Afectación psicológica... (1-1)	11:1	p 17		El instrumento vertebrador de todo el proceso de evaluación psicológic	GUIA-Resolucion-J...	4	[Entrevista pericial] [Formato prioritario] [Interactiva] [Semiestructura]	I
● Agredida por la conv... (1-1)	11:2	p 17		La calidad del proceso de evaluación pericial psicológica no se circun	GUIA-Resolucion-J...	3	[Calidad del proceso de evaluación] [Circunscritos a distintos métodos de	I
● Agresión a menor de... (1-1)	11:3	p 17		características propias que adquiere el proceso de evaluación psicol	GUIA-Resolucion-J...	1	[Características del proceso de evaluación psicológica]	I
● Agresión física y verb... (4-1)	11:5	p 18		Objetivo Ayuda a la toma de decisiones judiciales.	GUIA-Resolucion-J...	1	[Objetivos]	I
● Agresión psicológica (3-1)	11:6	p 18		Relación evaluador-sujeto Escéptica, pero con establecimiento de	GUIA-Resolucion-J...	1	[Relación evaluador - sujeto]	I
● Agresión verbal (Insul... (2-1)	11:7	p 18		Destino de la evaluación Variable (juez, abogado, seguros...).	GUIA-Resolucion-J...	1	[Destino de la evaluación]	I
◇ Ámbito de la evaluac... (1-0)	11:8	p 18		Estándares y requisitos Psico-Legales.	GUIA-Resolucion-J...	1	[Estandares y requisitos]	I
● Amenazas de muerte (3-1)	11:9	p 18		Fuentes de información Entrevista. Test. Observación. Informes méd	GUIA-Resolucion-J...	1	[Fuente de información]	I
● Amenazas de quitarl... (1-1)	11:10	p 18		Actitud del sujeto hacia la evaluación Riesgo de simulación o de	GUIA-Resolucion-J...	1	[Actitud del sujero hacia la evaluación]	I
● Amenazas insistente (... (1-1)	11:11	p 18		Ámbito de la evaluación Estado mental en relación al objeto peric	GUIA-Resolucion-J...	1	[Ámbito de la evaluación]	I
● Año 2017 (1-1)	11:12	p 18		Tipo de informe Muy documentado, razonado técnicamente y con conclu	GUIA-Resolucion-J...	1	[Tipo de informe]	I
● Año 2018 (2-1)	11:13	p 18		Intervención en la sala de justicia Esperable. En calidad de perito.	GUIA-Resolucion-J...	1	[Intervención en la sala de justicia]	I
● Año 2019 (6-1)								
● Baja autoestima, sind... (1-1)								
◇ Calidad del proceso... (1-0)								
◇ Características de la... (1-3)								
◇ Características del pr... (1-0)								

No se han seleccionado citas

Comentario:

Selecciona ítem para ver su comentario